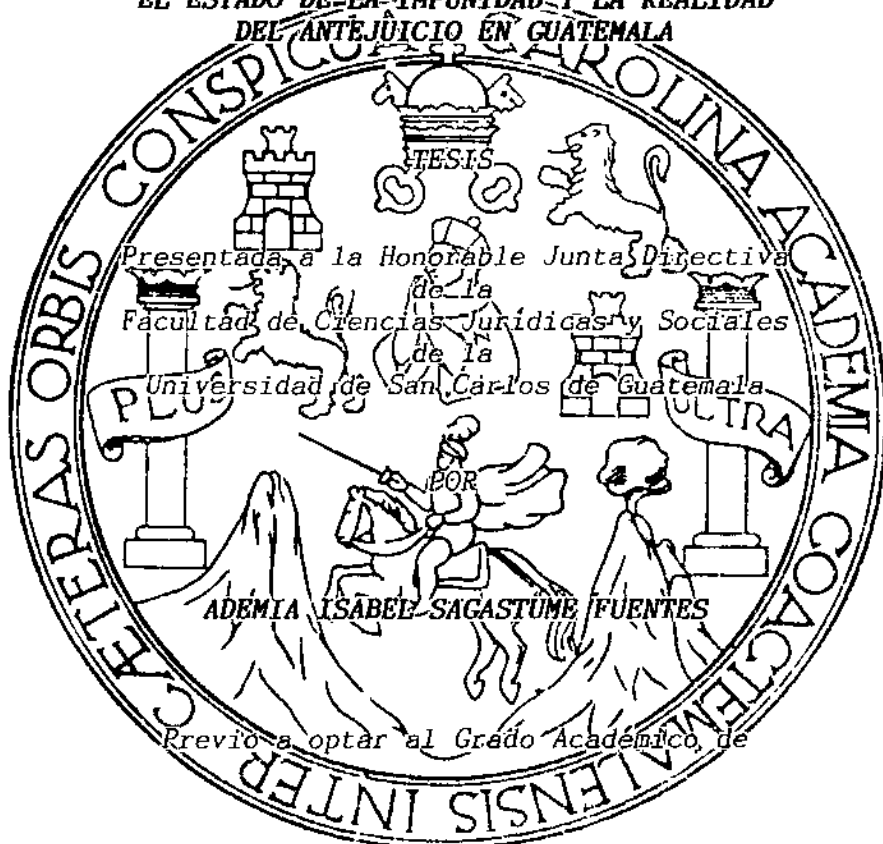


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL ESTADO DE LA IMPUNIDAD Y LA REALIDAD
DEL ANTEJUICIO EN GUATEMALA



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Junio de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
+(2914)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



Guatemala, 30 de Abril de 1,993.

Licenciado
Juan Francisco Flores Jueros
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

18 MARZO 1993

RECIBIDO
Hora: 12:45 P.M.
OFICIAL: [Signature]

Distinguido Señor Decano:

Me dirijo a Usted, en forma atenta y respetuosa, en relación al nombramiento de consejera de tesis de la Bachiller: ADELIA ISABEL SAGASTUME FUENTES, quien elaboró el trabajo titulado: "EL ESTADO DE LA INEQUIDAD Y LA REALIDAD DEL ANTEJUICIO EN GUATEMALA", y en ese sentido, informo:

Que procedí a asesorar a la señorita Sagastume Fuentes, quien atendió en forma inmediata y efectiva mis recomendaciones; no obstante haber presentado el trabajo ya elaborado, el mismo reúne los requisitos por el Reglamento respectivo exigidos, por lo que OPINO que puede ser discutido en el Examen Público de Tesis.

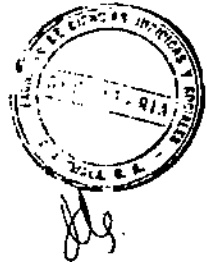
Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, con muestras de mi más alta estima y respeto;


Licda. Diana Marcela Hernández Alvarado

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

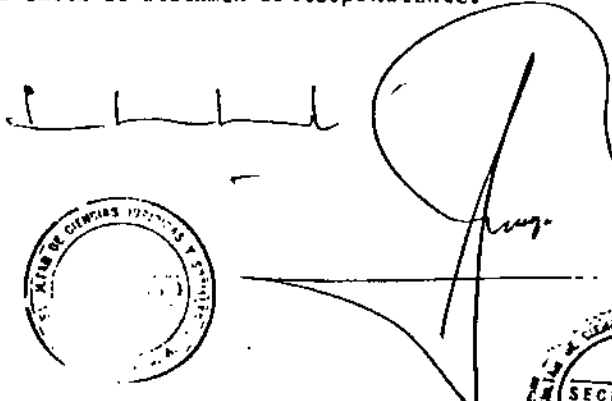




FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 19
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo veinte, de mil novecientos noventitres.---

Atentamente pase al Licenciado CIPRIANO FRANCISCO SOTO TO-
BAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la
Bachiller ADEMIA ISABEL SAGASTUME FUENTES y en su oportuni-
dad emita el dictamen correspondiente. -----

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala

1926-93

Mayo 28, 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

28 MAY 1993

RECEIVED
Hora: 14:55
Minuto: 55
OFICIAL

Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho. . .

Señor Decano:

Respetuosamente le informo a usted, que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ADEMIA ISABEL SAGASTUME FUENTES, denominado "EL ESTADO DE LA IMPUNIDAD Y LA REALIDAD DEL ANTEJUICIO EN GUATEMALA".

La Bachiller Sagastume Fuentes, hace un análisis serio y valiente acerca de un instituto que reviste caracter de protección a determinados funcionarios, quienes amparados en ese marco institucional, confunden su naturaleza jurídica, de ser celoso de la función que ejercitan por el cargo, con participación en hechos que revisten formalidad delictiva, y que amparados en ella, dichas actuaciones caen en el plano de la impunidad.

A mi juicio es un trabajo objetivo y vinculante de varios aspectos jurídicos, tanto constitucionales como ordinariamente sustantivos y adjetivos. Que reúne los requisitos que exige la legislación Universitaria, por lo que opino puede ser sometido a su discusión y aprobación en el Examen General Público de Tesis correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

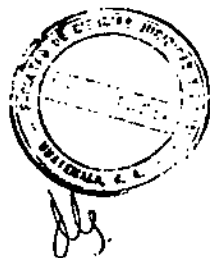
Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
REVISOR

CFST/scyfdce

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

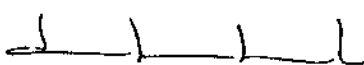
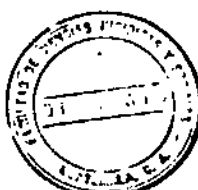
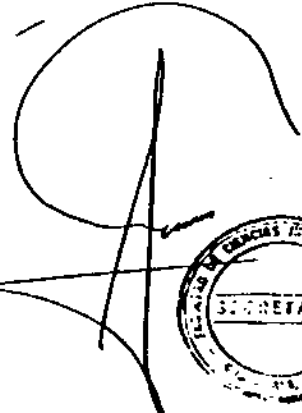



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo veintiocho, de mil novecientos noventitres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ADENIA ISABEL
SAGASTUME FUENTES intitulado "EL ESTADO DE LA IMPUNIDAD Y
LA REALIDAD DEL ANTEJUICIO EN GUATEMALA". Artículo 22 del
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de
Tesis. -----

DEDICATORIA

A DIOS:

Creador nuestro, por iluminar mi mente.

A MI ESPOSO:

Egbert Briese, con amor por tolerar mi alejamiento, por su apoyo, motivación y comprensión.

A MIS PADRES:

Por haberme encaaminado por un buen sendero.

A MIS HERMANOS:

Arturo, Danilo, especialmente a Emma, Argentina y Erika, gracias por su ayuda y comprensión.

A LOS LICENCIADOS:

Ileana Maribel Méndez Alvarado y Cipriano Francisco Soto Tobar, porque con su valiosa asesoría y revisión respectivamente, logré realizar el presente trabajo.

A MIS MAESTROS:

Por dedicar parte de su tiempo, paciencia y sabiduría, a mi formación académica.

A LA FACULTAD

De Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a sus dignas autoridades, por su desprendimiento al facilitarme lo necesario para llegar a este nivel profesional.

INDICE

INDICE

		PAG.
	INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	<u>MARCO TEORICO</u>	3
<u>CAPITULO II</u>	<u>EL ESTADO GUATEMALTECO</u>	11
	EL CONCEPTO ESTADO Y SU DESARROLLO HISTORICO	11
	EL CONCEPTO ESTADO Y SU DEFINICION	12
	ELEMENTOS DEL ESTADO	13
	POBLACION	13
	TERRITORIO	14
	PODER	14
	CAPACIDAD	18
	NATURALEZA Y FINES DEL ESTADO	18
	DESCRIPCION DEL ESTADO GUATEMALTECO	19
<u>CAPITULO III</u>	<u>DEL DELITO</u>	25
	ELEMENTOS DEL DELITO	28
	LA ACCION O CONDUCTA HUMANA	29
	LA TIPICIDAD	31
	LA ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD	32
	LA CULPABILIDAD	34
	LA PUNIBILIDAD	34
	LA IMPUTABILIDAD	35

<u>CAPITULO IV</u>	<u>EL PROCEDIMIENTO PENAL Y PROCESO PENAL</u>	39
	LA JURISDICCION	39
	LA COMPETENCIA	40
	EL DERECHO PROCESAL, EL PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO PENAL	40
	LOS FINES DEL PROCESO PENAL	41
	FUNDAMENTACION COSNITUCIONAL DEL PROCESO PENAL	42
	EXCLUSIVIDAD DE JURISDICCION	42
	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	42
	PRINCIPIO DE DERECHO DE DEFENSA	43
	PRINCIPIO DE DERECHO DE ACCION	43
	PRINCIPIO DE DERECHO DE PETICION	44
	PRINCIPIO DE IGUALDAD	44
	PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL	45
	PRESUNCION DE INOCENCIA Y PUBLICIDAD	45
	OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	46
	PRINCIPIOS INFORMATIVOS O CONFORMATIVOS DEL PROCESO PENAL	46
	PUBLICIDAD PARCIAL	47
	CONDUCENCIA	47
	IGUALDAD PROCESAL	47
	EXCLUSION DE ANALOGIA	48
	IMPERATIVIDAD	48
	EXCLUSIVIDAD	48
	PREVALENCIA CONSTITUCIONAL	49
	JURISDICCION COMPLETA	49
	DESENVOLVIMIENTO CAUSAL	49

	OTROS PRINCIPIOS APLICABLES	50
<u>CAPITULO V</u>	<u>LA IMPUNIDAD</u>	55
	EL CONCEPTO IMPUNIDAD Y SU DEFINICION	55
	CLASES DE IMPUNIDAD	56
	LA IMPUNIDAD DE HECHO	56
	LA IMPUNIDAD DE DERECHO	57
	EL DERECHO DE ASILO	58
	LA AMNISTIA	58
	EL INDULTO	59
	EL PERDON	59
	EL PERDON DEL OFENDIDO	60
	EL PERDON JUDICIAL	61
	LA PRESCRIPCION	62
	PRESCRIPCION DE LA PENA	62
	PRESCRIPCION DEL DELITO	62
	LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS	63
	OTRAS IMPUNIDADES DE DERECHO EN NUESTRA LEGISLACION PENAL	64
<u>CAPITULO VI</u>	<u>EL ANTEJUICIO</u>	69
	ACCION Y EXCEPCION	69
	PRINCIPIO GENERAL	70
	ELEMENTOS DE LA DEFINICION	70
	CARACTERISTICAS DEL ANTEJUICIO	72
	FUNCIONARIOS QUE GOZAN DE ANTEJUICIO	74
	COMPETENCIAS EN MATERIA DE ANTEJUICIO	76
	PROCEDIMIENTO	78

ANTE EL CONGRESO	79
PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO CONTENIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES	<u>79</u>
ANTE EL ORGANISMO JUDICIAL	<u>90</u>
EFFECTOS DEL ANTEJUICIO	91
CRITICA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ANTEJUICIO	92
REFORMAS AL ANTEJUICIO	94
UNA NUEVA LEGISLACION EN MATERIA DE ANTEJUICIO	97
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	105
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	109
<i>APENDICE A</i>	113
<i>APENDICE B</i>	183

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Me interesó, profundamente, estudiar el Derecho de Antejuicio y La Impunidad, por el hecho de que en Guatemala, con el advenimiento de nuestra incipiente Democracia, ya no es posible que la voluntad de los políticos o de las personas que tienen el poder político del Estado, se manifiesten libremente y se cobijen a la sombra de la fuerza, la coacción y las armas como en las pasadas Dictaduras. Ahora, a pesar de que nuestros dirigentes en términos generales aún tienen una mentalidad dictatorial y militarista, ya no es posible hacer un uso abierto, indiscriminado y descarado de la violencia, en los crímenes de Estado, porque la situación mundial no lo permite, los ojos de la comunidad internacional están puestos en el proceso Democrático guatemalteco y demandan mayores progresos en tal sentido. Ante tal estado de cosas la clase política ha encontrado una manera de seguir medrando del aparato estatal sin tener que recurrir a la violencia, sin tener que violentar visiblemente el orden Jurídico; tal manera se materializa y legitima en el derecho de Antejuicio. Ese derecho les proporciona la cobertura que antiguamente les proporcionaba la violencia.

La problemática planteada, es la que decidí tratar en éste trabajo; sé perfectamente que no fué abordada en toda su extensión y profundidad, pero fue tratada honestamente, y con el caudal de conocimientos adquiridos en la Facultad.

Para el estudio del problema esquematicé el trabajo en seis Capítulos, que tratan la temática siguiente:

CAPITULO I: Que contiene el Marco Teórico, la definición del problema y las Hipótesis que fundamentaron la investigación;

CAPITULO II: En el cual hice algunas breves consideraciones del Estado en general y del Estado Guatemalteco en particular, para ubicar dentro de éste último la problemática investigada;

CAPITULO III: En éste Capítulo traté de hacer una simplificación operativa de los aspectos más importantes de la Teoría del Delito de manera que los actos provocadores de Impunidad puedan tener una encuadrabilidad conceptual en materia penal, sin la cual no puede estudiarse la Impunidad;

CAPITULO IV: El procedimiento penal me interesó tratarlo brevemente en sus aspectos fundamentales y no específicamente en los aspectos procedimentales, pues es en sus principios Constitucionales donde resulta lesionado por la Impunidad y el Antejuicio;

CAPITULO V: En este punto clasifiqué la Impunidad, y analicé los casos más evidentes de la Impunidad de derecho, dejando para el último el Capítulo del Antejuicio, y;

CAPITULO VI: El Antejuicio, que es la parte medular de mi trabajo, es tratada aquí con mayor profundidad que la empleada en los demás casos de Impunidad de Derecho, analizando sus características, elementos, competencias y procedimientos a manera de presentar una panorámica completa de la Institución

que luego sirve para hacer una crítica de la misma y formular algunas recomendaciones al respecto.

Por último, espero sinceramente que el esfuerzo contenido en este trabajo, de alguna manera, sirva de aporte mínimo quizá, al estudio de una institución que día a día se torna más polémica. La comprensión al presente estudio y a su autora será en última instancia mi mejor reconocimiento.

Guatemala, 1993

CAPITULO I

1.1 MARCO TEORICO

Para analizar el fenómeno de la impunidad, se debe atender, en el caso de la impunidad de Derecho que es la que me interesa, a dos niveles de referencia conceptual; el primero es un planteamiento de la superestructura jurídico-política y una breve relación a la ideológica que servirá para situar en la sociedad el fenómeno de la impunidad y el Derecho de Antejuicio. El otro nivel está referido al Derecho Penal, como parte de la superestructura, nivel que servirá, para analizar técnica y sociológicamente la impunidad y el antejuicio.

Así es necesario plantear instituciones y conceptos de ambos niveles para que sirva de marco teórico y a lo largo de la investigación, sin renunciar por ello a agregar en el transcurso de la misma, nuevos conocimientos.

1.1.1 LA SUPERESTRUCTURA

Al respecto, para entender con claridad, lo que en sí es, y en qué consiste la denominada SUPERESTRUCTURA, se expresa "La Superestructura Social es la forma ideológica y política-jurídica que reviste el contenido económico de la sociedad".

Forman la superestructura de la sociedad todas las concepciones e instituciones que les corresponde: El Estado, el derecho, los partidos políticos, las ideas políticas, la moral, etc. Estos fenómenos superestructurales tienen sus leyes específicas de desarrollo y goza de una relativa autonomía dentro de la dependencia general que guardan todos en relación de la base. Los fenómenos ideológicos y jurídico políticos, se hayan vinculados de manera estrecha, y directa al régimen económico de la sociedad.

1.1.2 EL DERECHO

Entendiendo el derecho como parte de la superestructura, me interesa plantear los siguientes elementos:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: "NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PREAVIA LEGE". Expresión latina que quiere decir "No hay crimen ni pena sin ley previa". Constituye una garantía individual, en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo e incurso en sanción penal, si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior. En otros términos, que la configuración del delito tiene que preceder al hecho delictivo. Y esto hasta el punto, que la fijación de un delito no es aplicable a los hechos incurso en el mismo pero producidos con anterioridad (Ossorio). A lo anterior debe concatenársele la definición de **IGUALDAD PROCESAL** diciendo que: "Es el principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusado o acusadora, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impediría una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones. Por eso,

cuando en términos de derecho se habla de IGUALDAD, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Una consecuencia de ésa IGUALDAD ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión, en muchas legislaciones, ya que desgraciadamente no en todas, de los privilegios de nacimiento -o posición-. Todas las personas son iguales ante la ley sin distinción de razas, credos, ideologías, posición o sexo. Los anteriores conceptos, deben servir, a la hora de analizar los hechos del impune y su posición real ante la ley y la sociedad.

1.1.3 DELITO

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado del delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. IMPUTABILIDAD. Se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley, es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias del mismo. La penalidad que corresponde al delito es, en principio, un ente abstracto, que se concreta considerando en primer término la IMPUTABILIDAD o responsabilidad del agente.

Puede decirse en síntesis, que la imputabilidad es la norma; y la INIMPUTABILIDAD, la excepción, resultante siempre de circunstancias especiales. LA IMPUTACION. En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la IMPUTACION es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Smith). Más, aparte ese concepto jusfilosófico, ofrece importancia en el derecho penal por cuanto significa la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable. De ahí que algunos autores afirmen que imputar un hecho a un individuo es atribuírsele para hacerle sufrir las consecuencias; es decir para hacerle responsable de él, puesto que tal hecho es culpable. (Jiménez de Asúa).

1.1.4 LA CULPABILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD

Son consecuencias directas de la IMPUTABILIDAD, a juicio de esos autores, por lo que las tres ideas son consideradas como equivalentes y las tres palabras como sinónimos. Sin embargo, sigue diciendo Jiménez de Asúa, en relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; LA RESPONSABILIDAD resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable quien tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, aunque en última instancia, es

una declaración resultante del conjunto de caracteres del hecho punible; y LA CULPABILIDAD es un elemento característico de la infracción y de índole normativa, pues no puede hacer que un individuo sufra las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de él. En el Derecho Procesal Penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como participe en un hecho delictivo sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad; porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecería la imputación. Pero desde que una persona es objeto de ella, tienen derecho a todas las garantías de la defensa en juicio. Retomando la CULPABILIDAD, en relación a sujeto, podemos decir que *latu sensu*, la culpabilidad puede ser definida, según Jiménez de Asúa, como "El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". Esa definición viene a coincidir con la acepción gramatical de la palabra, de "falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente". Claro es que el concepto primeramente señalado es el que encuadra científicamente dentro de la órbita del Derecho Penal; en tanto que el segundo es de contenido vulgar, jurídicamente discutible.

La coincidencia precitada no va más allá de la determinación de que en toda conducta antijurídica reprochable interviene en el agente una culpabilidad. La culpa así entendida se puede dividir en CULPOSA y DOLOSA, diferenciándose únicamente por la facilidad de prever o desear determinados resultados delictuales en la culpa dolosa, mismos que no existen en la culpa culposa.

1.1.5 RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Es la originada o aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena. (Dic. Der. Usual). Suele llevar consigo, de haber ocasionado daños o perjuicios, la responsabilidad civil que sea pertinente.

1.1.6 LA IMPUNIDAD

Es definida por el Diccionario de la Real Academia como la falta de castigo; como impune es lo que queda sin castigo, la sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia con relación al Derecho Penal.

Escriche, establece que impunidad es "La falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido".

Es necesario plantear además de lo ya expuesto, la definición del concepto IMPERIO DE LA LEY el cual podría definirse como el "Régimen jurídico con arreglo al cual los gobernantes y sus agentes se encuentran sometidos a las normas legales preestablecidas para el ejercicio de sus actividades y para la adopción de sus decisiones. Es decir que, contrariamente a lo que sucede en los sistemas autocráticos, los gobernantes no se encuentran por encima

de la ley, sino por debajo de ella. Es lo que se llama principio de la legalidad." (Ossorio).

En cuanto al antejuicio podemos decir con OSSORIO, en su diccionario, que es el: "trámite previo, para garantía de JUECES Y MAGISTRADOS, y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar, o no, a proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, sin decidir sobre el fondo de la acusación."

Cabe, por último, analizar brevemente las funciones de los diferentes poderes del Estado, así:

1.1.7 EL PODER EJECUTIVO

En las Repúblicas de tipo Presidencialista, está dirigida por el Presidente, que es el titular del Poder Ejecutivo, es elegido democráticamente sin que el Parlamento o Congreso tenga sobre él ninguna jurisdicción lo que es relativo, por lo cual casi de forma general se elimina la posibilidad de conflictos de éste poder con el Poder Legislativo; y si, algún problema se presenta, se ha de resolver por el procedimiento de Juicio Político que, en determinados casos, y con fuertes garantías, está facultado para la destitución del titular del Poder Ejecutivo.

1.1.8 EL PODER JUDICIAL

Es la parte del Estado, encargado por excelencia de la administración de justicia y se materializa, en el caso de Guatemala, en el Organismo Judicial y la Corte Suprema de justicia, a quienes corresponde con exclusividad, juzgar y promover lo juzgado.

1.1.9 EL PODER LEGISLATIVO

Es el cuerpo colegiado de representantes del pueblo, o diputados, encargados de interpretar la realidad social y las necesidades de la población para luego legislar lo más conveniente según el principio de bien común.

1.3 HIPOTESIS

En este punto formularé 3 hipótesis: Una Principal y dos Accesorias.

A) " EL ANTEJUICIO, ES EL PRIVILEGIO DE QUE GOZAN ALGUNOS FUNCIONARIOS -NORMALMENTE FUNCIONARIOS JUDICIALES- PARA NO SER ENCAUSADOS CRIMINALMENTE, POR DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, SI PREVIAMENTE NO EXISTE UNA DECLARACION FORMULADA POR UN ORGANO COMPETENTE, DE QUE HA LUGAR, O NO, A FORMACION DE CAUSA EN SU CONTRA".

B) "AL REGULARSE EL ANTEJUICIO EN LA ACTUAL CONSTITUCION POLITITCA DE LA REPUBLICA, SE HIZO DE MANERA GENERAL Y AMBIGUA. NO

SE DEFINE EN NINGUN LUGAR LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ANTEJUICIO, SOLO SE ATRIBUYEN COMPETENCIAS PARA SU CONOCIMIENTO".

C) HIPOTESIS PRINCIPAL "EN GUATEMALA, EL ANTEJUICIO ES LA FORMA "LEGAL" DE LA IMPUNIDAD DE DERECHO, CREACION JURIDICA QUE BENEFICIA A UN SECTOR MINORITARIO DE LA SOCIEDAD, EL CUAL CONTRARIAMENTE A LO QUE DEBIERA SER, NO ESTAN SOMETIDOS AL IMPERIO DE LA LEY, TAL SECTOR ES EL DE LA AQUI DENOMINADA "CLASE POLITICA".

CAPITULO II

II. EL ESTADO GUATEMALTECO

Para tratar temas tan importantes como la impunidad y el antejuicio en Guatemala, es necesario en primer lugar, ubicarse dentro de la estructura estatal, es así como haré unas consideraciones preliminares sobre el Estado en general, para luego aplicarlas al estudio del Estado guatemalteco en particular.

"Es necesario analizar de alguna manera al Estado, ya que sentimos la presencia del Estado como algo que se encuentra en nuestra vida social. En la vida diaria advertimos la presencia del Estado, del Ejército, vemos pasar la bandera, y con frecuencia nos tropezamos con los guardianes del orden público; sabemos, además, que existe el orden jurídico y lo atribuimos también de manera inmediata al Estado. De lo anterior se desprende que, por el hecho mismo de su existencia, el Estado nos ofrece un primer conocimiento, que podríamos llamar vulgar; de su realidad. Y es que, aún antes de conocerlo, vivimos dentro del Estado; su realidad nos rodea y nos absorbe; nos encontramos sumergidos dentro del mismo. Pero este conocimiento que nos proporciona la vivencia del Estado no es suficiente para nuestro propósito; la finalidad de nuestro estudio consiste en rebasar los límites del conocimiento vulgar". /

2.1 EL CONCEPTO ESTADO Y SU DESARROLLO HISTORICO

El Estado tal como se conoce hoy, ha sufrido una increíble evolución; parte seguramente desde el mismo apareamiento del hombre sobre la tierra, pues es innegable el carácter gregario del mismo, las primeras organizaciones humanas, seguramente, no podrían ser tildadas de Estados ni mucho menos, pero son su principal ancestro. El hombre se organizó primero: en parejas, luego en manadas, hordas, tribus, etc., tales tipos de organización suponen una manera de vivir y consumir - un modo de producción -, y una normativa social - el derecho y la costumbre -, el desarrollo de las agrupaciones humanas produjo el Estado, tal desarrollo sucedió a nivel de la organización humana, pero el término o concepto ESTADO tiene su propia historia. En Grecia, el primer modo de organización social fue la POLIS, que literalmente significa ciudad; en tal sentido, el concepto POLIS representaba efectivamente una realidad política, la unidad política se extendía hasta donde la ciudad llegaba y no más allá. Con la necesaria evolución de la sociedad griega, se produce un cambio en la unidad política - el naciente Estado - y en el concepto que la representaba; la POLIS es sustituida por la TO-KOJNON, que significa comunidad, tal comunidad era la agrupación de varias polis bajo una sola dirección.

En la inmortal Roma, heredera legítima de la cultura helénica, sucedió un fenómeno parecido; en la parte baja de la historia

romana, la unidad política era la CIVITAS, que quiere decir ciudad y era el equivalente de la POLIS griega. Es, con los romanos, que el concepto destinado a representar al Estado cambia de connotación; pasa de un equivalente expresamente territorial (- ciudad= extensión territorial -), a un concepto de connotación abstracta, EL IMPERIO, que quiere decir poder. El imperio era la totalidad de los territorios conquistados por Roma, pero no representaba en sí el territorio mismo, sino que el poder que sobre el mismo tenían.

"En Italia, en el renacimiento, se presentó el problema de tener que distinguir la totalidad de las diversas comunidades políticas particulares en que estaba dividida la península itálica. Cada reino era una CITA"¹_, pero por ser una palabra antigua derivada de la CIVITAS, se comenzó a usar la palabra 'Estado, aparentemente por Nicolás Maquiavelo.

En líneas muy generales ésta es la evolución del Estado, el cual se termina de consolidar a la caída del feudalismo y a la instauración del capitalismo.

2.2 EL CONCEPTO ESTADO Y SU DEFINICION

En éste apartado me parece conveniente, por razones de practicidad en la comparación, plantear solamente dos definiciones del concepto Estado, una de las cuales es la que personalmente comparto.

Para Francisco Porrúa Pérez: "El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica".¹_/

El anterior enunciado es de carácter positivista, y criticable por lo tanto; ya que si bien es cierto aporta una enunciación de los aspectos aparentes del Estado, expresamente renuncia a tratar de investigar cuál es la esencia del mismo, es característica del positivismo el considerar que la ciencia solo puede describir los anexos externos existentes entre los fenómenos, desentrañar su parecido exterior, su sucesibilidad, más no las leyes que rigen su cambio.

Sin embargo es rescatable, de la definición criticada, la clasificación que hace de los elementos del Estado, tales como: El grupo humano; el territorio; el poder; y la capacidad.

Enfocando el Estado, desde otro punto de vista: el materialista, puedo decir con Blauberger, que el Estado es el "instrumento de poder político en la sociedad de clases... es el

¹_/ OP. CIT. Pág. 115

¹_/ Porrúa Pérez, Francisco. OP. CIT. Pág. 22.

aparato especial que mantiene el orden existente, de acuerdo a la voluntad y deseo de los "fuertes del mundo", de las clases explotadoras".⁴/

Este aparato está integrado por hombres armados, es decir, por el ejército y la policía, que tienen a su disposición las instituciones correspondientes.

"Los recursos indispensables para mantener el aparato estatal provienen de todo tipo de impuestos, para cuya recaudación se cuenta con todo un ejército de funcionarios".⁵/

Tales funciones además se constituyen, generalmente, en una casta política, que sirve de ejecutora de la voluntad de la clase dominante, sin ser, necesariamente, parte de ella.

2.2.1 ELEMENTOS DEL ESTADO

Aparte, por necesidad metodológica, y por ser el presente trabajo sobre la impunidad y el antejuicio y no sobre el Estado, la clasificación tradicional de los elementos del Estado, la cual los establece así:

- a) LA POBLACION
- b) EL TERRITORIO
- c) EL PODER; y
- d) LA CAPACIDAD

a) LA POBLACION

Es el conjunto humano que, organizado en sociedad, habita en determinado lugar, es un factor histórico, a cada modo de producción corresponde una población con características especiales. Es, a mi criterio, el factor fundamental de existencia del Estado, dado que es conformado por hombres, entendido el hombre como "el ser histórico que trabaja; es decir, transforma la naturaleza porque la comprende; la comprende porque transformándola se transforma así mismo porque es un ser social (= histórico); y no obstante, en esta espiral infinitamente creadora, el hombre permanece esencialmente idéntico."⁶/

El ser humano, es la forma más acabada de la organización de la materia, si a la superestructura, que es donde se ubica el Estado, la determina en última instancia la economía, a la economía la determina en última instancia la existencia del hombre porque produce.

La agrupación en sociedad de este ser histórico llamado hombre, produce con la evolución de sus relaciones económicas y sociales, las cuales son desarrolladas en algún territorio, bajo un poder determinado, la lucha de clases, en la cual una de ellas

⁴/ Blaiberg, I. Diccionario de Filosofía Pág. 111

⁵/ Blaiberg, I. DICCIONARIO DE FILOSOFIA. Pág. 111.

⁶/ Bartra, Roger. Breve Diccionario de Sociología. Pág. 91

- las clases - trata de dominar a la otra, es así que un sector de la población, en un momento histórico, idea un instrumento de dominación llamado Estado. La inexistencia de población crea la inexistencia del Estado.

b) EL TERRITORIO

El territorio, tradicionalmente, es considerado como elemento constituyente del Estado, una de las funciones básicas de los estados antiguos era la conservación del territorio y la otra era la adquisición de más territorio. El territorio sirve para asentar a la población, para ejercer el poder, pero esencialmente sirve para fincar el aparato productivo que el Estado está llamado a proteger. Es de hacer notar, que actualmente se dejan escuchar críticas contra este elemento del Estado, aduciendo que es posible la existencia de un Estado sin territorio, y citan como ejemplo, al Estado Judío antes de su asentamiento en Israel.

c) EL PODER

"En sentido sociológico, el poder es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos."¹/

"En nuestros días está ampliamente demostrado el papel del poder en la vida social y política de las naciones, como parece probar muy claramente la historia de las dictaduras modernas, el poder político ilimitado es una de las fuerzas más dinámicas del universo (es una experiencia eterna -dijo Montesquieu- que todo hombre que tiene autoridad es capaz de abusar de ella; irá cada vez más allá, hasta que encuentre una barrera)".²/

En el desarrollo del estudio sobre el antejuicio y la impunidad, EL PODER ES EL ELEMENTO ESENCIAL, por constituir el motor político del Estado. De la definición de Estado que consigné, como definición materialista, extraeré los siguientes elementos:

- 1.- ES UN INSTRUMENTO DE PODER POLITICO
- 2.- MANTIENE EL ORDEN EXISTENTE
- 3.- ES EXPRESION PREFERENCIAL DE LA VOLUNTAD DE UNA CLASE
- 4.- ESTA INTEGRADO POR BUROCRATAS, FUNCIONARIOS Y HOMBRES ARMADOS.

1. ES UN INSTRUMENTO DE PODER POLITICO

Efectivamente el Estado es un instrumento, sirve para algo, ese algo está determinado por intereses; los intereses son de clase. El poder político que opera a través del Estado, es la

¹/ Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Pág. 15

²/ IBIDEM Pág. 18

materialización de los intereses de una clase social, que busca imponerse a otra clase social. Así, la clase dominante en una sociedad determinada, luego de estudiar sus intereses, tomará las medidas pertinentes para defenderlos e incrementarios, pero tal actitud sería impensable, de una manera legítima sin la existencia y dominación del Estado en donde opera su poder. En Guatemala es fácilmente apreciable tal estado de cosas, la pobreza se incrementó impresionantemente en el último año, mientras el aparato estatal esta volcado de lleno a una fiebre neo-liberalista, que busca privatizar sin racionalizar tal proceso. En la realidad guatemalteca, el Estado es un instrumento de poder político al servicio de la iniciativa privada.

2. MANTIENE EL ORDEN EXISTENTE

Porque impide los cambios al interior de la sociedad, el Estado puede ser un freno al desarrollo humano, pero también puede ser un factor acelerante de tal desarrollo. En nuestro caso es un freno, se mantienen las condiciones de explotación sobre los trabajadores, se intenta coartarles el derecho de huelga; no hay promoción de los Derechos Humanos, no se produce legislación sobre la base de la realidad que vive la gente guatemalteca y se mantiene a la sociedad estancada en la década de 1920 y en casos extremos en el siglo pasado. Tal situación no es producto de incapacidad para gobernar, es producto de la forma cómo se estructuró el Estado Guatemalteco en la cual el fin es, precisamente, mantener el estado de cosas, el orden.

3. ES EXPRESION PREFERENCIAL DE LA VOLUNTAD DE UNA CLASE

En la lucha de clases se producen diversas formas de dominación, unas más efectivas que otras, las clases buscan hacerse del poder para poder materializar su voluntad, para legitimar su poder deben ubicarlo en el Estado, pero es imposible que dos clases sociales compartan el mismo espacio de poder, todas las clases tienen algún tipo de poder. Pero solo una clase puede dominar hegemónicamente el aparato estatal, es así como también sólo su voluntad se podrá expresar a través del Estado, esta expresión no es exclusiva por lo cual se le llama preferencial; el poder no es absoluto, se debe compartir o ceder aunque sea en porciones mínimas para no perderlo totalmente.

En términos generales se puede decir que las actividades del Estado irán encaminadas a satisfacer las necesidades e intereses preferentes de una determinada clase social, sin excluir ciertas concesiones a otras clases sociales.

4.- ESTA INTEGRADO POR BUROCRATAS, FUNCIONARIOS Y HOMBRES ARMADOS

En este aspecto, me interesa únicamente investigar a los FUNCIONARIOS, por ser ellos los principales beneficiados por el antejuicio; el Estado por ser una persona jurídica colectiva, no puede actuar por sí mismo, no puede expresar directamente su

voluntad -la voluntad de la clase que lo domina-, es necesario que tenga un contingente de funcionarios que materialicen sus decisiones. Los funcionarios son instrumentales, la supresión de uno de ellos o de varios no terminará con el Estado.

"Funcionario público es la persona física, titular del órgano administrativo que ejerce las facultades y cumple los deberes pertenecientes al Estado, en razón del interés colectivo".⁹/

Para Bielsa, citado por Edgar Orlando Ruano Godoy, funcionario "es aquél cuya voluntad manifestada bajo formas determinadas, en condiciones dadas, y en una delimitada esfera de competencia, constituye o concurre a constituir la voluntad del Estado. Bajo otro aspecto, es aquel a quien se le ha encargado ejecutar esa voluntad, cuando ella se dirige a la realización de un fin público (actividad jurídica y social)".¹⁰/

Han sido planteadas dos posiciones que varían ligeramente; efectivamente el funcionario público es el titular del órgano administrativo, que materializa la voluntad del Estado -que es la de la clase que lo dirige-, pero que no necesariamente busca dirigir tal actividad hacia el bien común o bien colectivo. Lo anterior es producto de que el funcionario público, no es autónomo en su actuar y deberá guiar su actividad por el dictado del grupo social que efectivamente controla el poder estatal.

Pese a lo anterior, el funcionario público tiene responsabilidades en el desempeño de su función, entre ellas Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil, y Responsabilidad Penal. Así la Constitución Política de la República en el artículo 154, primer párrafo indica: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella"; en el artículo 10, de la Ley de Responsabilidades, último párrafo ordena "Todo empleado o funcionario público será responsable conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo".

Aquí sólo trataré la Responsabilidad Penal de los funcionarios, por ser la materia de estudio.

Alfonso Palacios Motta dice que "la responsabilidad penal es el deber jurídico de responder por la acción realizada y cumplir con las consecuencias legales que la misma implica".¹¹/

Los funcionarios, pueden realizar actos socialmente dañosos, típicos, antijurídicos, culpables y punibles, mientras estén en el ejercicio de sus cargos; tales actos o conductas, se pueden

⁹/ Ruano Godoy, Edgar Orlando. Excepciones al principio Jurídico de Igualdad ante la Ley Penal. Pág. 33

¹⁰/ IBIDEM Pág. 33

¹¹/ Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal (segunda parte) Pág. 63

clasificar en dos:

DELITO COMUN Y ORDINARIO

En este tipo de delitos cuando son cometidos por un funcionario, el mismo actúa fuera de la esfera de sus atribuciones y es necesario que tenga las condiciones físicas, y volitivas que permitan atribuirle el resultado de su conducta delictiva como parte de su responsabilidad Penal. Es de hacer notar, que el acto delictual, se realiza cuando el funcionario aún se encuentra en el ejercicio del cargo, pero el delito por su naturaleza, no es cometido en función del cargo, sino que se comete por un ciudadano común, al cual no se le debieran dar prebendas.

DELITO DE FUNCIONARIOS

En esta categoría de delitos es condición SINE QUA NON que el sujeto activo o agente tenga la calidad de funcionario o empleado público para que se tipifique. Sobre el particular, los artículos 418 al 452 del Código Penal, se refieren a los delitos en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus cargos. Entre ellos los siguientes: abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, denegación de auxilio, revelación de secretos, resoluciones violatorias a la Constitución, detención irregular, abuso contra particulares, anticipación de funciones públicas, prolongación de funciones públicas, restitución de emolumentos, infracción de privilegio, nombramientos ilegales, usurpación de atribuciones, violación de sellos, falsedad de despachos telegráficos o cablegráficos, inobservancia de formalidades, desobediencia, abandono de cargo, allanamiento ilegal, cohecho, peculado, malversación, concusión, exacciones ilegales etc.

De conformidad con el artículo 155, tercer párrafo de la Constitución Política de la República: La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena."

En resumen el ejercicio del poder político, o simplemente el poder, corre a cargo de los funcionarios públicos y de los "hombres armados"; los funcionarios en el ejercicio del poder se constituyen en una casta o fracción de clase. "El ejercicio del poder se da de una manera estructurada, organizada; por ello puede hablarse de una estructura de poder, que es una densa red de relaciones entre grupos o clases -o fracciones de clase-, por un lado, y medios de poder, por otro. La función básica de la estructura consiste en la reproducción de las relaciones sociales que dan vida a determinado modo de producción".^{12/}

^{12/} Harnecker, Martha. Conceptos Elementales del Materialismo Histórico Pág. 113.

d) LA CAPACIDAD

Todo Estado debe tener capacidad como tal y el ejemplo más claro es la Capacidad de Legación.

Embrionariamente puede existir un Estado con Capacidad limitada -Puerto Rico por ejemplo- pero es imposible hablar de un Estado sin Capacidad.

La Capacidad de un Estado es aquella facultad de llevar a cabo el ejercicio de su soberanía y sus fines en el concierto de las naciones sin sufrir por ello ninguna clase de intervención, ni estar sometido a ninguna autorización previa.

Es evidente que la Capacidad es un atributo indispensable, derivado de la personalidad jurídica del Estado.

2.3 NATURALEZA Y FINES DEL ESTADO

Para Porrúa Pérez, El fin que persigue el Estado es su elemento teleológico. Este fin es el bien público temporal". Y considera el mismo autor que la naturaleza del Estado sólo se debe estudiar desde un punto de vista objetivo, "el Estado es un ser de naturaleza compleja, en su realidad existe en efecto una realidad exterior objetiva, o fenoménica cuyo estudio debe ser hecho desde un punto de vista adecuado al mismo o sea objetivo".¹³/

Para Santo Tomás de Aquino, el fin del Estado, no es que los hombres solamente vivan, sino que vivan bien QUOD HOMINES NON SOLUM VIVANT SED QUOD BENE VIVANT. Para Santo Tomás, la naturaleza del Estado no se debía buscar en la tierra, porque el Estado es obra de Dios.

En la definición que de Estado da Blauberger, y que cité al principio de este capítulo, se dejó entrever que la razón de ser del Estado, se puede ubicar en la existencia de clases en pugna dentro de la sociedad, tal orientación es la que prefiero sobre las dos anteriores, tal pugna de alguna manera debe ser regulada, atendiendo a los intereses de clases de QUIEN TENGA EL PODER, pero la pugna y los intereses no son solo de tipo jurídico; también son económicos, culturales y políticos; por lo cual el derecho, con todo y ser expresión de clase, no es suficiente para regular el conflicto existente en el interior de una sociedad, es así que surge el Estado como INSTRUMENTO DE PODER POLITICO EN LA SOCIEDAD DE CLASES, quien tiene el dominio del estado tiene el poder, ya que, a través del Estado se controla jurídicamente, y por la fuerza las clases dominadas, garantizando de tal manera el orden de cosas existentes y su producción, que es en última instancia el fin del Estado.

Esta es la razón de ser del aparato estatal en Guatemala, es su naturaleza; es, en resumen, UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL CLASISTA, cuya finalidad es la CONSERVACION DEL ORDEN DE COSAS EXISTENTE. Con lo anterior no sostengo, que el fin y naturaleza del Estado, necesariamente, deba ser ese, por el contrario, el Estado, como instrumento que es, el elemento más importante de la

¹³/ Porrúa Pérez OP.CIT. Pág. 170

organización política humana y puede ser bien o mal empleado, he postulado, pues, lo que en mi opinión es el Estado Guatemalteco actualmente, formulado de una manera teórica, lo que deja en claro que no abogo por la extinción del Estado, ni creo que tal extinción se pueda dar, el Estado es y seguirá siendo necesario para el hombre, pero en el caso guatemalteco, es igualmente necesaria su transformación.

2.4. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO GUATEMALTECO

Teóricamente el Estado guatemalteco, es Republicano y representativo, además de democrático, sus fundamentos más íntimos debieran ser la división de poderes y la democracia representativa por elección directa y universal.

"En la república la Jefatura de Estado puede atribuirse a una persona o a un conjunto de ellas, y su designación, en forma más o menos restringida, es electiva. La forma republicana a su vez, puede ser directa o indirecta".¹⁴/

Es directa cuando el pueblo tiene acceso directo a las decisiones del Estado, sin que medien terceras personas. "En la forma indirecta de la República se mantiene el principio de que la soberanía radica en el pueblo; pero se afirma que su ejercicio es delegado por éste en los gobernantes y se limita a designarlos".¹⁵/

En las Repúblicas con régimen presidencial, el Presidente tiene independencia respecto del Organismo Legislativo. En esta situación, el Presidente designa directamente a sus ministros, que son responsables ante él.

Formalmente, el Estado guatemalteco, se encuadra perfectamente dentro de la descripción arriba planteada, pero en la realidad es solo un título decoroso para presentarse en el concierto de las naciones, ya que históricamente la forma de gobierno de Guatemala, el Estado, ha sido AUTORITARIO Y DICTATORIAL, hemos sido gobernados "POR EL SEÑOR PRESIDENTE", suma de todos los poderes del Estado, representante único de la voluntad de una clase social, téngase presente la turbulenta historia constitucional guatemalteca, lamentablemente rica.

La Democracia. Si bien desde el punto de vista cuantitativo, el punto de vista aristotélico respecto a las formas de gobierno sigue siendo válido, para penetrar mejor en la verdadera significación de las formas de gobierno hay que atender principalmente no a ese criterio cuantitativo o formal, sino a su funcionamiento efectivo.

La famosa definición de Lincoln de la Democracia como gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, es la que puede proporcionar, si se analiza correctamente, el sentido y misión de

¹⁴/ OP CIT. Pág. 460

¹⁵/ IBIDEM Pág. 460

la Democracia como forma de gobierno.

GOBIERNO DEL PUEBLO, es decir, dirección autoritaria de las actividades de la comunidad política por el conjunto de órganos del Estado encargados de esa tarea, **POR EL PUEBLO** significando con ello la posibilidad efectiva de que el grupo gobernante sea designado por la propia comunidad política en su integridad y que ese grupo gobernante provenga igualmente de dicha comunidad. En forma más sencilla: que todo ciudadano tenga acceso a las tareas del poder, al ser sin privilegios para nadie sujeto activo y pasivo del sufragio universal y **PARA EL PUEBLO**, lo que significa que las tareas del poder público como energía de gobierno se han de enfocar hacia la obtención del bien público como misión propia del Estado".¹⁶/

Sobra decir, que según la definición anterior, en Guatemala no hay democracia, apenas se comienza su construcción.

En cuanto a la división de poderes, el fin de formularla es el evitar la Dictadura y los abusos de poder, pero en Guatemala, el Presidente de la República posee el control casi total del Congreso a través de una mayoría parlamentaria, y en cuanto al Poder Judicial, el ejemplo más reciente, es la elección de la Corte Suprema de Justicia, en la cual los partidos políticos en control del Poder Ejecutivo y del Legislativo, dando al traste con la división de poderes y con los postulados de Montesquieu relativos a tal división, prácticamente nombraron al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la elección por voto popular directo, es necesario descubrir la falacia que encierra, si bien es cierto, cada cinco años los guatemaltecos eligen a través del voto secreto al Presidente de la República y a los Diputados al Congreso, lo hacen dentro de una lista ya elaborada que no admite representantes legítimos de ese pueblo; prueba de ello es que desde 1985 las elecciones no han superado el 65% de asistencia.

Realmente el Estado Guatemalteco, responde al modo de producción dominante, el que es capitalista dependiente, se convierte así, en baluarte de las clases dominantes, es un Estado policíaco y represivo, paternalista y subdesarrollado. El poder se ejerce dentro del patrón típico del Estado capitalista. Uno de los rasgos distintivos de Todo Estado-Capitalista- es la existencia de un grupo particular de individuos que trabaja para el aparato del Estado. Nadie podría llamar Estado a una comunidad en la que todos los miembros de la sociedad aseguren, por turno, la organización del orden.

El aparato de Estado es el organismo que realiza las tareas técnico-administrativas y de dominación política propias de la doble función del Estado. Ahora bien, aunque la función técnico-administrativa está sobredeterminada por la función política, es importante distinguir de ésta última función ya que ello permitirá distinguir dentro del aparato de Estado un aparato fundamentalmente técnico-administrativo (cuerpo de funcionarios) y

un aparato fundamentalmente represivo (ejército y policía). El poder político es la capacidad de utilizar el aparato de Estado para cumplir los objetivos políticos de la clase dominante.

CAPITULO III

III DEL DELITO

El delito, es, sin lugar a dudas, el fundamento o razón de ser del derecho penal, a lo largo de la historia el delito ha sido considerado de diferentes maneras, explicado y penado disímelmente.

Ha cambiado con el tiempo y las sociedades "se sabe que en el Derecho más lejano, en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras. En la edad media todavía se juzgaba a los animales, y cuenta el profesor español Luis Jiménez de Asúa que hasta hubo un Abogado que se especializó en la defensa de las bestias; fue en la culta Roma donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta anti-jurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas".^{1/}

Intentar una definición del concepto delito es algo muy difícil, en especial porque de tal tema siguen las discusiones, así para ZAFFARONI, en la construcción de la dogmática del delito hay dos grandes líneas, una parte de una estructura CAUSALISTA y la otra parte de una estructura FINALISTA, dice el autor citado que "por mucho que se lo ha pretendido, no hay una identificación ideológica en esos sistemas. (...). En este sentido, cualquiera de ambos puede mal emplearse, más las conexiones ideológicas en general son imposibles, porque se las hallará de toda clase. Se pueden oscurecer los conceptos de cualquier teoría para ponerla al servicio de la arbitrariedad: Esto no es cuestión de teorías sino de ideologías y hombres, temores y ambiciones, honestidad y deshonestidad, claridad y confusión de los conceptos".^{2/}

La advertencia de Zaffaroni es clara, cualquier posición que se adopte puede, y de hecho es, parcial, en vista de lo cual opto por plantear una serie de definiciones, atendiendo a su desarrollo dentro de la ciencia del derecho.

Puedo decir, antes de tratar el delito en sí, que es necesario ubicar al derecho penal en la Enciclopedia Jurídica. "El derecho penal es una de las ramas del DERECHO PUBLICO INTERNO, pues todo delito implica una relación de derecho entre el delinuyente, y el poder público, cuya misión es perseguirle y penarle".^{3/}

Muchos penalistas han intentado formular una noción de delito, de tipo filosófico, que sirva en todos los pueblos, sociedades y épocas para determinar si un hecho es o no delictivo: así Rossi lo

^{1/} De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Pág. 121

^{2/} ZAFFARONI, E.R. Teoría del Delito. Pág. 46

^{3/} Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte General Volúmen I Pág. 15

define "como la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos;..." Romagnosi, lo define "como el acto de una persona libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto".^{1/}

Se le ataca, a las anteriores definiciones, el ser extraordinariamente imprecisas, dado que hay acciones sumamente injustas y violentadoras de la moral y que sin embargo no pueden ser calificadas de delitos, así mismo la violación del derecho no presupone un delito, violaciones de derecho que no infringen el derecho penal (el incumplimiento de obligaciones civiles por ejemplo); hay acciones que causan perjuicios sociales, sin ser delitos; por otro lado, éstas definiciones contienen muchos conceptos de contenidos no fácilmente identificables, o aplicables de igual manera en sociedades y aún en personas diferentes.

Dentro de la Escuela Positiva, se ve al delito como una realidad humana como un fenómeno NATURAL O SOCIAL y no como un ente jurídico, descartan de manera tajante la posibilidad de que la ley influya en la tipificación de delitos.

De Mata y De León, citando a Garófalo dicen que "delito es la "violación" de los sentimientos de piedad y probidad".^{2/}

Dentro de la Escuela Positiva surgió el concepto ya mencionado de DELITO NATURAL, así, desarrollando la definición anterior Garófalo indicó: "partiendo de la indagación de los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas, afirma que el delito está constituido por la violación, mediante acciones socialmente nocivas, de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, en la medida media en que son poseídos por una comunidad, en aquella medida indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".^{3/}

Eugenio Cuello Galón, citando a Maggiore, dice que se puede definir al "DELITO NATURAL, "como toda acción malvada que lesiona o pone en peligro la personalidad humana en su existencia individual y social o en uno de sus atributos esenciales, siempre que no concorra una causa de justificación".^{4/}

Según esta teoría existiría una DELINCUENCIA NATURAL, que fundamentalmente estaría conformado por los ataques dirigidos contra los sentimientos de piedad y probidad; por otro lado existiría una DELINCUENCIA ARTIFICIAL, que se conformaría con las violaciones de cualquier otro sentimiento no relacionado de manera directa con la piedad y la probidad, los sentimientos religiosos por ejemplo.

Se le puede criticar a esta teoría el hecho de presentar un

^{1/} IBIDEM Pág. 288

^{2/} De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. OP.CIT. Pág. 125

^{3/} OP.CIT. Pág. 125

^{4/} Cuello Galón, Eugenio. OP. CIT. Pág. 288

enfoque de tendencia sociológica en exclusiva, dejando de lado el estudio del derecho penal en su aspecto formal o legal; en tal línea de ideas, se podría calificar de delito una acción que violase los sentimientos de piedad y probidad, por parte de estos juristas, pero en el momento de tratar de hacer efectiva la sanción se podría dar el caso de que tal acción no estuviese contemplada como delito por la ley. Cabe destacar que en su momento la teoría del DELITO NATURAL fue fuertemente atacada, por su inconsistencia e irrelevancia para el derecho penal.

Si bien es cierto, es de suma importancia el estudio del delincuente y de la víctima en sus aspectos naturales y sociológicos tal estudio no es lo fundamental dentro del derecho penal, así para definir el delito existe una tercera corriente o técnica. "Una verdadera noción de delito la suministra la ley al destacar la amenaza penal. Lo que realmente caracteriza al delito es su sanción penal. Sin ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción si su ejecución no ha sido prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, no constituirá delito. De aquí que en su aspecto formal puede ser definido como LA ACCION PROHIBIDA POR LA LEY BAJO LA AMENAZA DE UNA PENA".⁸/

Pessina, citado por Cuello Calón, define al delito en sentido legal como "la acción humana que la ley considera como infracción del derecho, y que por tanto prohíbe, bajo la amenaza de un castigo".⁹/

Tales definiciones, que son suficientes para la práctica, no lo son para la doctrina, ni para penetrar en la esencia del delito.

De Mata y De León citan varias definiciones de connotados penalistas, que penetran de mejor manera el fenómeno estudiado, así:

Jiménez de Asúa dice que es "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".¹⁰/

"El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella". (Luis Jiménez de Asúa).

"El delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley". (Eugenio Cuello Calón).

"El delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (Raúl Carrancá y

⁸/ OP.CIT. Pág. 289 y siguientes.

⁹/ IBIDEM Pág. 290

¹⁰/ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal Pág. 124

Trujillo).

"El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal". (Sebastián Soler).

"El delito es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o una medida de seguridad". (Jorge Alfonso Palacios Motta).¹¹/

Es interesante ver que todas las definiciones anteriores, básicamente son similares y varían únicamente en cuanto a la inclusión del elemento pena dentro de la definición de delito. En resumen, considero que una definición operativa, bastante aceptable del concepto delito sería EL DELITO ES LA ACCION U OMISION, TIPIFICADA POR LA LEY COMO ANTIJURIDICA, IMPUTABLE AL SUJETO CULPABLE DE SU COMISION, QUIEN ES ACREEDOR A UNA PENA.

En el siguiente apartado me ocuparé de estudiar los elementos del delito, como parte de la profundización en el tema.

3.1 LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Los elementos del delito se clasifican en dos grandes grupos, a saber:

A) ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO

- 1.- La acción o conducta humana;
- 2.- La tipicidad;
- 3.- La antijuricidad o antijuridicidad;
- 4.- La culpabilidad;
- 5.- Las condiciones objetivas de punibilidad;
- 6.- La punibilidad; y
- 7.- La imputabilidad

B) ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO

- 1.- La falta de acción o conducta humana;
- 2.- La atipicidad o ausencia de tipo;
- 3.- Las causas de inculpabilidad;
- 4.- Las causas de justificación;
- 5.- Las causas de la inimputabilidad;
- 6.- La falta de condiciones objetivas de punibilidad y;
- 7.- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

En nuestra legislación los elementos negativos del delito son denominados CAUSAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, y las describe así:

a). CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD Art. 23 Código Penal

No es imputable:	El menor de edad
	El que padece de enfermedad mental transitoria o permanente al momento de la comisión del acto delictivo,

¹¹/ OP.CIT. Págs. 139,140

el que padezca enfermedad mental que mínimice su desarrollo psíquico o lo retarde, salvo que el trastorno mental transitorio lo haya buscado el propio agente.

- b) CAUSAS DE JUSTIFICACION Art. 24 Código Penal
Son causas de justificación:

Quien obra en su defensa, de sus bienes o derechos, o de otra persona siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1) Agresión ilegítima; 2) Necesidad racional del medio empleado para repelerla; 3) Falta de provocación suficiente por parte del defensor, salvo que se trate de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario.

ESTADO DE NECESIDAD, y LEGITIMO EJERCICIO DE UN DERECHO.

- c) CAUSAS DE INculpABILIDAD Art. 25 Código Penal.
Son causas de inculpabilidad:

MIEDO INVENCIBLE
FUERZA EXTERIOR
OBEDIENCIA DEBIDA
OMISION JUSTIFICADA y
ERROR.

Por los efectos del presente trabajo me interesan sobre manera el tratar en forma exclusiva los elementos POSITIVOS del delito y tangencialmente algunos elementos negativos, éstos últimos en un capítulo posterior, los necesarios para el desarrollo de la investigación.

En tal sentido adoptaré la clasificación ya indicada.

3.1.1 LA ACCION O CONDUCTA HUMANA

Es obvio, que, para que exista derecho en general y derecho penal en particular se requiere de la existencia del hombre y luego de que ese hombre actúe en sociedad para que surja la necesidad de normas que regulen su conducta externa. Por lo tanto considero en este momento que es correcto partir del estudio de los elementos que configuran el delito.

La conducta es "el modo de proceder de una persona; manera de regir su vida y sus acciones. Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente".¹¹ /

El delito es un ACTO HUMANO; es una ACCION (acción u omisión),

¹¹ / Ossorio Florit, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 149

así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito si no tiene su origen en una actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano no pueden constituir delito.

La conducta humana puede ser vista de dos puntos de vista, o dicho de mejor manera puede revestir un doble carácter: DE ACONTECIMIENTO CAUSAL, debido a que causa una modificación o alteración en el mundo exterior; pero ese acontecimiento causal no presupone conocimiento previo de los efectos que podría producir la conducta, por lo cual no necesariamente la conducta humana será solo "causal". La conducta humana también puede ser un ACONTECIMIENTO FINALISTA, "ya que la peculiaridad de la actividad humana consiste en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal, puede preveer en cierta medida las posibles consecuencias de aquella, proponer objetivos, escoger los medios necesarios y emplearlos conforme a un plan encaminado a la realización del fin propuesto; muy distinta es la pura causalidad que es ciega, resultante de los efectivos factores causales".¹³/

Considero que ambos puntos de vista son correctos pero parciales, la conducta humana considerada como ACONTECIMIENTO CAUSAL; puede aplicarse a la conducta humana culposa, mientras la conducta humana considerada como ACONTECIMIENTO FINALISTA, puede aplicarse a la conducta humana dolosa.

De Mata y De León, consideran que la conducta o acción humana como elemento del delito es "una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que está prevista en la ley".¹⁴/

La acción o conducta humana opera de diferentes maneras, generalmente de dos maneras distintas: OBRAR ACTIVO Y OBRAR PASIVO. Se clasifica a los delitos atendiendo a la forma de acción en:

- a) DELITOS DE ACCION O COMISION; aquí la conducta humana consiste en hacer algo, es "LA REALIZACION DE UN MOVIMIENTO CORPORAL". Infracción de una ley prohibitiva. No matar.
- b) DELITOS DE PURA OMISION (OMISION PROPIA); en ellos, la conducta humana consiste en no hacer algo. Infracción de una ley preceptiva. Obligación de prestar auxilio a un menor.
- c) DELITOS DE COMISION POR OMISION (OMISION IMPROPIA); aquí la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva. Son delitos de acción cometidos mediante una omisión. La madre que mata a su recién nacido por no darle alimento, comete

¹³/ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal Pág. 143

¹⁴/ IBIDEM Pág. 143-144

- d) parricidio por omisión.
DELITOS DE PURA ACTIVIDAD; son aquellos (**CONTRARIOS A LOS DE RESULTADO O MATERIALES**); aquí no se requiere que el movimiento corporal produzca un cambio en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana. Participar en asociaciones ilícitas, aunque éstas no alcancen sus objetivos.^{15/}

En resumen puedo decir, que la conducta humana, a través de un movimiento corporal o la falta de él, transgrede la ley penal, en ocasiones con pleno conocimiento de las consecuencias que producirá en el mundo exterior (dolo); y en ocasiones actuando ciegamente, sin desear producir un mal o un cambio en el mundo exterior (culpa). La conducta me interesa estudiarla, por el hecho de que los aspectos reales del delito -cambio en el mundo, lesión de un bien jurídicamente tutelado- se dan aquí, luego surgen las condiciones legales que terminan de configurar el delito, la tipicidad, la antijuricidad, la pena, etc. Sin embargo la conciencia jurídica de una sociedad, no necesariamente coincide con su ordenamiento jurídico, y muchas veces la ley no considera socialmente dañoso un acto pero la sociedad lo considera inhumano, lesivo, reprobable y aún castigable.

3.1.2 LA TIPICIDAD

"La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes "TATBESTAND" o simplemente "FATO" y que los tratadistas hispanosudamericanos (argentinos y chilenos especialmente) conocen como "ENCUADRABILIDAD" o "DELITO TIPO"; en nuestro país generalmente hablamos de TIPICIDAD, cuando nos referimos a elementos del delito, y TIPIFICAR cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal".^{16/}

"A los dispositivos que la ley utiliza para individualizar conductas penadas, los llamamos TIPOS. Estos tipos -que se hallan en la parte especial (sic) y en las leyes penales especiales- tienen carácter PREDOMINANTEMENTE DESCRIPTIVO. De este carácter no puede deducirse que los tipos individualicen - "exterioridades" de conducta y prescindan de lo objetivo".^{17/} Averiguar si la conducta que se investiga está de acuerdo, o mejor dicho, se encuadra en algunos de los tipos establecidos por la ley, es el segundo paso. En caso de estarlo, se llamará TIPICIDAD a la característica "que por esta circunstancia reviste la conducta y se

^{15/} OP. CIT. Págs. 149-150

^{16/} OP. CIT. Págs. 154-155

^{17/} Zaffaroni, E.R. OP. CIT. Pág. 69-70

llamará TÍPICA a la conducta".¹⁸/

"EL TIPO cumple la función de individualizar las conductas que pueden ser delitos: es un dispositivo legal que solo puede hallarse en la ley penal, fija las conductas que pueden interesar como delitos. La tipicidad es exclusivamente penal".¹⁹/

Tenemos así, que, por un lado está la TÍPICIDAD y por el otro lado el TIPO. La tipicidad es LA CARACTERÍSTICA DE LA CONDUCTA HUMANA, por medio de la cual se investiga y se busca encuadrar un hecho en un tipo penal.

EL TIPO es la figura formal, contenida en la ley penal y leyes penales especiales, que individualiza conductas humanas, aún no acaecidas, con el objeto de que el juzgador pueda determinar qué conducta es delito y qué conducta no lo es.

La tipicidad es la condición o requisito SINE QUA NON para considerar como criminal la conducta humana, sin embargo existen conductas típicas que no necesariamente constituyen delitos, en el caso de que la conducta no sea antijurídica.

Tradicionalmente se le ha designado a la tipicidad otras funciones, esto es desde la óptica de la doctrina, a saber tales funciones son:

a) UNA FUNCION FUNDAMENTADORA:

La tipicidad constituye en sí misma un presupuesto de ilegalidad, que sirve para fundamentar la actitud del juzgador, quien conmina la actitud del delincuente, con una pena o con una medida de seguridad, siempre que no exista una causa que lo libere de su responsabilidad penal.

b) UNA FUNCION SISTEMATIZADORA:

La tipicidad relaciona formalmente la parte general con la parte especial del derecho penal.

c) UNA FUNCION GARANTIZADORA:

La tipicidad es una consecuencia inevitable del principio de legalidad NULLUM CRIMEN, NULLA POENA, SINE LEGE, por medio del cual no puede haber crimen ni pena, si previamente no existe un tipo legal.

3.1.3 LA ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD

"Todos entendemos que la antijuricidad, por su sólo enunciado refleja la idea de una contradicción al orden jurídico, pero, la verdad es que no todo lo contrario a Derecho tiene existencia dentro del campo penal para la construcción del delito, y es más, pueden haber conductas típicamente antijurídicas sin mayor trascendencia penal, por cuanto que siempre han existido las llamadas causas de justificación o causas de exclusión de lo injusto, que tienen la virtud de convertir en ilícita una conducta que a simple vista suele ser antijurídica; he aquí el problema del

¹⁸/ IBIDEM

¹⁹/ IBIDEM

contenido de la antijuricidad".²⁰/

El actuar humano, debe ser además de típico, antijurídico, "ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido".²¹/

Han existido un sin fin de teorías que trataron de explicar la antijuricidad, todas ellas con fundamento en la historia de su época y las corrientes filosóficas que imperaban en tal momento. Por no ser materia de éste estudio, me limitaré a enunciar la teoría más aceptada hoy día con respecto a la antijuricidad, LA TEORÍA PURAMENTE JURÍDICA DE LA ANTIJURICIDAD, ésta teoría sostiene que la antijuricidad será la contradicción a las normas objetivas de derecho. "Se asegura que por regla general, las normas del Derecho coincidirán con los intereses sociales, con las normas de cultura, con ideales de justicia".²²/

"Si un orden jurídico permite una conducta, esto indica que tal conducta no es contraria al mismo (antijurídica) sino conforme a él. Por ende, para que una conducta típica sea delito, requiere ser antijurídica".²³/ Por ejemplo dar muerte a una persona, es una actitud o conducta humana, que el legislador ha individualizado y plasmado en un TIPO PENAL, es una conducta típica, pero hacerlo en defensa propia es permisible jurídicamente, por lo tanto aún con ser una conducta típica, no es antijurídica.

Considero, al igual que los profesores De Mata y De León, que "para que una conducta humana pueda ser considerada antijurídica, necesariamente ha de ser típica, pero, puede darse el caso, (como lo expusimos antes) de que aún estando tipificada en la ley, desaparezca la ilegalidad de la conducta por existir una causa de justificación o bien una excusa absolutoria".²⁴/

La antijuricidad no es eminentemente penal -el incumplimiento de una obligación civil, es antijurídica-; aquí se percibe la importancia que reviste para el derecho penal, el que la antijuricidad, necesariamente, se relacione con la tipicidad. A la unidad ANTIJURICIDAD-TIPICIDAD, Zaffaroni, le llama INJUSTO.

²⁰/ De Mata Vela José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal OP. CIT. Pág. 162-163-165

²¹/ Cuello Calón, Eugenio. OP. CIT. Pág. 291

²²/ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal OP. CIT. Pág. 165

²³/ Zaffaroni. OP. CIT. Pág. 60-70

²⁴/ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal OP. CIT. Pág. 164

3.1.4 LA CULPABILIDAD

Pese a la presencia de un injusto, no podemos aún afirmar un delito: es necesario que ese injusto le sea atribuible a una persona, le sea reprochable a su autor; que su autor sea culpable, que la conducta sea reprochable.

El concepto CULPABILIDAD, es continente de dos contenidos diferentes, que le atribuyen algunos autores: *Latus sensu*, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito; *Estricto sensu*, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad penal.

Al igual que De Mata y De León, considero, que la culpabilidad tiene una función SUBJETIVA, es además de elemento positivo del delito, un elemento subjetivo. Su función está intimamente relacionada con el protagonista del delito, el delincuente, toda vez que se refiere a la voluntad del agente en la realización del acto delictivo. La culpabilidad, de éste modo, radica en la manifestación de voluntad del sujeto activo, que dependiendo de la capacidad y deseo que tuvo de prever y desear un resultado dañoso puede ser calificada de CULPOSA o DOLOSA.

Palacios Motta, citado por De Mata y De León, define a la culpabilidad como "Un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente".²⁵/

3.1.5 LA PUNIBILIDAD

La punibilidad, es la situación en que se encuentra quién, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, se dan circunstancias, en que existiendo la infracción penal y el autor de la misma por alguna excusa absolutoria o una causa de justificación, dicho autor no será castigado.

Históricamente se ha entablado una discusión acerca de que si la punibilidad es un elemento positivo del delito o si solo es una consecuencia de éste; en lo personal no pretendo ahondar en el tema, y para los efectos del presente estudio no reviste importancia definir si es parte del delito o consecuencia de éste.

Para mí es claro que sin la existencia de una pena que sancione una conducta TÍPICAMENTE ANTIJURIDICA Y CULPABLE, no existe delito; y el ejemplo más claro que se me ocurre al revisar nuestra legislación penal es EL DELITO DEPORTIVO es un tipo de delito que legislaron sin contemplar una pena para quien realizará una conducta encuadrable en el tipo, de tal suerte que si en un evento deportivo, un encuentro de fútbol, por ejemplo, alguien lesiona a otra persona con dolo, no será penada por delito deportivo, sino que por lesiones. Es pues, evidente que la ausencia de pena evita la punibilidad y hace desaparecer el delito, y por la misma razón me interesa abordar el tema de la pena con un

²⁵/ De Mata Vela y De León, Velasco. OP. CIT. PÁG. 170

poco más de profundidad.

3.1.6 IMPUTABILIDAD

La Imputabilidad es un elemento subjetivo del Delito, y es además un elemento polémico, pues ha sido situado tanto en la "TEORIA GENERAL DEL DELITO" como en el "TRATADO DEL DELINCUENTE", arguyendo los primeros que la Imputabilidad es un concepto jurídico y los segundos que es un concepto psicológico, lo cierto es que posee aristas psicológicas, culturales, biológicas, psiquiátricas, jurídicas, etc., que de alguna manera influyen y dan contenido a la conceptualización jurídica que de tal elemento se debe hacer.

Lo cierto es que es un elemento indispensable del delito, pues una conducta típica, antijurídica y culpable, si no puede ser imputable a alguien por no conocerse de su existencia como autor de la acción, o aún conociéndolo no tiene aptitud para ser imputado de su comisión, no podrá ser calificada como delito.

La Imputabilidad está conformada por ciertas condiciones, psíquicas, biológicas y morales que determinan la salud y madurez biológica de un sujeto para ser responsable plenamente de todos sus actos, de tal suerte que los enfermos mentales, algunas personas con graves limitaciones físicas y los menores de edad no puedan ser Imputables.

La Imputabilidad nace de la culpabilidad y ésta a su vez de la responsabilidad.

En fin, puedo definir a la Imputabilidad como la Capacidad que debe tener una persona para conocer y valorar la obligación de respetar una norma jurídica y apreciar las consecuencias de su incumplimiento.

La Inimputabilidad en consecuencia y como antitesis de la Imputabilidad, es la ausencia de los requisitos básicos de salud mental y madurez biológica que hacen a una persona incapaz de evaluar y comprender cabalmente sus obligaciones y las consecuencias de sus actos.

3.2 LA PENA

De Mata Vela y De León Velasco, citan una variedad de definiciones del concepto PENA, que vale reproducir por su sintetismo y diversidad:

La pena "es el mal que, de conformidad con la Ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito" (Del italiano Francesco Carrara).

La pena "es el mal que, el Juez inflige al delincuente, a causa del delito para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor". (Del alemán Franz Von Liszt).

La pena "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". (Del español Eugenio C. Calón).

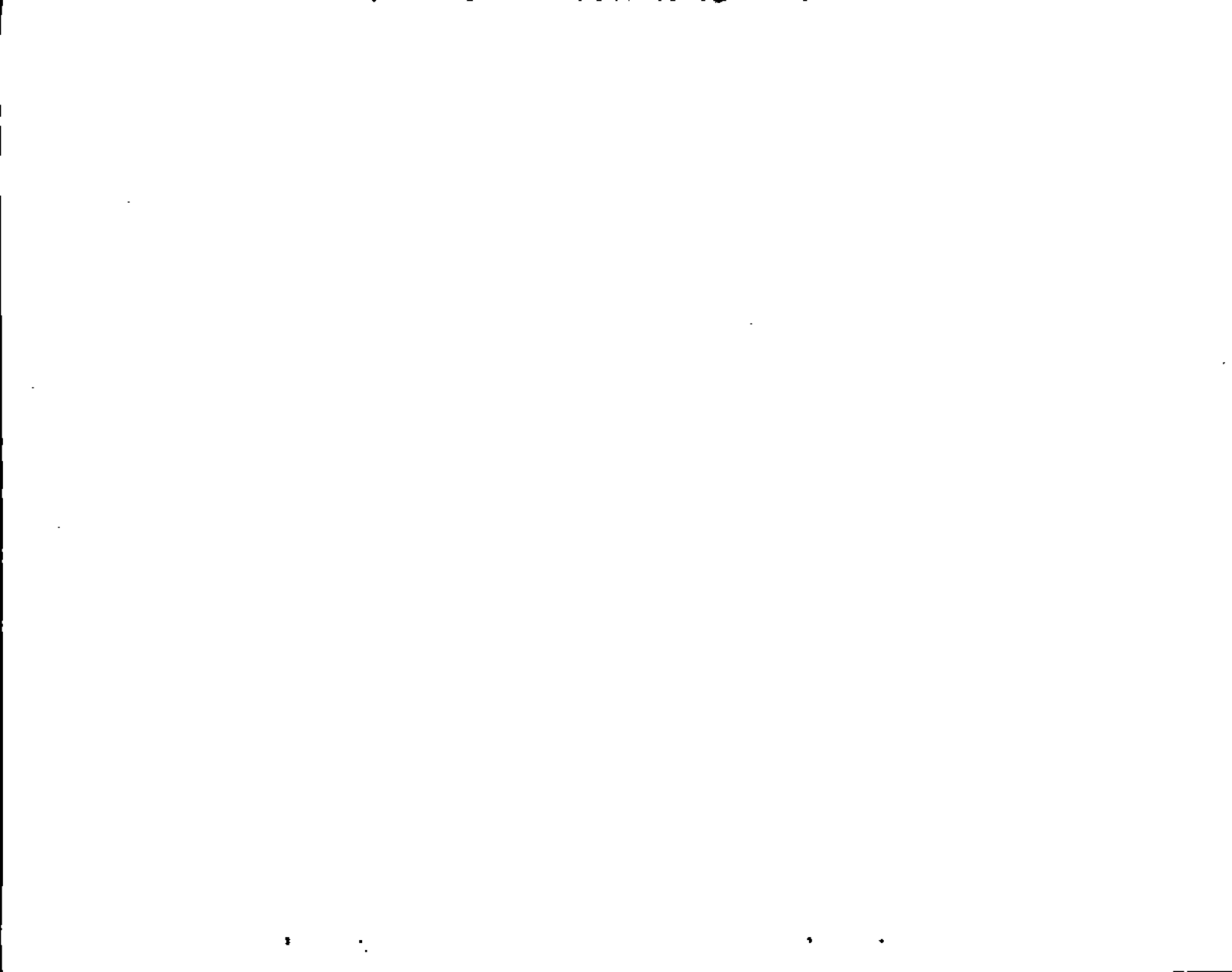
La pena "es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la Ley, que consiste en la

privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal". (De los guatemaltecos De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal).¹⁶_/

Los fines de la pena se pueden resumir en: Una función retributiva al delito cometido y al daño causado; y una función de utilidad social que debe traducirse en una efectiva prevención del delito y una rehabilitación del delincuente, la evasión de la pena produce IMPUNIDAD.

¹⁶_/ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. OP. CIT. Pág. 240

CAPITULO IV



IV EL PROCEDIMIENTO PENAL Y PROCESO PENAL

De la misma manera que abordé el tema del delito, me interesa ahora, abordar el Procedimiento Penal y Proceso Penal.

El desarrollo del presente capítulo me limitaré a plantear los principios constitucionales que informan o fundamentan el proceso penal guatemalteco, así como los principios de tal proceso. He de partir, para tal propósito, de los conceptos fundamentales de la ciencia procesal: La jurisdicción, la Competencia, El Proceso y el Procedimiento.

4.1 LA JURISDICCION

El Estado guatemalteco, que ya estudiamos, expresa su fuerza de alguna manera, tal manera es la soberanía, que muchos confunden con jurisdicción, dándoles una sinonimia que no tienen, soberanía es más Poder Político que jurisdicción.

Para Ossorio Jurisdicción "etimológicamente proviene del latín JURISDICTIONE, que quiere decir "acción de decir el derecho", no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. (Jurisdicción) También es, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio; si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de JURISDICCION ADMINISTRATIVA, CIVIL, COMERCIAL, CORRECCIONAL, CRIMINAL, LABORAL, ETC."^{1/}

Como se puede ver, el autor citado confunde jurisdicción y competencia, pero muy generalizado en el ámbito jurídico, y que por lo mismo es preciso evitar.

"Interesa sobremanera esclarecer el concepto de jurisdicción, uno de los fundamentos del Derecho Procesal, por el equivocado uso que de continuo se hace del mismo; y, aún en el texto de nuestras leyes se observa que el término se ha empleado con bastante imprecisión. Lo que parece indiscutible, es que deriva de una de las funciones principales del Estado: La Jurisdiccional.

Pero la función jurisdiccional supone no sólo la creación de los órganos encargados de administrar justicia, sino también la determinación de sus facultades y la fijación de reglas para la tramitación de los juicios, la función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; y, en el régimen de separación de poderes, dicha función corresponde al Poder Judicial Organismo Judicial."^{1/}

La definición del Doctor Aguirre Godoy, ya transcrita es clara en sus términos, en el mismo sentido legislaba el ya derogado

^{1/} OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Pág. 409

^{2/} Aguirre Godoy, Mario Derecho Procesal Civil Pág. 18

Decreto Gubernativo 1862, Ley Constitutiva del Organismo Judicial, que en su artículo 30 decía "Jurisdicción es el poder de administrar justicia conforme a las leyes..." la actual Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República no define nada al respecto.

Puedo resumir diciendo que jurisdicción, es la facultad que el Estado delega en uno de sus poderes, el judicial, para que administre justicia, con exclusividad, a nombre de la sociedad y del mismo Estado.

4.2 COMPETENCIA

La competencia puede ser definida como la "atribución legítima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y el lugar."³/

Otro autor define la competencia como "la parte de la jurisdicción que corresponde al Juez para conocer y decidir las cuestiones jurídicas declarando el derecho."⁴/

Como ya apunté Couture la define como el límite de la jurisdicción.

Carnelutti dice que: "Se entiende que la competencia reacciona sobre la jurisdicción constituyendo un límite de ella; el oficio, o mejor, el Juez o el auxiliar que forma parte de él, no tiene jurisdicción más que en el límite de la competencia, esto es, respecto de la litis y de los negocios comprendidos en determinadas categorías."⁵/

En resumen, se puede decir, que la competencia es parte de la jurisdicción, dejando a salvo el principio de que la jurisdicción es única, pero para su aplicación se distribuye y cada porción de la totalidad es ejercida por un determinado órgano jurisdiccional. la competencia, en fin, es el límite al ejercicio de la jurisdicción.

4.3 EL DERECHO PROCESAL, EL PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO PENAL

Es importante diferenciar los conceptos del acápite, dado que al igual que los de jurisdicción y competencia producen equívocos y generalmente se usan como sinónimos.

"Distinguimos por nuestra parte, EL DERECHO PROCESAL, EL PROCEDIMIENTO Y EL PROCESO. EL DERECHO PROCESAL, se ocupa de la

³/ Ossorio. OP.CIT. Pág. 139.

⁴/ Riquelme, Víctor B., Instituciones de Derecho Procesal Penal Pág. 81

⁵/ Carnelutti, Francisco Derecho Procesal Civil y Penal Pág. 99

razón de ser de los principios y valora los derechos originarios consagrados por el Derecho Natural al afirmar la dignidad humana. EL PROCEDIMIENTO, consiste en el conjunto de normas y reglas para la realización de la justicia penal. Es la manera de obrar, de recorrer, de actuar, de avanzar, y el PROCESO es su exterioridad, el camino recorrido, el conjunto de las actuaciones regulares y hábiles del Juez."⁶/

EL DERECHO PROCESAL es el "conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado DERECHO ADJETIVO o de FORMA, por oposición al DERECHO SUSTANTIVO o de FONDO."⁷/

EL PROCESO "En sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza."⁸/

EL PROCEDIMIENTO, son normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, ya sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etc.

Capitant da a esta expresión dos significados: uno amplio, definible como la rama del derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los códigos procesales; y otro estricto, o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial.

Similarmente definen Guillian y Vincent el PROCEDIMIENTO cuando dicen que es el conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia. Y Couture afirma que es, entre otras cosas, el método o estilo propios para la actuación ante los tribunales de cualquier orden."⁹/

Volviendo sobre el punto del proceso y adecuándolo a la materia penal se puede decir que todo proceso "tiene por objeto una inculpación concreta; de ahí que sea fundamental determinar la relación de Derecho Penal que surge de un hecho que se reputa delictuoso y que sea aplicada a la ley penal."¹⁰/

LOS FINES DEL PROCESO PENAL

Riquelme clasifica los fines del proceso penal de la siguiente

⁶/ Riquelme, Víctor B. OP.CIT. Pág. 14

⁷/ Ossorio, Manuel OP.CIT. Pág. 239

⁸/ IBIDEM Pág. 615

⁹/ Ossorio, Manuel F. OP.CIT. 615

¹⁰/ Riquelme, OP. CIT. PPág. 109

manera:

- a) GENERALES: MEDIATOS E INMEDIATOS
- * b) ESPECIFICOS

FIN GENERAL MEDIATO: Se dice que es mediato cuando se dirige a la conservación o defensa social, que debe ser tutelada jurídicamente por el derecho.

FIN GENERAL INMEDIATO: Es la aplicación de la ley penal al caso concreto.

FINES ESPECIFICOS: Son los métodos empleados en la ordenación y desarrollo de la investigación penal.

4.4 FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL PROCESO PENAL

"En el sistema jurídico guatemalteco, se observa escrupulosamente el principio de gerarquización de normas teniéndose en la cúspide a la Constitución de la República como norma básica y fundamental a la cual deben supeditarse las demás leyes; en consecuencia, buscándose en acomodamiento del proceso penal al marco substancial de la norma básica, se tuvo el cuidado de incluir en el Código correspondiente, los principios constitucionales atinentes a efecto de evitar cualquier posible conflicto entre aquel Código y el Estatuto Magno."¹¹/

De acuerdo a la sistemática propuesta, estudiaré los artículos constitucionales aplicables al proceso penal, sin embargo no seguiré el orden que contiene la Constitución.

4.4.1. PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD JURISDICCIONAL

En Guatemala, la aplicación de la justicia penal, es decir la función jurisdiccional penal corresponde con exclusividad al Organismo Judicial a través de los juzgados y tribunales del orden penal. Por otro lado es prohibido expresamente que cualquier otra autoridad intervenga en la administración de justicia, según el último párrafo del artículo 203 constitucional.

4.4.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD NULLUM CRIME NULLA POENA SINE LEGE

Teniéndose como referencia central en la instauración del proceso penal la Constitución de la República, en Guatemala se otorga una primordial importancia al principio de legalidad consagrado en la expresión latina "NULLUM CRIME NULLA POENA SINE LEGE", así el artículo 17 constitucional informa que "no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración."

En el mismo sentido legisla el Código Penal artículo 1 y el Código Procesal Penal también en el artículo 1.

¹¹/ Cabrera Enríquez, El Proceso Penal en Guatemala Pág. 171

4.4.3 PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA

"En el proceso penal guatemalteco, el derecho de defensa tiene capital importancia al punto que se estima que la defensa del procesado es una institución de orden público; el principio de que la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en juicio penal y que nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante tribunales competentes observándose las formalidades y garantías esenciales del mismo".¹¹/

La actual Constitución trae como novedad el legislar lo expuesto arriba en un solo capítulo, con el mandato de que nadie puede ser juzgado por Tribunales secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos en la ley; clara medida inspirada por los nefastos Tribunales de Fuero Especial, creados por el anterior régimen de facto, artículo 12 constitucional.

La garantía del debido proceso legal con carácter estrictamente procesal, consiste en no ser privada ninguna persona en su derecho a la libertad, a la vida, a la propiedad, presupone para ello la tramitación de un proceso en el cual se han cumplido todas las formalidades esenciales que la ley señala para garantía del justiciable y del valor justicia que representa el Estado a través de los órganos encargados de su aplicación.

El derecho de defensa o del debido proceso legal (audiatur et altera pars) se encuentra vinculado también con la acción procesal por el carácter bilateral de la misma, involucra, además el derecho material de la ley preestablecida y el derecho a un Juez competente e imparcial.

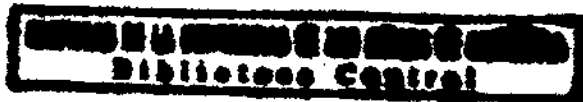
Según enseña el profesor Dévis Echandía, "El derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de los más elementales y al mismo tiempo parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Ese derecho de defensa corresponde tanto a actor como a opositor, a demandante como a demandado, a querellante como a imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por este. Suele pensarse en los segundos cuando se le proclama y define; pero esto es un error evidente porque también se ejercita la defensa demandando, querellándose, formulando la acción para iniciar el proceso."¹¹/

4.4.4 PRINCIPIO DEL DERECHO DE ACCION

"La acción como derecho fundamental de la persona humana, como ha sido concebido por la gran mayoría de connotados procesalistas, de Iberoamérica es considerado como un derecho subjetivo público, cívico y abstracto; o como el poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción; lo consigna la

¹¹/ Cabrera Enríquez. OP. CIT. Pág. 172

¹¹/ Chacón Corado, Mauro. Las Garantías Constitucionales en el Proceso Pág. 5



Constitución Política en forma independiente del Derecho de petición, siguiendo la orientación de otras dependencias del Estado y no específicamente a los órganos judiciales."¹⁴/

Así el artículo 29 de la Constitución Política de la República establece: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley."

4.4.5 PRINCIPIO DEL DERECHO DE PETICION

El derecho constitucional de cualquier persona, individual o colectiva, de acudir ante la autoridad de plantear sus solicitudes sobre cualquier materia y la obligación de éstas de resolverlas de conformidad con la ley, y la de comunicar a los interesados la resolución, se encuentra contenido en el artículo 28 Constitucional que literalmente dice: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley."

Couture, citado por Mauro Chacón, dice que "el derecho de petición constituye el género dentro del cual la acción vendría a ser la especie"¹⁵ tal como lo regulan algunas constituciones de Latinoamérica".¹⁵/

4.4.6 PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES

La igualdad de las partes en el proceso se traduce en la posibilidad que se otorga a cada una de ellas para hacer valer sus derechos, tanto de acción como de oposición en similitud de condiciones y oportunidades durante el desarrollo del procedimiento, durante el cual puedan aportar los medios de convicción que crean necesarios, presentar alegaciones, interponer los recursos legales, que se les comunique o notifique los actos realizados, con la finalidad de que se de una efectiva y verdadera justicia.

"Sin embargo, esta igualdad formal que consagra la Ley Fundamental no significa que el Estado no este en condiciones de superar la desigualdad que existe en la realidad por lo heterogéneo del conglomerado social, pues sabido es que el económicamente pobre, los trabajadores asalariados, se encuentran en situación de desventaja frente a su correlativo sector. Por ello el Estado debe compensar tal desigualdad proporcionando los medios para lograr el equilibrio de las partes en el proceso, principalmente en el civil en lo referente a alimentos y menores o incapacitados; en lo laboral, para los trabajadores la tutela de la ley, (Artículo 103 de la Constitución); y en lo penal, otorgando la asesoría y/o defensa gratuita por profesionales del derecho para hacer efectiva

¹⁴/ OP. CIT. Pág. 3

¹⁵/ IBIDEM



y real la igualdad de oportunidades para la defensa y obtención de una verdadera justicia."¹⁶/ Tal es el espíritu del artículo 5 de la Constitución, pero aún no ha sido desarrollado por el Estado para hacerlo efectivo.

4.4.7 PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL

"Este principio viene a formar parte integrante del derecho de defensa o del debido proceso, así lo ha reconocido la doctrina constitucional y las Constituciones que han existido en nuestro país. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales de excepción, Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. (Artículo 12, segunda parte Constitución Política)

La norma contiene dos supuestos jurídicos de claridad meridiana: a) en la primera parte significa que nadie, ningún ser humano puede ser juzgado por tribunales de excepción, especiales o secretos, como una de las más elementales garantías para los ciudadanos que conforman un Estado de derecho, pues está en la obligación de brindarle protección a la persona como parte de los Derechos Humanos, administrando justicia por Juez competente e imparcial; y b) que el procedimiento para juzgar debe estar preestablecido o determinado y que no se creen para casos calificados políticamente de "especiales". Esto forma parte de la tutela estatal a la libertad, la dignidad del ser humano, la paz para el mantenimiento de una armonía social duradera."¹⁷/

4.4.8 PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y PUBLICIDAD DEL PROCESO

La presunción de inocencia encuentra sus antecedentes en la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional en Francia el 26 de agosto de 1789, que en su artículo 9o. dice: "Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable". En América el antecedente es el pacto de San José sobre Derechos Humanos.

En el mismo sentido el artículo 14 constitucional establece: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada."

En lo que se refiere a la publicidad en el proceso penal, el actual Código Procesal Penal presenta un notable avance con respecto al anterior en el cual la investigación sumarial era secreta inclusive para el acusado y los abogados defensores o acusadores, lo que se prestaba a los abusos de poder, por parte de la policía principalmente y desvirtuaba la naturaleza del proceso penal. Ahora ya pueden las partes conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales. (Artículo 14 último

¹⁶/ OP.CIT. Pág. 7

¹⁷/ IBIDEM Pág. 8

párrafo; de la Constitución Política) y 14 Código Procesal Penal.

4.4.9 OTROS PRINCIPIOS O GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Establecido que, para iniciarse un proceso penal, obligatoriamente tiene que existir como antecedente la comisión de un hecho calificado como delito en la ley penal asignándosele la pena que la misma ley señala, la dinámica del juicio se rodea de una serie de garantías procesales de raigambre también constitucional; de esa guisa, se consigna que la detención o prisión de una persona solamente puede llevarse a cabo como consecuencia de la perpetración de un delito o falta, y siempre que la orden o apremio sea librada por juez competente - salvo el caso de delito flagrante-, ello de acuerdo al artículo 3 del Código Procesal Penal, que se conjuga con el artículo 6 de la Constitución Política.

Por faltas o infracciones no deben permanecer detenidas las personas que puedan comprobar su identidad mediante documentación, por testigos de arraigo o por la propia autoridad, (Artículo 11 de la Constitución).

Una garantía de trascendente importancia penal, dado que busca evitar los tratos infamantes y crueles es el contenido en el artículo 16 constitucional, en el cual se presenta el derecho de no declarar contra sí ni contra parientes, este es el principio de DECLARACION LIBRE.

De la misma manera que se han tratado los principios o garantías anteriores, se podrían tratar una serie de garantías que para este estudio no son importantes, pero si lo son en el devenir de la vida social guatemalteca, tal es el caso de: La Inviolabilidad Domiciliar, la no existencia de prisión por Deudas, el ser notificado de la causa de detención, que el interrogatorio sea exclusivamente por Juez competente y de manera legal, irretroactividad de la ley penal salvo el caso de favorabilidad al reo IN DUBIO PRO REO, etc.

4.5 PRINCIPIOS INFORMATIVOS O CONFORMATIVOS DEL PROCESO PENAL

El proceso penal guatemalteco se integra por dos grandes divisiones o instancias, la primera instancia dividida a su vez en dos partes: la de investigación o etapa SUMARIAL, que es parcialmente secreta; y, la fase de decisión o JUICIO propiamente dicho, que es de carácter público.

"Logrado el encaje del proceso penal guatemalteco con las normas contenidas en la Constitución de la República, su desenvolvimiento se rodea de una serie de principios cuyo objetivo es hacerlo eficaz para lograr una mejor administración de la justicia penal; un somero análisis de cada uno de estos principios que están contenidos dentro de las disposiciones generales, dará el índice para comprender en toda su dimensión la naturaleza y los

alcances de nuestro sistema".¹⁸/

4.5.1. PUBLICIDAD PARCIAL

El sumario, es el período en que se prepara el juicio recopilándose las evidencias o elementos de convicción tendientes a la constatación de la comisión de un hecho delictuoso a la participación de los señalados como presuntos responsables. Por los fines que persigue y por su propia naturaleza, ha de ser secreto; sin embargo, en Guatemala esa secretividad no es absoluta porque algunas de las diligencias llevadas a cabo en esta etapa, deben ser notificadas a los interesados, tal el caso de los autos de detención y los de prisión provisional, los nombramientos de expertos y los dictámenes que rindieren, los reconocimientos judiciales, y las reconstrucciones de hechos y las otras resoluciones o diligencias que, a juicio del Tribunal, deben ser conocidas por los interesados o que, por su naturaleza, se consideran como definitivas o irreproductibles.

Por otro lado el ya citado artículo 14 de la Constitución en su segundo párrafo indica: "El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho a conocer, personalmente, todas la actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata".

4.5.2 CONDUCTENCIA

Conforme al principio de CONDUCTENCIA, debe entenderse que la labor primordial del juzgador debe consistir en tratar por todos los medios a su alcance de averiguar la verdad para que el hecho delictuoso no quede impune, cuidando celosamente de practicar todas aquellas diligencias que fueren pertinentes en ese sentido, comprobando y estableciendo los hechos en busca de la coincidencia entre la verdad histórica y la verdad formal o jurídica; de no adecuar su conducta a tal principio, omitiendo llevar a cabo las diligencias adecuadas y determinantes, será responsable civil y penalmente, como así lo prescribe el artículo 63 del Código Procesal Penal.¹⁹/

4.5.3 IGUALDAD PROCESAL

La no discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica social o política, constituye una de las consideraciones básicas en nuestro régimen jurídico. De acuerdo con la propia ley, las personas que son sujetas a procedimiento, disfrutan de una serie de garantías y derechos a los cuales tienen opción sin ningún tipo de

¹⁸/ Cabrera Enríquez, Haroldo. OP. CIT. Pág. 175

¹⁹/ OP. CIT. Pág. 176

discriminación.

Lo anterior significa, que en el ámbito del proceso penal, también es aplicable el principio de no discriminación que se traduce en el denominado "principio de igualdad procesal" consistente en que quienes estén sometidos a proceso gozarán de los mismo privilegios sin discriminación alguna. Este principio de igualdad, proporciona a la vez una situación de seguridad y plena confianza en las autoridades judiciales, que por ningún motivo habrán de aplicar la ley en forma discriminada.

4.5.4 EXCLUSION DE LA ANALOGIA

La "analogía" es la aplicación de la ley a los casos en ella no previstos pero semejantes a los previstos, es admitido asegurar que en el ámbito del Derecho Penal, parte especial, la analogía está absolutamente proscrita; tal aseveración, se refleja en el principio de legalidad en cuanto a que no se puede castigar un hecho si no está previsto como delito en la ley penal.

En el campo del derecho procesal penal, la analogía no debe ser entendida en un sentido tan restringido, aunque en el artículo 23 del Código Procesal Penal, claramente se prohíbe la aplicación de una ley distinta a la que rige el caso, así como interpretaría extensivamente en contra del procesado.

Si bien es cierto es prohibido crear figuras delictivas por analogía, en materia procesal se puede hablar de una "interpretación analógica" siempre que favorezca al reo. Por otro lado el artículo 205 del Código Procesal Penal, literalmente dice que: "Los jueces podrán resolver las cuestiones o incidencias cuyo trámite no esté expresamente señalado en éste código. Sus resoluciones serán fundadas y razonadas y se pronunciarán en vista de otras de igual entidad y análogas".

4.5.5 IMPERATIVIDAD

Dentro del proceso penal guatemalteco existe la característica de que ni el Juez ni las partes pueden llevar a cabo diligencias o actos al margen de lo que la ley disponga, por lo que se ven obligatoriamente constreñidos a la ley y sus disposiciones.

(artículo 1 y 5 Ley del Organismo Judicial).

4.5.6 EXCLUSIVIDAD

El principio de exclusividad, desde un punto de vista general, implica la soberanía judicial en un régimen de derecho como el nuestro y, en relación a la administración en justicia penal, significa que la función jurisdiccional en esta materia, corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia del orden penal. (artículo 203 de la Constitución).

4.5.7 PREVALENCIA CONSTITUCIONAL

Nuestro sistema legal sigue en lo fundamental la doctrina de Kelsen en relación a la jerarquía de las normas jurídicas, y arranca de la Constitución de la República como la norma suprema, debiendo todas las demás leyes supeditarse a aquella y no contener disposiciones que la contradigan pues, en ese caso, son nulas IPSO JURE; el principio de prevalencia constitucional, se impone también en la dinámica procesal al consagrarse que los Tribunales observarán en todo el proceso, el principio de que la norma constitucional es superior a cualquier otra y debe acatarse.

(artículo 29 del Código Procesal Penal).

4.5.8 JURISDICCION COMPLETA

Todo proceso debe desenvolverse de manera técnica, ordenada y sistemática a efecto de lograr su fin primordial y sus fines accesorios.

"Si se permitiera que un Juez distinto al conocimiento de la causa, conociera de alguna incidencia procesal, introduciría el desorden y plantearía situaciones problemáticas al momento de resolver en definitiva el caso, pues podrían suscitarse criterios encontrados; con objeto de evitar esa posible anarquía judicial, se establece como principio esencial que el Juez que conoce de un proceso debe de conocer también de cualquier incidencia que tenga lugar en la tramitación del mismo".²⁰/

(artículo 30 del Código Procesal Penal).

4.5.9 DESENVOLVIMIENTO CAUSAL

"Congruente con el principio de jurisdicción completa brevemente comentado, en el Código Procesal guatemalteco se contiene el principio de "desenvolvimiento causal", mediante el cual el Juez seguirá en el proceso un desenvolvimiento lógico, debiendo mantener entre una y otra actuación judicial, una relación de causalidad. (artículo 32 Código Procesal Penal).

El orden lógico entre una actuación y otra, buscándose la relación del hecho antecedente y del hecho consecuente, es determinante para facilitar la investigación del suceso pues, si por ejemplo de la declaración de la persona ofendida, se desprende la necesidad de oír a algunos testigos presenciales o llevarse a cabo alguna diligencia de reconocimiento judicial, debe procederse a la práctica de esas diligencias inmediatamente después de la declaración del ofendido, pues una y otra actuación están estrechamente conectadas".²¹/

²⁰/ IBIDEM Pág. 179

²¹/ IBIDEM Pág. 181

4.5.10 OTROS PRINCIPIOS APLICABLES

DE CONTRADICCION: Este principio es de aplicación parcial, pues se plantea en la segunda etapa de la primera instancia, es decir en el juicio plenario, y consiste en que las partes tendrán el derecho de alegar e intentar probar sus posiciones en contra de su oponente sin más limitación que las que establece la ley (artículo 35 Código Procesal Penal).

DE INDIVISIBILIDAD: Según el Código Procesal Penal (artículo 36), la responsabilidad en la comisión de un delito es gravable según la participación, así se hable de autor en el delito consumado o en la tentativa, y de cómplice, que es aquel que de alguna manera coadyuva a la comisión del delito; pero de tal manera está vinculada la conducta de una persona con otra si ambas concurren a la comisión de un hecho, que bajo ningún punto de vista sería lógico, seguirse proceso a cada uno por separado. Así instaurado el proceso penal se deberá seguir tanto contra el autor como contra los cómplices.

DE PREVALENCIA DEL CRITERIO JUDICIAL: El Juez o tribunal, en su calidad de órganos de la jurisdicción, ejercitan la función jurisdiccional, y en tal sentido dicta resoluciones y sentencias de observancia obligatoria para los en ellas involucrados; tales resoluciones y sentencias se podrán discutir únicamente a través de los recursos legales y por lo tanto los sujetos que intervienen en la relación jurídico procesal deberán adecuar su conducta a la ley procesal y a las órdenes y dictados del órgano jurisdiccional (artículo 40 Código Procesal Penal).

DE INDISPONIBILIDAD: El principio de INDISPONIBILIDAD que también debe observarse en el desarrollo del proceso penal guatemalteco, significa que los jueces no pueden renunciar al ejercicio de su función sino en los casos previstos por la ley y, es en ese sentido, que los interesados no pueden recurrir a Juez distinto del reputado legalmente como competente.

DE INMEDIACION: La eficacia del proceso y de la administración de justicia depende en gran medida del celo que el funcionario judicial emplee en el ejercicio de su ministerio, no solo es necesario que su conducta esté encuadrada en derecho, sino que es primordial que vele por la pureza del proceso supervisando personalmente todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se realicen bajo su competencia. El principio de inmediación significa precisamente que debe ser el Juez quien presida la función jurisdiccional, desarrollada a través de actuaciones y diligencias, y que están sometidas a su competencia. Ocioso es decir que este principio no se cumple, aún cuando es el más importante.

DE ESCRITURA: El proceso penal guatemalteco, de acuerdo a la ley de la materia, debe llevarse a cabo por escrito y sólo en casos muy especiales se admiten peticiones verbales. (Por ejemplo: pedir certificación dentro del sumario declaratoria de pobreza)

Hasta aquí me parece que en forma general he señalado los principios fundamentales que informan el proceso penal guatemalteco.

esto con la salvedad que no son los únicos principios y que con el inminente advenimiento de la nueva legislación procesal penal, que sólo está pendiente de entrar en vigor, se hará necesario revisar a fondo todos los principios procesales.

CAPITULO V

V LA IMPUNIDAD

En Guatemala, la impunidad es un fenómeno estructural, es decir se da a nivel de la superestructura jurídico-política del Estado, se constituye como consecuencia de la inestabilidad política y la falta de democracia así como por la deficiencia tradicional del Estado para prestar seguridad a la sociedad.

La impunidad como hecho certero se da por parte de los particulares, del Estado, de los grupos insurgentes y en general todo aquel que tenga el suficiente poder y los motivos para delinquir sin ser sancionado por tal actitud.

El estudio de la impunidad tropieza con la dificultad que presenta el hecho de no haber sido abordada científicamente hasta nuestros días, y cobra particular importancia en nuestra actual apertura democrática, cuando los grupos de derechos humanos, estudiantiles, étnicos y sindicales luchan por no dejar sin castigo la interminable lista de delitos cometidos a la sombra de las anteriores tiranías.

En una primera clasificación, un tanto simplista, se puede decir que existen dos tipos de impunidad atendiendo a sus móviles, la generada por posiciones políticas, y la común derivada de la imposibilidad material del Estado para sancionar a los delincuentes comunes.

Pruebas claras de ello lo constituyen el reciente informe del Procurador de los Derechos Humanos ante el Congreso de la República,^{1/} en el cual se señala al Estado guatemalteco como uno de los principales violadores de los derechos humanos, en igual sentido opinan Amnistía Internacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América.

Es necesario, para acercarse al estudio de la impunidad, el plantear un concepto y su definición y luego deslindar los elementos del mismo para analizarlos y finalmente sintetizarlos.

5.1 EL CONCEPTO IMPUNIDAD Y SU DEFINICION

La impunidad es definida, de manera sencillísima, por el Diccionario de la Real Academia, como LA FALTA DE CASTIGO; Escribche establece que es "la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido". La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia para el Derecho Penal.

Por mi parte, puedo definir la impunidad, como aquella situación de hecho, en la cual una persona, civil y penalmente capaz, ejecuta un acto, antijurídico, culpable, tipificado en la ley como delito y que produce como consecuencia la aplicación de una pena o medida de seguridad, pero que por motivos políticos, por así establecerlo la ley o por no conocerse al autor; queda impune.

"Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esta

^{1/} Américas Watch. La Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Pág. 7, informes, marzo 1993. Pág. 3

situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en donde la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general. A estas palabras del precitado autor cabría añadir que la capacidad del Poder Público, especialmente del Ejecutivo, de mantener impunes delitos que sirven a un interés político, es mucho mayor en aquellos países en que falta la oralidad (léase publicidad) de los juicios, y en que se veda toda facultad a los particulares de mantener la acusación privada y aún la popular, confiándola tan solo al Ministerio Fiscal (Ministerio Público), órgano estatal frecuentemente vinculado al Poder Ejecutivo".^{1/}

Lo anterior es elocuente, pero, aún es superficial, por lo cual cabe entrar al estudio de las clases más generales de impunidad que se dan.

5.2 CLASES DE IMPUNIDAD

Generalmente se acepta la más general de las divisiones de la impunidad la cual las clasifica en:

- a) IMPUNIDAD DE HECHO; E
- b) IMPUNIDAD DE DERECHO

5.2.1 LA IMPUNIDAD DE HECHO

Bernaldo de Quirós señala como impunidad de hecho las siguientes: Crímenes que pasan, y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia, tal es el caso de la corrupción a todos los niveles del Estado, el soborno de policías, oficiales de cualquier órgano, jueces, diputados etc.; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad. Es el caso de la delincuencia común en Guatemala, asesinatos, asaltos, lesiones etc.; y delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo, es el caso de los grupos paramilitares financiados o avalados por grupos de Poder. "Casos típicos de IMPUNIDAD, por lo menos durante muy largos periodos, se encuentran en los que de modo continuado y sistemático dan muerte a otras personas, hecho significativo por cuanto demuestra que el autor de sucesivos delitos o no es descubierto nunca o, si lo es por el último delito, parece evidente

^{1/} Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 366

que todos los anteriores quedaron impunes.¹/ Caso ejemplar lo constituye el de los soldados que asesinaron a una familia completa en Ciudad Peronia, de las declaraciones de el soldado detenido se desprende que en el Ejército le "enseñaron a matar" y a "defender su fusil a toda costa" aunque esto significara matar. Tal estado de actitudes lleva a pensar que tal crimen no fué el primero, y de ser cierta tal suposición, los crímenes anteriores necesariamente quedarán impunes.

Los grupos insurgentes no se escapan de caer en actitudes criminales, el caso más evidente es el derribamiento de torres de conducción de energía eléctrica, acciones que nunca han sido penadas y lo más probable es que nunca lo sean. En resumen, este tipo de impunidad se caracteriza por ser absolutamente ilegal, en ella el derecho como sistema normativo no proporciona ningún tipo de protección y por lo tanto la impunidad la garantiza el poder, las armas o simplemente el anonimato. La impunidad de hecho es un área de estudio más propia de la sociología que del derecho.

5.2.2 LA IMPUNIDAD DE DERECHO

Bernaldo de Quirós, al referirse a las IMPUNIDADES DE DERECHO, señala que la más importante en la antigüedad fué el derecho de asilo, -afirmación que cabría extender al derecho actual, por lo menos en referencia a los países latinoamericanos-; y con referencia al derecho moderno, el mismo autor señala las siguientes:

LA AMNISTIA, EL INDULTO, EL PERDON, LA PRESCRIPCION, Y LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina; como pueden ser, entre otros, la exención de la pena a los responsables de los delitos de sedición y rebelión, cuando se sometan a la autoridad antes de que ésta formule intimidación; la exención (en ciertas legislaciones) de pena en favor del marido que causare lesiones menos graves a su mujer sorprendida en flagrante adulterio, o al adúltero; así como al padre que hiciere otro tanto con su hija menor de edad y su corruptor; mientras aquella viviese en la casa paterna; la exención de la pena en los hurtos, los resultantes de la no acusación del ofendido en los delitos de acción privada; y una serie más de situaciones que la ley establece.

Cabe agregar, por separado por su importancia, la forma más grave de impunidad de derecho, el Antejudio, el cual estudiaré luego de unas breves consideraciones de los casos arriba citados, en un capítulo aparte.

En resumen como definición propia puedo agregar que la puedo definir como aquella situación en la cual una persona que goza de plena capacidad legal ha realizado una conducta típica, antijurídica, culpable y sancionable con una pena; pero por virtud

¹/ IBIDEM Pág. 367

de la Ley es eximido de responsabilidad penal, perdonándosele la sanción que incurrió, estando ya condenado, estando en desarrollo el proceso o en algunas acciones evitando el nacimiento del mismo. El Antejudio, por ejemplo.

5.2.2.1 EL DERECHO DE ASILO

En la historia se encuentra el antecedente más remoto del asilo. En los siglos pasados se daba ese nombre a los lugares que tenían el privilegio de refugiar a los delincuentes perseguidos por la justicia, que no podrían ser sacados de ellos por la fuerza; porque otra cosa significaría una profanación, pues tales asilos estaban referidos a los lugares sagrados, las iglesias por ejemplo.

Es una costumbre absoluta y lógicamente desaparecida.

Subsiste tan sólo en el Derecho Internacional Público, especialmente de los países latinoamericanos, a efectos de que los delincuentes políticos se asilen en los locales de las representaciones diplomáticas de otros países que los admitan y de los cuales no pueden ser sacados, sin la autorización del gobierno respectivo o del representante diplomático, aquí opera la ficción jurídica de la extraterritorialidad de las misiones diplomáticas.

"Llámanse también ASILO al que conceden algunos países a los perseguidos (o temerosos de serlo) de otros países, por razones políticas y que buscan refugio en aquellos. Este último aspecto de la institución es muy frecuente en los tiempos que corren".^{4/}

Por mi parte puedo definir el asilo como la institución por medio de la cual un determinado Estado brinda protección a aquella persona perseguida por delitos políticos o comunes conexos, para no ser enjuiciada y sentenciada en su país de origen, y verse obligada consecuentemente a cumplir la pena respectiva.

5.2.2.2 LA AMNISTIA

"En la definición de la Academia de la Lengua, el olvido de los delitos políticos, otorgados por la ley, ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidad análoga entre sí".^{5/}

El anterior concepto no puede ser válido para todas las legislaciones. No obstante lo corriente es que la amnistía se aplique a delitos políticos o comunes conexos con aquellos. La amnistía extingue la acción penal y hace cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de las responsabilidades civiles.

La facultad de otorgar amnistía difiere en las diversas legislaciones; debido a veces, al régimen político de cada país, así irá de los Estados que la prohíben, otros que la atribuyen al Poder Ejecutivo, al Judicial y hasta los que la atribuyen al Congreso. Así en Guatemala existe la posibilidad de que se dé la amnistía por delitos políticos o comunes conexos, en ese sentido

^{4/} Ossorio OP. CIT. Pág. 55

^{5/} Ossorio OP. CIT. Pág. 53

regula el artículo 171 literal g), de la Constitución Política, que dice: "Otras atribuciones del Congreso. (...) g) Decretar amnistía por delitos políticos o comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública".

Este precepto Constitucional es desarrollado por el artículo 104 del Código Penal, que literalmente dice:

(Amnistía). La Amnistía extingue por completo la pena y todos sus efectos.

5.2.2.3 EL INDULTO

"Remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Se trata de una facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al Poder Ejecutivo o Legislativo. De la propia definición se desprende, en primer término, que el INDULTO no afecta a la existencia del delito, sino simplemente al cumplimiento de la pena, contrariamente a lo que sucede con la amnistía; y, que mientras ésta puede recaer sobre delitos juzgados o no juzgados, el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas.

El indulto es llamado PARTICULAR cuando se favorece con él a uno o varios delincuentes determinados; y se llama GENERAL cuando afecta a todos los delincuentes de un mismo delito que existan en un momento dado.

Es considerado TOTAL cuando remite la totalidad de la pena o la parte de ella que todavía estuviese por cumplirse; y se considera PARCIAL cuando esa remisión se limita a una reducción de la pena impuesta o de la que quede por cumplir. Conviene advertir que el INDULTO PARCIAL es diferente de la CONMUTACION DE LA PENA; pues en ésta lo que se hace no es rebajar la pena, sino cambiar una clase de pena por otra, lo que es corriente en relación a la pena de muerte en las legislaciones que la tienen establecida y que la sustituyen en casos concretos por la pena de reclusión perpetua.

La concesión del INDULTO puede ser condicionada al hecho de que el indultado no cometa nuevos delitos, tenga una residencia determinada, observe buena conducta, etc. En tal caso, el INDULTO produciría un efecto similar al de la libertad condicional. Se trata, en definitiva, de una clase de las formas de extinción de las penas, y constituye por ello una de las excepciones que pueden oponerse como de previo y especial pronunciamiento dentro del procedimiento criminal".

Así el artículo 105 del Código Penal prescribe: (Indulto). El Indulto solo extingue la pena principal.

5.2.2.4 EL PERDON

Se considera de manera muy general, como la remisión del agravio recibido, como indulto o anticipada liberación de un condenado.

Se pueden distinguir, doctrinaria y legalmente, dos tipos de perdón, a saber EL PERDON DEL OFENDIDO Y EL PERDON JUDICIAL.

5.2.2.4.1 EL PERDON DEL OFENDIDO

"Es sabido que las acciones penales se inician de oficio, con excepción de las que dependen de instancia privada y de las privadas. Dentro de esta clasificación, únicamente las últimas, es decir, las que nacen de los delitos de adulterio, calumnia, injurias, difamación, violación de secretos (salvo en determinados casos), competencia desleal e incumplimiento de deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge, son susceptibles de que una vez establecida la condena, el cumplimiento de la pena pueda ser perdonado por la parte ofendida. Ello es lógico; por que, inversamente a lo que sucede con los delitos de acción pública, en los de acción privada únicamente está en juego el interés y el derecho de la víctima del delito, sin que afecte a ningún interés social o, cuando más, lo afectan de modo remoto.

Señalan algunos autores que el PERDON DEL OFENDIDO recae sobre una culpabilidad ya declarada judicialmente, y en los delitos dependientes de instancia privada tan sólo se puede utilizar antes de la iniciación de la denuncia, desde cuyo momento ya no está en manos del ofendido paralizar el proceso, ni mucho menos perdonar la pena; y en cuanto a los delitos de acción privada, si bien la víctima puede desistir de la acción aún después de promovida, siempre quedará subsistente la diferencia relativa al momento en que su voluntad de benevolencia se hace manifiesta.

Conviene, sin embargo, que tanto en los delitos de acción pública como en los de instancia privada, la parte ofendida puede en cualquier momento renunciar a la responsabilidad civil que del delito se derive".¹/ Salvo en el caso de que los ofendidos sean menores de edad.

En nuestra legislación se encuentran varios casos de perdón del ofendido, como resultado de la orientación doctrinaria de nuestro código, por ejemplo: El artículo 172 del Código Penal, indica que el perdón de la parte ofendida extingue la responsabilidad penal o la pena en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares.

El artículo 200 del mismo cuerpo legal, contiene algo que yo denominaría un perdón tácito de la parte ofendida, al regular que el matrimonio del ofensor con su víctima en los casos de delitos de violación, estupro, abusos deshonestos y raptó; extingue la responsabilidad penal o la pena en su caso, siempre que la víctima fuere mayor de 12 años.

El artículo 234 del cuerpo legal comentado, se establece que el marido podrá remitir la sanción impuesta a su consorte lo que remitirá la sanción del otro responsable; tal actitud, se entiende, extingue además de la pena, la responsabilidad penal.

Es evidente, pues, que en estos casos la ley instaura un tipo

¹ / IBIDEM Pág. 565

de impunidad que en la mayoría de los casos es justificable, pues el bien jurídicamente tutelado compete en exclusiva al ofendido quien puede disponer lo que mejor le convenga.

5.2.2.4.2 EL PERDON JUDICIAL

Es la: "Institución que, con referencia al Derecho Penal, contienen algunas legislaciones, y en virtud de la cual los tribunales del fuero criminal tienen la facultad de remitir (perdonar) la pena impuesta por ellos mismos al acusado, en virtud de las circunstancias que rodean al hecho delictivo o a la persona del procesado. La omisión de esa facultad judicial es especialmente sensible en aquellos países que no han establecido el procedimiento del juicio por jurados, porque la característica de éste se encuentra en la posibilidad de declarar la culpabilidad del inculcado, por entender en conciencia que eso es lo que corresponde, pese a que el hecho en sí configure indudablemente un hecho delictivo. Los tribunales que se limitan a la aplicación del derecho no pueden dejar de declarar la culpabilidad de quien ha cometido una acción formalmente delictiva, a la que no sean aplicables circunstancias, también formales, de excusa de la responsabilidad; pero que repugnen para su condenación a la conciencia del juzgador.

La posibilidad jurídica del perdón judicial salva para los jueces el precitado problema de la incompatibilidad entre el texto de la ley y sus sentimientos humanitarios, porque permite establecer la declaración de culpabilidad con arreglo a la letra de la ley y liberar de la pena al culpable.

En cierto modo, la aplicación en suspenso de algunas penas, constituye una forma de PERDON JUDICIAL, pero con alcances sumamente limitados y en casos preestablecidos, referidos generalmente a delitos de escasa gravedad, y que se trata de una institución fuertemente discutida y que no deja de contar con valiosos argumentos en contra"._/_

Por su parte, nuestra legislación hace eco de la doctrina imperante en el tema y recoge en su artículo 83 (Código Penal), la figura del perdón judicial, y dice literalmente: "Los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, perdón judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y se llenen los requisitos siguientes: 1o.- Que se trate de delincuente primario; 2o.- Que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión; 3o.- Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir; 4o.- Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa". Es precisamente el último numeral del artículo transcrito el que hace inoperante la norma, porque en tales casos los jueces optan por la conmutación de la pena o la suspensión

condicional de la misma, según el artículo 72 del Código Penal.

5.2.2.5 LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción es definida por el Diccionario de la Real Academia, como la acción y efecto de prescribir, es en derecho penal la extinción de la responsabilidad penal, por el transcurso del lapso fijado por el legislador para perseguir el delito o falta, incluso luego de quebrantada una condena.

La prescripción criminal es un término que no solo busca hacer la diferencia con la prescripción de tipo civil, sino que también agrupa dos especies de prescripción en el ámbito penal; así, la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, y la PRESCRIPCIÓN DEL DELITO.

5.2.2.5.1 PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

"Con la consecuencia fundamental para el reo de extinguirse su responsabilidad penal, suele producirse, en las diversas legislaciones, por el transcurso de los lapsos señalados para cada pena, que van disminuyendo paralelamente a su gravedad. Así, la de muerte, donde se halla en vigor, y las más largas de reclusión, a los 20, 25 ó 30 años, para reducirse a unos meses en las infracciones más leves: las faltas.

El plazo prescriptivo corre desde que la sentencia quede firme o desde que quebranta la condena. El reo a diferencia, con la prescripción del delito, la de la pena exige que haya habido una sentencia que la haya impuesto a determinado procesado, desde ese instante, ya el condenado".^{1/}

En materia de prescripción de la pena, nuestro Código Penal, en su artículo 110, regula de manera genérica el procedimiento a seguir, y dice así: "Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el transcurso de un tiempo doble de la pena fijada, sin que pueda exceder de treinta años.

Esta prescripción comenzará a contar desde la fecha en que la sentencia quede firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena.

5.2.2.5.2 PRESCRIPCIÓN DEL DELITO

El Diccionario de Derecho Usual, la define como: "Extinción que se produce, por el solo transcurso del tiempo, del derecho a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo se ha cumplido el lapso marcado por la ley".

El plazo indicado, es proporcional a la gravedad de las infracciones; y se extiende desde unos meses para las faltas, hasta un cuarto de siglo para los delitos más graves.

El término prescriptivo corre desde el día en que se delinquirió; pero se interrumpe por delinquir de nuevo el reo, por

^{1/} IBIDEM Pág. 600-601

proceso entablado en su contra, o por ser "habido" (artículo 111 Código Penal); para volver a correr desde que se interrumpa la causa o termine sin condena para el ulterior perseguido que alegue la prescripción.

Dentro de la prescripción penal es frecuente identificar a la prescripción del delito con la presión de la acción, y es que para efectos prácticos, efectivamente son lo mismo, "La prescripción de la acción consiste en la imposibilidad de poder promoverla después de haber transcurrido determinado plazo, contado desde la fecha en que el delito fué cometido. El plazo extintivo o prescriptivo es más extenso cuando más grave es el delito de que se trate".¹⁰/

En ése sentido nuestra legislación penal, artículo 107, indica: "La responsabilidad penal prescribe: 1o.- A los veinticinco años, cuando correspondiese pena de muerte; 2o.- Por el transcurso de un período igual al máximo de duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder dicho término de veinte años, ni ser inferior a tres; 3o.- A los cinco años en los delitos penados con multa; 4o.- A los seis meses, si se tratare de faltas".

5.2.2.6. LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Jiménez de Asúa, las define como "Aquellas causas que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no asocie una pena por razones de utilidad pública".¹¹/

Koler, citado por "Guido Lombardo Torres, dice que "las excusas absolutorias son circunstancias que a pesar de subsistir la antijuricidad y la culpabilidad, queda excluida desde el primer momento, la posibilidad de imponer la pena al autor".¹²/

Para Alfonso Palacios Mota "son aquellas instituciones que el legislador crea posteriormente a la figura, y que para ciertos casos absuelven de responsabilidad penal al sujeto activo del delito por existir circunstancias que así lo determinan en la propia ley".¹³/

"Las excusas absolutorias son también llamadas CAUSAS DE IMPUNIDAD, si bien algunos autores establecen diferencias entre ambos conceptos, algunos códigos señalan las siguientes EXCUSAS ABSOLUTORIAS: a) La prueba de la veracidad o notoriedad en los delitos de calumnias y difamación; b) La reciprocidad en las ofensas; c) La violación de secretos como consecuencia de la ruptura de cartas por los maridos, padres o autores, pertenecientes a sus esposas, hijos o pupilos que se encuentren bajo su

¹⁰/ IBIDEM OP. CIT. Pág. 602

¹¹/ Jiménez de Asúa, Luis . La Ley y el Delito Pág. 20

¹²/ Torres Carrillo, Guido Lombardo. Causas objetivas de Punibilidad y Excusas absolutorias Pág. 93.

¹³/ Palacios Mota, Jorge Alfonso OP. CIT. Pág. 120

dependencia; d) La EXCEPTIO VERITATIS; e) Las ofensas contenidas en los escritos y discursos formulados por las partes o sus representantes ante el Juez durante el transcurso del juicio; f) La falsedad en los allegados; g) El encubrimiento de parientes, amigos íntimos o bienhechores; h) La deposición de las armas, a la primera intimación de la autoridad, por el sublevado que no sea jefe; i) La retractación del falso testimonio, manifestada antes de la terminación del juicio; j) Del parentesco en ciertos grados, con relación a ciertos delitos contra la propiedad".¹¹/

Sin embargo Jiménez de Asúa, considera que sólo pueden considerarse excusas absolutorias, las de las literales h, i y j; pues todas las demás representan desaparición de los elementos del tipo, causas de justificación, formas del estado de necesidad o causas de inculpabilidad.

"Puede decirse entonces que las excusas absolutorias son verdaderos delitos sin pena, que se han creado por razón de política criminal, con ellas los legisladores han excluido de punibilidad conductas transgresionales".¹²/

Y en conclusión, la naturaleza jurídica de las excusas absolutorias, es la de ser circunstancias coetáneas a la realización del delito.

5.2.2.7 OTRAS IMPUNIDADES DE DERECHO EN NUESTRA LEGISLACION PENAL

Analizadas las anteriores Impunidades de Derecho existen aún otros casos por analizar así:

El artículo 245 del Código Penal, estipula, que en los casos de delitos de negación de asistencia económica, incumplimiento agravado, e incumplimiento de deberes de asistencia; quedará exento de sanción y por consiguiente de responsabilidad penal, quien pagare los alimentos debidos y garantizare suficientemente, conforme la ley, su cumplimiento ulterior. Esta Impunidad es inocua y no daña el orden social, por el contrario se puede decir que es buena, que es necesaria, pues protege un bien jurídico considerado por la Constitución como supremo: La familia. Así es siempre será mejor dejar impune al culpable de los delitos mencionados, si eso representa que la familia queda garantizada en sus necesidades mínimas, garantía que el preso no podrá cumplir.

En el Código Penal, artículo 280, se estipula, que están exentos de responsabilidad penal, por hurtos, robos, estafas, apropiaciones indebidas y daños que se causen recíprocamente: 1.- Los cónyuges, unidos de hecho y concubinarlos; 2.- Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; 3.- El consorte viudo, respecto a las cosas de pertenencia de su difunto cónyuge, si no han pasado a poder de otra persona; 4.- Los hermanos si viviesen juntos. Las exenciones anteriores no se aplican a extraños que hayan participado en el delito.

¹¹/ Ossorio OP. CIT. Pág. 303

¹²/ Torres Carrillo Guido Lombardo OP. CIT. Pág. 47

Considero por mi parte, que la razón de ser de la norma estriba en que comúnmente entre las personas identificadas existe una relación demasiado estrecha que en muchas ocasiones abarcará hasta el patrimonio individual de cada una de ellas, caso en el que sería difícil tipificar efectivamente un delito, pero en caso de serlo también es común que por ser tan estrecha la relación al momento de ser condenado el infractor, el ofendido haya cesado en su deseo de castigarlo, y ya se manifieste un deseo de perdonarlo y posiblemente una angustia por una posible condena.

También, en cuanto a los ejecutores de rebeliones o sediciones, cuando se disolvieren o cuando se sometieran a la autoridad, antes que ésta les dirija intimidación a causa de la rebelión o sedición, quedarán exentos de la pena correspondiente y de la responsabilidad penal (artículo 388 Código Penal).

Es evidente la utilidad de esta norma -aunque no se aplique-, puesto que se esta hablando de delitos de tipo político, que no representan peligrosidad social, por cuanto su objeto no es provocar daño, sino cambiar un sistema político, y que, por otro lado pudieron ser motivados justamente, así el artículo 45 en su segundo párrafo, en la Constitución Política, establece: "Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución", es decir que si un Estado, el Estado guatemalteco, se vuelve arbitrario y violador de la Constitución, la rebelión y la sedición más que un derecho son obligaciones, pero, si tales actitudes fracasan, los culpables serán juzgados por ése mismo Estado, entonces es posible la vendeta. La norma comentada de alguna manera busca evitar tal posibilidad.

En el mismo sentido de los delitos patrimoniales contra familiares, el artículo 476 del Código Penal, tomando en cuenta lo necesario de fortalecer los vínculos familiares, estipula que "Están exentos de la pena, quienes hubieren cometido delitos de encubrimiento en favor de pariente dentro de los grados de ley, cónyuge, concubinario o persona unida de hecho, salvo que se hayan aprovechado o ayudado al delincuente a aprovecharse de los efectos del delito".

En resumen, resulta evidente, que las clases de impunidad hasta ahora estudiadas, son inocuas para la seguridad pública, por otro lado el grado de daño es mínimo; consecuencia ésta última de que se aplica sobre delitos ya consumados, algunos políticos o comunes conexos, otros de acción privada, pero en definitiva, las normas comentadas no producen un campo de acción libre para delinquir, ni proporciona -en términos generales- una cobertura contra el proceso penal, es decir aún que queden impunes los delitos, la justicia estigmatiza al delincuente, al atribuirle tal calidad por medio de la sentencia, que aunque no produzca pena, sí evidencia ante la sociedad la calidad de criminal que invade al impune.

Por otro lado, existe otro tipo de impunidad de derecho, que por salir de las características asignadas a las demás impunidades de derecho, se convierte en un verdadero problema, que cuestiona al Estado en sus mismas bases y que de manera directa y agresiva

lesiona el sistema de aplicación de justicia penal, de por si ya precario. Tal impunidad viene conformada por el antejulcio, tema que trataré en el siguiente capítulo.

CAPITULO VI

VI EL DERECHO DE ANTEJUICIO

En términos generales, definir el concepto de antejuicio es un problema bastante complejo, dado el cúmulo de implicaciones jurídicas y políticas que conlleva.

"El trámite previo, para garantía de jueces y magistrados, y contra litigantes desechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar, o no, a proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, sin decidir sobre el fondo de la acusación".^{1/}

"El privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente sin que antes una autoridad, distinta del Juez competente para conocer de la acusación o denuncia, declare que ha lugar a formación de causa".^{2/}

"El proceso establecido por la ley como garantía pre-procesal, constituido por la importancia de la función que desempeñan algunos funcionarios públicos, cuyo objeto es que una autoridad competente distinta de la ordinaria que conoce de la acción penal, resuelva si procede la formación de causa o no contra tales funcionarios, sin decidir sobre el fondo de la denuncia o de la acusación".

Vemos plasmadas, en las definiciones anteriores, dos corrientes del mismo concepto, así una restringida que adjudica el antejuicio, únicamente a magistrados y jueces; y la otra, en sentido amplio, con base en la realidad política nacional.

Lo que es común a ambas corrientes, es el hecho de que el antejuicio es un trámite previo, tal como se desprende de la construcción de su vocablo, que se conforma del prefijo ANTE, que significa antes, previamente; y, JUICIO, o conocimiento, tramitación y resolución de una controversia. Otro punto de conexión es en cuanto al objeto del antejuicio, -objeto formal vale decir-, que es el formular una declaración de procedencia o no en un proceso penal de una cuestión litigiosa.

Antes de entrar a considerar los elementos conformantes del antejuicio, es preciso estudiar someramente la doble función o dicho de mejor manera, la doble característica procesal del antejuicio, que puede hacerse valer tanto como acción y como excepción.

6.1 ACCION Y EXCEPCION

En términos generales, se puede decir, que opera la acción cuando una persona interesada, acciona ante el órgano competente para conocer de determinados antejuicios, y exige se declare con lugar la formación de causa contra el funcionario que cometió o presuntamente cometió el delito.

^{1/} Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Pág. 303

^{2/} Fonseca Penedo, Francisco. El Derecho de Antejuicio Pág. 10

También funciona como excepción, cuando se presenta una querrela ante un órgano jurisdiccional del ramo penal, y, si el funcionario está entre los que por virtud de la ley gozan de antejuicio, al conocer de la querrela necesariamente opondrá una excepción.

Dentro de la clasificación de las excepciones, el antejuicio está en una categoría especial llamada: "CONDICIONALMENTE PERENTORIAS", pues, si se acredita la calidad y preeminencias que se alegan, de funcionario la primera y de inmunidad personal la segunda, inmediatamente el conocimiento del caso concreto pasará al órgano competente, inhibiéndose de conocer el órgano de la jurisdicción.

El antejuicio es concebido como un privilegio. Además, constituye una excepción CONDICIONALMENTE PERENTORIA, esto por que evita la formación de un proceso penal mientras se realiza la investigación respectiva por el órgano competente; en tal investigación se deberá llegar a una convicción de si es necesario declarar con lugar o no el antejuicio. Si dicho órgano declara la no procedencia de su enjuiciamiento, se producen los efectos de la excepción perentoria, o sea que el proceso previamente iniciado ante el órgano de la jurisdicción no puede seguir y de hecho nacer, produce sus efectos sobre el objeto del mismo, se cumple la condición. Si el órgano declara que sí procede enjuiciar al funcionario, entonces el proceso sigue su curso, no se da la condición. Por ello, la razón de denominársele condicionalmente perentoria.

6.2 PRINCIPIO GENERAL

Todo aquel que comete un delito debe ser juzgado por los tribunales competentes. La persona ofendida o quien de buena fé crea serlo, así como aquellas personas que la ley faculta, pueden ejercer la acción penal en contra del presuntamente responsable, sea quien fuere.

La Ley de Responsabilidades, Decreto 1547 de la Asamblea Legislativa, contiene una excepción a la regla general, al principio jurídico de igualdad ante la ley penal, ya que en su artículo 60. dice: "Los funcionarios que gozan de antejuicio no podrán ser sometidos a procedimiento criminal sin que previamente se haga la declaratoria de haber lugar a formación de causa".

6.3 ELEMENTOS DE LA DEFINICION

6.3.1 ES UNA GARANTIA PRE-PROCESAL QUE LA LEY ESTABLECE

Por ésta garantía los funcionarios que gozan de antejuicio están seguros, que cualquier acción penal que en su contra se intente en los órganos jurisdiccionales, será enviada al órgano competente para decidir si permite el enjuiciamiento o no lo permite, teóricamente el órgano competente, en la forma que establece la ley, emprenderá una exhaustiva investigación de los hechos imputados al funcionario, con el objeto de reunir las

suficientes pruebas y presunciones, que den la pauta racionalmente suficiente para considerar que el funcionario SI PUDO SER EL COMISOR DEL HECHO QUE SE LE IMPUTA, es decir, no se debe llegar -no es ése el objeto- a una convicción sobre el delito y su autor; ésa es tarea del Juez. Una vez existan indicios racionales suficientes, el órgano competente deberá declarar que si procede enjuiciar al funcionario.

6.3.2 SE ESTABLECE POR LA IMPORTANCIA DE LA FUNCION

Se considera que el antejuicio no tiene como objeto proteger a los funcionarios públicos debido a circunstancias personales, sino que protege la transcendencia de la función que desempeñan algunos funcionarios, para evitar represalias, intimidaciones o para evitar las denuncias o acusaciones injustificadas que se incoaran continuamente en su contra y les impidiera el ejercicio de su cargo.

Considero tal oposición como idealista en extremo, pues el autor se mueve en el campo filosófico del DEBE SER y no en el del SER. En la realidad, considero, el antejuicio se establece formalmente, atendiendo a la importancia de la función o de la posición, pero su objeto no es precisamente proteger la función, sino al funcionario, salvo raras excepciones que se dan casi todas en el Organismo Judicial, es evidente que los antejuicios son manejados sin reglas claras sin procedimientos claros y en general juzgando sobre el fondo del asunto de una manera política.

6.3.3 DEBE SER RESUELTO POR AUTORIDAD COMPETENTE DISTINTA DE LA QUE CONOCE ORDINARIAMENTE

Básicamente, esta premisa es cierta, pero existe una falta de sistematización al respecto, los únicos órganos competentes para juzgar penalmente, son los que dentro del Organismo Judicial la ley declare competentes, en función del principio de exclusividad jurisdiccional de que goza La Corte Suprema de Justicia y sus demás Juzgados y Tribunales; pero el órgano competente para conocer de los antejuicios no necesariamente es jurisdiccional, es así como el Congreso de la República conoce de una estimable cantidad de antejuicios, curiosamente contra los funcionarios de más alto rango.

Es una verdad a medias decía arriba, porque, efectivamente son personas diferentes las que conocen de los antejuicios y las que juzgan, pero no necesariamente son órganos diferentes en sentido amplio, así la Corte Suprema de Justicia conoce de antejuicios dentro del Organismo Judicial, contra miembros del mismo Organismo que de ser enjuiciados lo serán por otros miembros de Poder Judicial. En el Congreso de la República, la situación es más extrema, pues es el mismo órgano quien declara la procedencia de antejuicios en contra de sí mismo, es decir en contra de sus miembros, se da aquí una doble función de un Organismo, es a la vez que parte, Juez. Sería necesario para sistematizar el antejuicio y para evitar la corrupción política, el establecimiento de un

control cruzado.

6.3.4 QUE DICHA AUTORIDAD NO RESUELVAN ACERCA DE LA DENUNCIA O ACUSACION

"La autoridad competente para conocer del antejuicio luego de agotada la investigación correspondiente, declara si ha lugar o no a formación de causa.

La situación de que un funcionario público goce de antejuicio no significa que cada vez que se resuelva el mismo, se declare sin lugar la solicitud de antejuicio, pero tampoco significa que si se declara que ha lugar a la formación de causa, forzosamente se debe dictar sentencia condenatoria en contra del funcionario porque hay que recordar que el antejuicio no resuelve cuestiones de fondo y en el proceso posterior surge la eventualidad de que se le absuelva de los hechos imputados o se le condene por los mismos".^{1/}

Aquí, nuevamente, se está ante una posición idealista, pero que nos sirve perfectamente para evidenciar cómo opera la impunidad a través del antejuicio, de ser cierto lo arriba planteado, el órgano competente se debería limitar a reunir indicios racionales suficientes de la comisión de un delito por parte del funcionario imputado, de tal suerte que en la fase sumaria del proceso penal se aportarán todos los medios probatorios conducentes para preparar el juicio o plenario, en donde se decidiría sobre el fondo de la acusación o denuncia; sin embargo, es común que el órgano competente entable una especie de juicio sumario en la cual reciben toda clase de pruebas y en base a las mismas decide, básicamente sobre la culpabilidad o no del imputado; y al declarar sin lugar el antejuicio está resolviendo en definitiva sobre un asunto que posteriormente aunque la persona deje de ser funcionario, no será perseguido penalmente.

6.4 CARACTERISTICAS DEL ANTEJUICIO

Toda institución jurídica, a mi parecer, tiene dos categorías o características; las que se pueden clasificar en características doctrinarias, y características reales de la institución en su ejercicio social.

Así, dentro de la primera categoría, las características teóricas del antejuicio, son cinco, a saber:

1. Es un procedimiento previo;
2. Protege la importancia de la función Pública;
3. Es irrenunciable;
4. No prejuzga sobre el fondo de la denuncia o acusación; y,
5. No es definitivo.

En la clasificación planteada se ve claramente, que hay elementos o características que en la realidad no se dan, es el caso por ejemplo, de que protege la importancia de la función

^{1/} Ruano Codoy, Edgar. OP. CIT. Pág. 46

pública, y ya se vió anteriormente que eso no es así.

Por mi parte clasifíco las características del antejuicio de manera diferente, atendiendo al criterio de que es necesario extraerlas del ejercicio social de la institución estudiada, así se tendría; que:

1. Es un procedimiento previo;
2. Es inmunidad personal y de esa manera actúa, protegiendo al funcionario;
3. Es irrenunciable;
4. Uno de sus efectos es que juzga sobre el fondo del asunto;
5. No es una institución claramente definida; y,
6. Generalmente es definitivo.

6.4.1 ES UN PROCEDIMIENTO PREVIO:

Según la ley, de ninguna manera se puede accionar penalmente contra los funcionarios que gozan de antejuicio, sin que previamente un órgano distinto al que juzgará, no autoriza su enjuiciamiento, lo que se hará a través de una resolución emitida por un juez pesquisador, o una comisión de investigación con aval del pleno del Congreso de la República.

6.4.2 ES INMUNIDAD PERSONAL Y DE ESA MANERA ACTUA. PROTEGIENDO AL FUNCIONARIO:

En efecto, en algunos casos la ley expresamente se refiere a que los funcionarios "gozarán de inmunidad personal", es decir, no estarán sujetos al fuero criminal por sus acciones delictivas o por acusaciones de haberlas cometido, al contrario de lo que sucedía en anteriores legislaciones; Por ejemplo La Constitución de 1879 en su artículo 53 y la Constitución de 1956 en su artículo 144 numeral 12: los funcionarios que ahora gozan de antejuicio no podrán ser enjuiciados criminalmente por CUALQUIER DELITO, sin que exista la declaración respectiva. Se estipulaba que el funcionario gozaba de inmunidad personal solo en casos de DELITOS COMETIDOS EN FUNCION DE SU CARGO, es decir, se protegía al funcionario sólo en cuanto se desempeñara como tal, luego, las acciones cometidas fuera de tales atribuciones, en calidad de particular, por cuanto que se buscaba proteger el cargo, no estaban cubiertas por la garantía de no ser procesados y debían ser perseguibles penalmente. El contraste es evidente, ahora se protege al funcionario.

6.4.3 ES IRRENUNCIABLE:

La institución estudiada reviste el carácter de ser de ORDEN PUBLICO, es decir no puede ser renunciada por el funcionario que se ve beneficiado con ella, cuestión a mi parecer, inconveniente, pues sería correcto que se planteara un precedente de honestidad al poder los funcionarios renunciar al antejuicio para someterse a los tribunales, y comprobar su inocencia y de una vez su honestidad y civismo.

6.4.4 UNO DE SUS EFECTOS ES QUE JUZGA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

Es así que por lo menos, en lo que compete al Congreso de la República, se instaura una especie de sumario y sólo se llega a declarar la procedencia del antejuicio al tener certeza de que el funcionario delinquirió, función que no es de su competencia, pues atañe al Juez. La función del Congreso sería reunir INDICIOS RACIONALMENTE SUFICIENTES, para declarar con lugar el antejuicio y no buscar una certeza de la culpabilidad del funcionario, que de todas maneras no garantiza la declaratoria de procedencia del antejuicio, pues, es el caso que han sucedido hechos sorprendentes en el momento de su comisión, es decir, se sorprendió en flagrante delito al funcionario, y como dato curioso el Congreso, pese al dictamen de la Comisión Investigadora que aconsejaba remitir el caso a un juzgado penal, declaró sin lugar el antejuicio.

6.4.5 NO ES UNA INSTITUCION CLARAMENTE DEFINIDA:

Dado que la mayor cantidad de antejuicios es atribuida por analogía, no estan claras las reglas de competencia, no existe unanimidad de procedimiento ni imparcialidad en algunos de los órganos competentes para conocer de ellos.

6.4.6 GENERALMENTE ES DEFINITIVO:

Al contrario de lo que piensan otros autores, considero que generalmente el antejuicio es definitivo, pues, pese a que efectivamente no produce cosa juzgada, en la realidad al ser declarado sin lugar el antejuicio, como ya expuse en el numeral 6.4.4 de esta exposición, se juzga sobre el fondo y al cesar el funcionario en su cargo, es difícil que se le juzgue; hasta ahora no se ha presentado un sólo ejemplo, claro y definido, lo que nos lleva a formular la aseveración del acápite de éste apartado. Una vez declarado sin lugar el antejuicio, el delito queda impune, y una vez cesado en sus labores el funcionario el delito seguirá quedando impune.

Es el caso de figuras políticas que gozan de puestos altos dentro de Organizaciones políticas, que luego de hacer gobierno quedan asegurados por un poder político que logran a través de sus bancadas en el congreso, quienes, lógico es, les brindan cobertura ejerciendo presión con sus votos en los Organismos pertinentes para evitar que sean procesados.

6.5 FUNCIONARIOS QUE GOZAN DE ANTEJUICIO

"No hay en nuestra legislación ninguna norma que establezca un principio general para determinar quiénes gozan del derecho de antejuicio, ni hay una ley específica que comprenda y enumere todos los casos en que se otorga.

Lo único que puede afirmarse es que solamente gozan del derecho de antejuicio, aquellas personas a quienes la Constitución de la República o las leyes ordinarias lo conceden de manera

expresa.

La mayor parte de los casos de antejuicio están comprendidos en diversos artículos de la Constitución de la República, a veces concediéndolo de manera directa a determinados funcionarios, y otras veces reconociéndolo de manera indirecta al establecer entre las atribuciones de un órgano la de declarar si da lugar o no a formación de causa contra otros funcionarios."†/

En vista de lo anteriormente expuesto, detallaré un listado de funcionarios que gozan de antejuicio.

FUNCIONARIO	FUNDAMENTO LEGAL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	Art. 165 H. CPRG
VICEPRESIDENTE	Art. 190 CPRG
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Art. 206 CPRG
MAGISTRADOS DE LA C.S.J.	IDEM
MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES	IDEM
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	IDEM
MAGISTRADOS EN GENERAL	IDEM
MAGISTRADOS SUPLENTE DE LOS TRIBUNALES ANTERIORES	IDEM
MINISTROS DE ESTADO	Art. 165 h CPRG
Viceministros de Estado en funciones de Ministro	Art. 165 h CPRG
Secretarios de la Presidencia	Art. 202 CPRG
Sub-secretario en función de Secretario General de la Presidencia	Art. 165 h CPRG
Procurador General de la Nación	Art. 252 CPRG
Diputados al Congreso	Art. 165 a CPRG
Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente	Art. 279 CPRG
Procurador de los Derechos Humanos	Art. 273 CPRG
Presidente del Tribunal Supremo Electoral	Art. 124 Ley Electoral y de PP
Magistrados del TSE	IDEM
Gobernadores Departamentales	Art. 227 CPRG
Contralor General de Cuentas de la Nación	Art. 233 CPRG
Magistrados de la Corte de Constitucio- nalidad	Art. 270 CPRG
Tesorero General de la Nación	Art. 79 c de la LOJ.
Viceministros de Estado	IDEM
Alcaldes Municipales	Art. 258 CPRG
El Consejal que sustituya al Alcalde	Art. 55 Cód. Municipal
Comandantes de Zona	Art. 38 (4o.) Ley Responsabilidades
Comandantes de Puerto	IDEM
Auditores de Guerra	IDEM

Jefes de Ministros Diplomáticos	IDEM
Candidatos Presidenciales y Vicepresidenciales	Art. 217 Ley Electoral y de PP.
Candidatos a Diputados o Alcaldes	Art. 217 Ley Electoral y de PP.
Juntas Electorales Municipales	IDEM
Miembros de Juntas Receptoras de Votos	Art. 184 Ley Electoral y de PP.
El Ejecutor de un Recurso de Exhibición Personal	Art. 102 Ley de Amparo

6.6 COMPETENCIA EN MATERIA DE ANTEJUICIO

En nuestro país, tres son los órganos competentes para conocer del antejuicio contra diversos funcionarios, los tres órganos son Congreso de la República, Corte Suprema de Justicia, y las Salas de la Corte de Apelaciones, quienes conocen atendiendo al grado e importancia del funcionario.

6.6.1 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El artículo 165 literal h), en lo referente a las atribuciones del Congreso de la República establece, que es competencia para conocer de los antejuicios promovidos contra:

1. El Presidente de la República
2. El Vicepresidente de la República
3. El Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
4. El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral
5. Los Ministros de Estado
6. Los Viceministros de Estado cuando estén encargados del Despacho
7. El Secretario General de la Presidencia
8. El Sub-secretario que sustituya al Secretario General de la Presidencia
9. El Procurador General de la Nación
10. Los Diputados al Congreso

El Artículo 270 último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, concede antejuicio por analogía a:

11. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad
El artículo 273 Constitucional a:
12. El Procurador de los Derechos Humanos
El artículo 227 de la Constitución a:
13. Los Gobernadores Departamentales
El artículo 279 de la Constitución a:
14. Los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

6.6.2 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El artículo 79 literal c), de la Ley del Organismo Judicial, atribuye a la Corte Suprema de Justicia, la competencia para conocer de antejuicios promovidos en contra de:

1. Magistrados de las Cortes de Apelaciones y demás tribunales colegiados
2. Jueces en General
3. Tesorero General de la Nación
4. Viceministros de Estado cuando no estén encargados de la Cartera.
Por analogía, el artículo 233 de la Constitución a:
5. El Contralor General de la Nación
El artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos a:
6. Candidatos Presidenciales
7. Candidatos Vicepresidenciales

6.6.3 LAS SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES

En este punto es importante hacer notar, que el artículo 88 literal c) de la Ley del Organismo Judicial, indica que "una de las atribuciones de las Salas de la Corte de Apelaciones es Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por ésta ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano". La disposición transcrita, es para mí, conflictiva, ya que si bien es cierto, busca evitar conflictos de jurisdicción y competencia, que se producirían al dejar casos de antejuicio sin órgano competente para conocer de ellos, en su redacción limitada expresamente a otras leyes, ya que las competencias atribuidas por la Ley de Responsabilidades o por la Ley Electoral y de Partidos Políticos no operan al temor de la disposición citada, ya que según la misma, las Salas conocerán lo no Regulado por la Constitución y por la Ley del Organismo Judicial, considero que una redacción adecuada a nuestra legislación sería la que sigue: "La Sala de la Corte de Apelaciones conocerán de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por la Constitución Política de la República o por las Leyes ordinarias o Constitucionales a otro órgano".

El artículo 258, de la Constitución Política de la República a:

1. Los Alcaldes Municipales
El artículo 55 del Código Municipal a:
2. El concejal que sustituya temporalmente al Alcalde
El artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos a:
3. Los Candidatos a diputados o alcaldes
El artículo 102 de la Ley de Amparo a:
4. El ejecutor de una recurso de exhibición personal
El artículo 175 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos a:

5. Miembros de las Juntas Electorales Departamentales
6. Miembros de las Juntas Electorales Municipales
El artículo 184 de la Ley Electoral y de Partidos a:
7. Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos
y en base a lo considerado al inicio de éste apartado, a:
8. Comandantes de Zona
9. Comandantes de Guerra
10. Auditores de Guerra
11. Jefes de Misioneros Diplomáticos.^{5/}

6.7 PROCEDIMIENTO

Antes de entrar en materia, es preciso clarificar, quiénes pueden pedir el antejuicio. Al tenor del artículo 68 del Código Procesal Penal el ejercicio de la acción penal es pública, y corresponde esencialmente al Ministerio Público, y podrán ejercerla además, los agraviados y cualquier guatemalteco.

La disposición comentada se complementa con la contenida en el artículo 344 del mismo Código, que dice, "Si se tratare de delito perseguible por acción pública, cualquier persona capaz puede querellarse, haya sido o no ofendida o perjudicada por el propio delito. Los extranjeros únicamente podrán querellarse por delitos cometidos contra sus personas o bienes, contra la persona o bienes de sus parientes dentro de los grados de ley, o de sus connacionales".

Respecto del sujeto pasivo de la acción, es decir el acusado, los artículos conductantes no hacen de él referencia especial, o legislan excepcionalmente por el hecho de ser funcionarios públicos, de ningún rango. Entonces, la regla general es que, pueden ser acusados de la misma manera que cualquier particular lo sería. La excepción viene normada en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades, en donde se regula lo atañedor a los delitos cometidos o derivados de la conducta oficial del funcionario; en éste caso, los extranjeros no tienen derecho de acción, pues solo pueden accionar los ofendidos, los guatemaltecos capaces y el Ministerio Público, lo que constituye una clara limitación al artículo 344 del Código Procesal Penal.

En cuanto a las acciones que se promuevan y que la ley les estipule para tal efecto la denuncia o acusación de parte, no se aceptará que la ejerzan las personas que no estén comprendidas en el artículo 72 del Código Procesal Penal.

En resumen: "el antejuicio puede ser promovido por cualquier persona que tenga derecho de acusar al funcionario público de acuerdo con las reglas expresadas; correlativamente, ninguna persona está exenta de la obligación de pedir previamente la declaración de haber lugar a formación de causa, que deberá dictar la autoridad competente".^{6/}

^{5/} Edgar Orlando Ruano Godoy, OP. CIT. Pág. 58

^{6/} Fonseca Penedo, Francisco. OP. CIT. Pág. 75

6.7.1 ANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En el procedimiento del antejuicio, ante el Congreso de la República se presenta un problema, que los legisladores no han solventado; ya que existen dos procedimientos distintos, uno regulado en la Ley del Régimen Interior del Congreso y el otro en la Ley de Responsabilidades, así trataré ambos, para luego plantear mi opinión ante el problema.

6.7.1.1 PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO, CONTENIDO EN LA LEY ORGANICA Y DE REGIMEN INTERIOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En los casos que por disposición de las leyes, el Congreso de la República sea competente para conocer de antejuicios contra funcionarios que gocen de tal derecho se procederá de la siguiente manera:

- a) **INICIACION:** Se puede iniciar, por denuncia, acusación formal, remisión del caso por parte de un Juez de lo penal o el caso de flagrante delito.
- b) **RECEPCION:** Los autos serán recibidos por la Junta Directiva o la Comisión Permanente del Congreso, en el caso de ser la Junta Directiva, convocará a sesión ordinaria en un plazo que no exceda de 8 días. (Art. 29 Dto. 37-86).
- c) **INFORMACION:** En la sesión ordinaria el pleno será informado de todos los aspectos del caso. (Art. 28 literal a) Dto. 37-86).
- d) **PROCEDENCIA:** En la misma sesión se discutirá si se tramita el expediente o se rechaza de plano, la votación será por medio de Cédula. Si el Voto es afirmativo se conformará la comisión, si es negativo se rechazará de plano la cuestión. (Art. 28 literal b) Dto. 37-86).
- e) **COMISION:** Si se declara la procedencia de aceptar para su trámite el antejuicio, se formará una comisión de 5 Diputados, por sorteo entre todos los miembros, (Art. 28 literal c) Dto. 37-86). Si fuere el caso de que es la Comisión Permanente la que conociera, serían tres los diputados que conformarían tal comisión. (Art. 129 Dto. 37-86).
- f) **PERIODO DE PRUEBA:** La Comisión Pesquisadora examinará los expedientes y demás documentos que hubieren, oír a los acusadores, peticionarios, denunciantes o interesados, así como al funcionario o dignatario, recabándose toda información y documentación que cualquiera de los miembros de la Comisión considere pertinente. Así mismo, practicará las

Investigaciones pedidas por el Ministerio Público. El pleno, si lo estima conveniente, PODRA SEÑALARLE UN PLAZO RAZONABLE A LA COMISION PESQUISIDORA PARA QUE EMITA SU DICTAMEN. (Art. 28 literal d) Dto. 37-86). Es raro que la norma citada no señale plazo en el cual deba llevarse a cabo la investigación y por otro lado, deja la posibilidad de señalar de manera totalmente libre dicho plazo al Pleno del Congreso; tales disposiciones contrastan con la contenida en el artículo 47 del cuerpo legal comentado que literalmente dice: "PLAZO PARA RENDIR DICTAMENES. Las comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo de SESENTA DIAS contados a PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBAN LOS EXPEDIENTES de que se trate, salvo que justifique la prórroga de dicho plazo, mediante informe que deberá presentar al Congreso". Es evidente pues, que si existe un plazo de prueba estipulado, el cual es de SESENTA DIAS, no podrá mediar más que éste tiempo entre la recepción de los expedientes y la rendición del dictámen, por lo cual las pruebas deberán llevarse a cabo dentro de dicho plazo.

g) **DICTAMEN:** Una vez vencido el período de prueba, la Comisión emitirá un dictámen, del que dará cuenta al Pleno en sesión ordinaria del Congreso. El dictámen deberá contener las recomendaciones respecto a la procedencia o no procedencia de declarar con lugar el antejuicio. El dictámen es FACULTATIVO, pues el Congreso no está en la obligación de resolver conforme a él. A la vez es base para resolver. Se distribuirá copia del dictámen a todos los congresistas para que lo conozcan, los antecedentes se guardarán en la Secretaría, donde podrán ser consultados por cualquier persona. (Art. 28 literales f) y g) Dto. 37-86).

h) **DECLARATORIA:** El Pleno del Congreso conocerá del expediente instruido y del dictámen de la Comisión Pesquisidora en sesión ordinaria procediéndose a su discusión. Agotada la discusión se procederá a votar por medio de Cédula. El voto afirmativo declara con lugar el antejuicio y el negativo lo declara sin lugar. En el primer caso, las diligencias regresarán sin demora a la Corte Suprema de Justicia a fin de que lo turne al tribunal del orden común que proceda para instruir el proceso correspondiente. La resolución que declare sin lugar el antejuicio causa estado y no produce cosa juzgada. La declaratoria de haber lugar a formación de causa, se deberá tomar con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. (Art. 28 literales h, i, j, y k del Dto. 37-86).

6.7.1.2 EN CASO DE DELITO FLAGRANTE:

El procedimiento contenido en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso de la República, es general para todos los

casos de antejuicio que sean competencia del legislativo. Pero el caso de flagrancia es restringido, así el artículo 30 de dicha ley dice: "En el caso de que UN DIPUTADO fuere detenido en flagrante delito, la autoridad que hubiere efectuado la detención lo pondrá inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su caso, lo considerare conveniente, podrá mantener medidas de seguridad en contra del diputado afectado, reduciéndolo a detención, con las seguridades adecuadas al caso. El afectado podrá trasladarse con la custodia respectiva para asistir a las sesiones del Congreso". Entonces la ley estudiada solo norma en cuanto a la flagrancia, los casos en que sea cometida por diputados y no por otros funcionarios. Los únicos efectos reales de la flagrancia son: Que no exista necesidad de denuncia, solicitud de parte o envío de un juzgado penal, ya que el infractor será puesto a disposición del Congreso INMEDIATAMENTE; y que se puede dar el caso de aplicar medidas de seguridad, no aplicables en los casos normales de antejuicio. En tal línea, la flagrancia acentúa la impunidad, ya que existiendo el indicio racional más fuerte de la comisión de un delito, aún el funcionario es objeto del procedimiento de antejuicio. La flagrancia a mi parecer debería surtir los efectos del antejuicio declarado con lugar, de ésta manera el infractor sería puesto a disposición de los órganos jurisdiccionales de una vez.

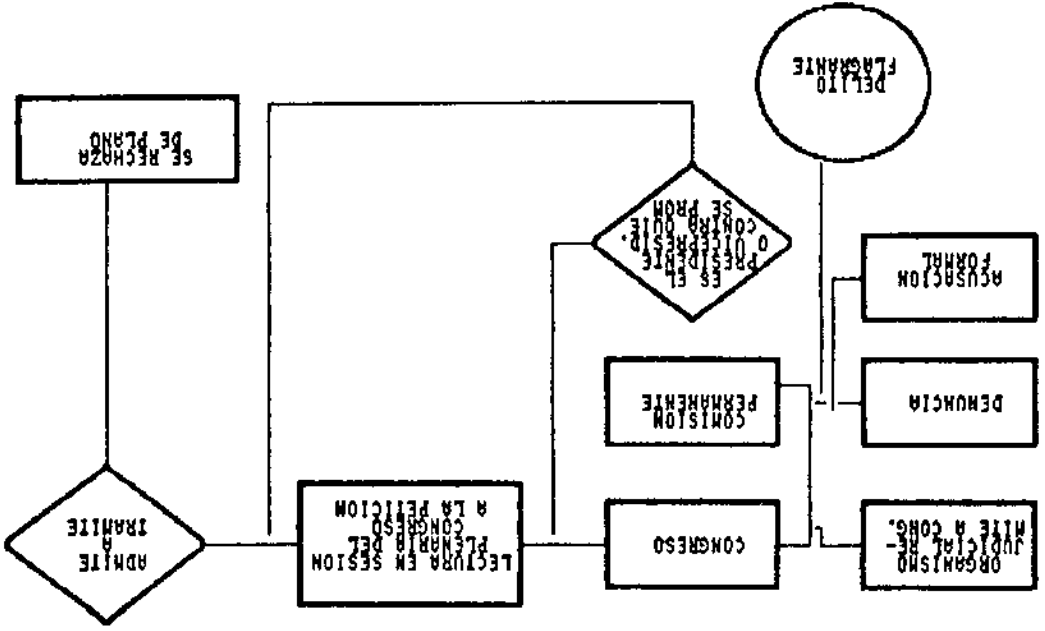
6.7.1.3 OTROS SUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO

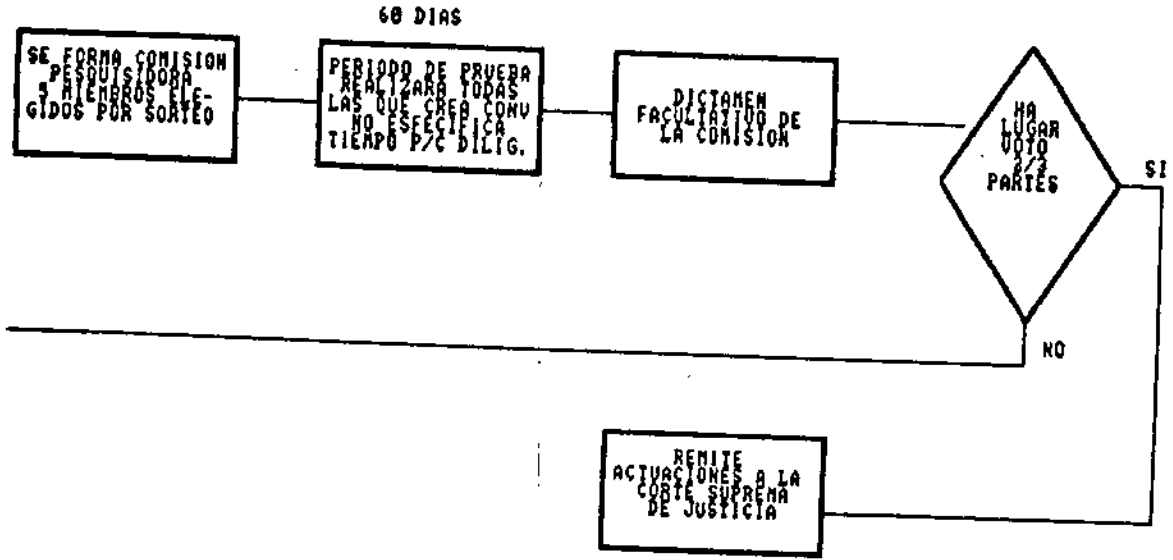
Existe una serie de disposiciones que contribuyen a desenvolver el procedimiento de antejuicio en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso de la República, entre ellas:

- a. Todos los funcionarios y empleados están obligados a colaborar plenamente con la comisión (art. 28 literal e y j, 44).
- b. La Comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del dignatario o funcionario investigado. El propósito de la investigación es esencialmente moral y de establecer la realidad y veracidad de los hechos que pueden constituir o no delitos. Asimismo es atribución de la Comisión determinar el objeto y fundamento real de la denuncia o acusación. (art. 28 literal f).
- c. El plazo de la prescripción de la acción penal comienza a correr en el momento en que cese en el cargo el funcionario acusado. (art. 28 literal h).
- d. Los criterios de la comisión se basarán en los MODESTOS CONOCIMIENTOS de miembros, en su decencia y honorabilidad. Nadie podrá pedirles explicaciones ulteriores, que sustenten su modo de pensar o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado. (art. 28 literal i).
- e. Las sesiones de antejuicio, únicamente serán secretas cuando hayan involucrados delitos contra el pudor o contra menores. (art. 63 Ley Régimen Interior del Congreso).

- f. Estando en receso el Congreso de la República, La Comisión Permanente, no está obligada a convocar a sesión plenaria en casos de antejuicios, salvo que estos se promuevan contra el Presidente de la República o Contra el Vicepresidente de la República.

PROCEDIMIENTO DE ANTEJUDICIO ANTE EL ORGANISMO
 JUDICIAL RE-
 ORGANISMO
 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE PERU 37-86 DEL
 CONGRESO ARTICULOS APLICABLES 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.





6.7.1.4 PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO CONTENIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES

Básicamente en sus principios, es igual al procedimiento contenido en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso, pero varía en muchos aspectos, al estar estructurado de la siguiente manera:

- a) INICIACION:
Se inicia con denuncia o acusación formal, formulada en escrito con auxilio profesional, en donde se deberán ofrecer las pruebas pertinentes. (art. 11 Ley de Responsabilidades).
- b) RECEPCION:
Al recibir la denuncia o acusación, tanto el Congreso como la Comisión Permanente la pasarán a sesión plenaria en donde se le dará lectura. (art. 12 Ley de Responsabilidades).
- c) PROCEDENCIA:
En la misma sesión, por mayoría de votos (no explica que tipo de mayoría) se resolverá la procedencia o no procedencia para su trámite, del antejuicio, en éste último caso el asunto quedará terminado. (art. 12 Ley de Responsabilidades).
- d) COMISION:
En caso de aceptar para su trámite el antejuicio, la asamblea en pleno elegirá y designará a una COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION que se compondrá de cinco miembros si fuere el Congreso el que conoce del asunto y de tres si fuere la Comisión Permanente. La designación de dichos comisionados se harán por sorteo entre los miembros del cuerpo respectivo. (art. 12 Ley de Responsabilidades).
- e) PERIODO DE PRUEBA:
Organizada la Comisión de Investigación; en el plazo improrrogable de 8 días, procederá de la siguiente manera:
 - a) Mandará ratificar o ampliar la Querrela si fuera necesario;
 - b) De ser posible pedirá informe circunstanciado al acusado quien deberá rendirlo dentro del tercer día de ser requerido, de no hacerlo se seguirá el trámite sin más citarlo ni escucharlo.
 - c) Practicará las demás diligencias que fueran necesarias. (art. 14 numerales 1,3, y 2 Ley de Responsabilidades).
- f) AUDIENCIA AL MINISTERIO PUBLICO:
Fenecido el período de prueba y practicadas todas las diligencias, se dará audiencia por 48 horas al Ministerio Público. (art. 14 numeral 4 Ley de Responsabilidades).

- g) **DICTAMEN:**
Recibida la opinión del Ministerio Público, la Comisión Investigadora rendirá su dictámen ante el órgano que corresponda. (art. 14 numeral 14 Ley de Responsabilidades).
- h) **DECLARATORIA:**
Rendido el dictámen al Congreso o a la Comisión Permanente, se decidirá sobre si procede la formación de causa o no. La decisión se hará en sesión plenaria con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de miembros. (art. 16 Ley de Responsabilidades).
- i) **REMISION:**
Declarado con lugar el antejuicio, se remitirá copia total certificada de las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para la formación del procedimiento criminal correspondiente. (art. 16 Ley de Responsabilidades).

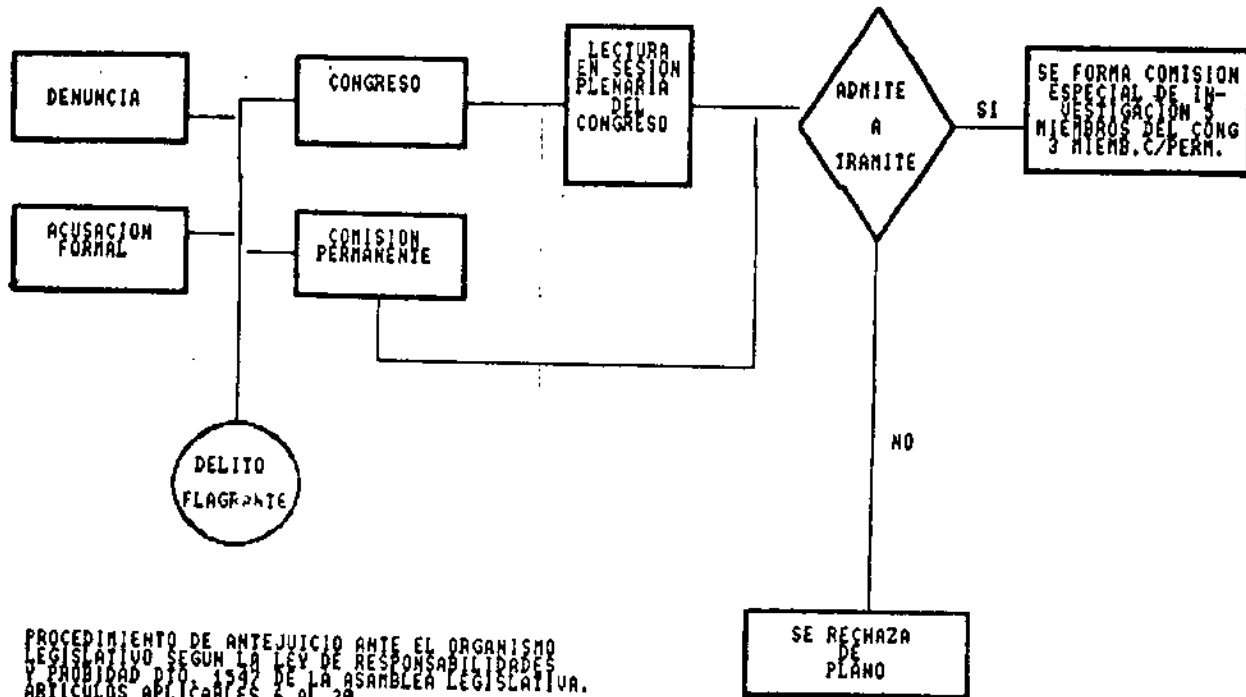
6.7.1.5 EN CASO DE DELITO FLAGRANTE

El artículo 20 de la Ley de Responsabilidades literalmente dice: En el caso de delito in fraganti se procederá a detener en el acto al responsable, aunque goce del derecho de antejuicio y la autoridad que verifique la aprehensión dará cuenta inmediatamente con el detenido con las diligencias respectivas a quien deba hacer la declaratoria del caso". Las consideraciones expresadas con respecto a flagrancia en la Ley del Régimen Interno del Congreso de la República son aplicables aquí, salvo que éste artículo es más amplio ya que contempla a los funcionarios en general.

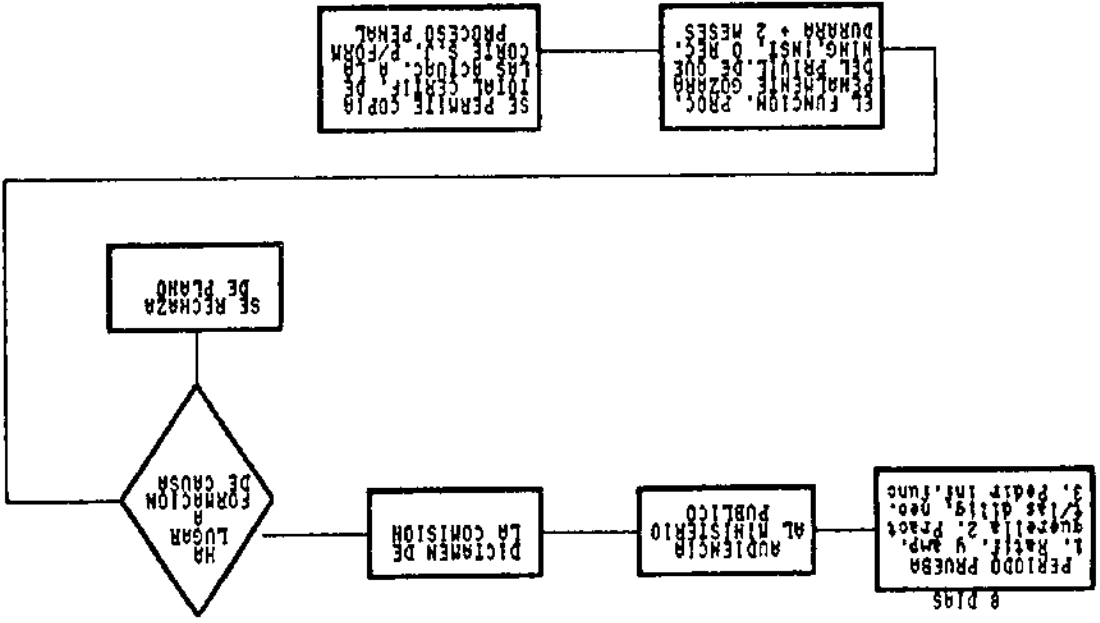
6.7.1.6 OTROS SUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO

- La Ley de Responsabilidades, contempla otra serie de disposiciones conexas con el procedimiento de antejuicio, a saber:
- a. Ni el Congreso ni la Comisión Permanente podrán rechazar de plano las denuncias o acusaciones contra los funcionarios que gocen de antejuicio. (art. 13 Ley de Responsabilidades)
 - b. En los antejuicios que tienen competencia para conocer la Corte Suprema de Justicia, el procedimiento lo regulará el art. 15 de la Ley del Organismo Judicial.
 - c. En los procesos penales seguidos contra funcionarios públicos que tengan derecho de antejuicio, ninguna instancia o recurso podrá ser tramitado en un plazo que exceda de dos meses. El retraso se presume malicioso. (art. 17 Ley de Responsabilidades y Probidad).
 - d. Al cesar las funciones del funcionario cesa el derecho de antejuicio y comienza a correr la prescripción. (art. 18 y 9 Ley citada).

- e. La declaración de haber lugar a formación de causa, produce como efectos inmediatos, la cesación en sus funciones del acusado y su sometimiento a los tribunales del orden común. (art. 22 Ley citada).
- f. A los funcionarios que se les declare con lugar el antejuicio tienen derecho a medio sueldo, y si son absueltos se les completará la otra mitad por todo el tiempo que se les haya descontado. (art. 23 Ley citada).
- g. Contra los copartícipes de un delito cometido por funcionario con derecho de antejuicio se entablará sin más trámite el proceso penal correspondiente. (art. 26 Ley citada).
- h. A criterio de la Comisión, el funcionario residenciado (exigencia de responsabilidad política a los principales gobernantes y autoridades) podrá ser suspendido en sus funciones. (art. 27 Ley citada).
- i. El denunciante o acusador de un delito cometido por funcionario o empleado público no está obligado a prestar fianza de calumnia. (art. 28 Ley citada)



PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO ANTE EL ORGANISMO LEGISLATIVO SEGUN LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y PUNIBILIDAD D.F.O. 1549 DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA. ARTICULOS APLICABLES 6 AL 38.



He planteado los dos procedimientos que la ley estipula para la sustanciación de los antejuicios que son competencia del Congreso de la República, es evidente que en lo estructural son iguales, sin embargo cada uno tiene características propias muy diferentes, por ejemplo en el procedimiento Estipulado por la Ley de Responsabilidades se le debe dar audiencia al Ministerio Público, el período de prueba es de ocho días improrrogables etc. Por el contrario, en el procedimiento señalado por la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso de la República, no es obligatorio dar audiencia al Ministerio Público, el período de prueba es de sesenta días y la flagrancia viene regulada únicamente para los diputados.

Con las pocas diferencias señaladas, basta para que pueda surgir un conflicto de aplicación aparente de leyes, por mi parte considero que la ley aplicable es la de Régimen Interior del Congreso, por ser más nueva y legislar totalmente un procedimiento ya contemplado en otra ley y que entre sí son incompatibles parcialmente, así lo estipula el artículo 8 literal b), de la Ley del Organismo Judicial.

Con todo, el procedimiento de antejuicio está deficientemente legislado, y sería conveniente crear una ley específica que regule en exclusiva lo atinente al antejuicio.

6.7.2 ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y ANTE LAS SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES

Lo concerniente al procedimiento de antejuicio, cuando sea competencia de la Corte Suprema de Justicia y a las Salas de la Corte de Apelaciones, está regulado por la Ley del Organismo Judicial, en sus artículos 79 literal c), y 88 literal c). Así el procedimiento se estructura de la siguiente manera:

1. **INICIACION:** Por medio de denuncia, querrela o acusación.
2. **RECEPCION:** Al admitirse para su trámite el procedimiento de antejuicio la Corte o una de las Salas, podrá nombrar Juez Pesquisidor.
3. **JUEZ PESQUISIDOR:** El nombramiento del Juez Pesquisidor, es facultativo para la Corte Suprema de Justicia, y el Juez podrá ser uno de los miembros de la Corte, un Magistrado de las Salas de la Corte de Apelaciones o el Juez de Instancia más inmediato.
4. **PERIODO DE PRUEBA:** No tiene un plazo estipulado para que la prueba se realice, y al no poder aplicar la analogía, el período de prueba queda a disposición de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones, en lo que conculne a su duración. El Juez Pesquisidor, deberá investigar bajo su responsabilidad, y se podrá constituir en la jurisdicción del funcionario residenciado si lo estima conveniente o así lo dispone el órgano que conoce el caso, si tal situación se da, el funcionario cesa en el ejercicio de su cargo.

5. **INFORME:** El Juez Pesquisidor deberá rendir informe circunstanciado al órgano que conoce del asunto. No se establece plazo de entrega del informe.
6. **DECLARATORIA:** Una vez hecha la investigación la Corte Suprema de Justicia o la Sala de la Corte de Apelaciones competente, decidirá sobre la procedencia o no procedencia del antejuicio. Tal resolución se hará por votación, en el sistema de mayoría simple, en caso de no haber mayoría se llamará a mayor número de Magistrados y en éste caso la mayoría deberá ser absoluta. (art. 80 y 81 de la Ley del Organismo Judicial). Si alguno de los miembros del tribunal que va a fallar, expresare que necesita estudiar con detenimiento el asunto y pidiere que se suspenda la discusión, el Presidente del Tribunal así lo acordará, señalando un plazo que no exceda de tres días para seguir la discusión y resolver el asunto. (art. 85 de la LOJ). Al ser declarado con lugar el antejuicio se enviará el expediente al órgano jurisdiccional competente para instruir el proceso penal correspondiente. Al ser declarado sin lugar el asunto quedará finiquitado. Los antejuicios que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso.

Es evidente la mayor sencillez, aunque mayor indefinición, del procedimiento contenido en la Ley del Organismo Judicial, por otro lado históricamente ha demostrado su eficacia, pues han sido muchos los funcionarios recidenciados, a los cuales se les declaró con lugar el antejuicio, la mayoría de ellos Alcaldes Municipales y Jueces del Organismo Judicial; mientras que por otro lado, el procedimiento regulado para los antejuicios competencia del Congreso de la República han sido totalmente inoperantes, más por cuestiones políticas que por cuestiones netamente procesales. Es procedente evidenciar, que de esta manera como se establecen los procedimientos de antejuicio, dan pábulo para que de manera interesada se manipulen tales procesos, instaurando de esta manera el tipo de impunidad de derecho más grave que pueda existir en una sociedad, aquella impunidad en la que no se perdona un delito como las comentadas en un capítulo anterior, sino que provocan un espacio en el cual una persona puede delinquir y aún ser sorprendida en flagrante delito, con la plena seguridad de que no será puesto a disposición de la justicia, sino que a disposición de un órgano que, en el caso del Congreso, generalmente declarará sin lugar el antejuicio, aún mediando recomendación en contrario de la Comisión Pesquisidora.

6.8 EFECTOS DEL ANTEJUICIO

Básicamente los efectos del antejuicio, desde la óptica formal, se reducen a dos, lograr la autorización para incoar proceso penal contra el funcionario residenciado y hacer cesar a tal funcionario en su cargo mientras dure el juicio penal en su contra.

6.9 CRITICA A LOS SISTEMAS DE PROCEDIMIENTO DEL ANTEJUICIO

El antejuicio en Guatemala, es una forma de impunidad de derecho más amplia que las estudiadas en el capítulo precedente, ya que aquellas formas de impunidad básicamente son aplicables a delitos ya consumados, los cuales por razones de política criminal o por no lesionar a la sociedad, no son penados.

El antejuicio por su parte se sitúa en un aspecto más amplio, pues el que goza de tal derecho, de antemano, aún sin pensar en delinquir, sabe que muy difícilmente será procesado y mucho menos condenado. El antejuicio impide el nacimiento del proceso penal. Es decir se convierte en un espacio libre de impunidad, pues en las otras formas el delincuente se verá sometido a procedimiento criminal y estigmatizado por una condena que aunque no cumpla le dará, ante la sociedad, la calidad de delincuente. El antejuicio no permite que se inicie proceso penal contra el delincuente, éste simplemente queda impune.

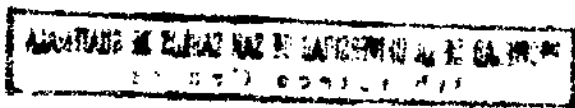
Una arista que es indispensable estudiar, es que, el antejuicio al contrario de las demás formas de impunidad de derecho, no protege delincuentes comunes en el sentido estricto de la palabra, generalmente son altos funcionarios de gobierno que amparados en la realidad del poder político y en la formalidad jurídica del antejuicio abusan de su posición, tanto para enriquecerse económicamente como para adquirir poder personal, aunque ésto implique la comisión de actos delictivos.

Se postulan dos premisas, de las cuales una comparto y la otra no; la primera estima que el derecho de antejuicio es una excepción al principio de igualdad jurídica, postulado que comparto plenamente; pero su finalidad ha quedado debidamente demostrada e intrínsecamente es adecuada, y en ningún caso se debe convertir en un medio generador de impunidad, como sucede actualmente; situación que constituye una norma vigente no positiva, ya que esa es la realidad: el antejuicio genera impunidad.

Por mi parte considero, que además de excepción al principio de igualdad jurídica, es excepción a la regla general de responsabilidad penal y un medio de impunidad de derecho que opera definitivamente bien en ese sentido.

La aseveración anterior, antes que en la doctrina, se apoya en la realidad política de nuestra nación, en que el Estado, históricamente, ha sido manejado con corrupción, violencia y abusos de poder. A la sombra de ese poder y dentro del marco del antejuicio, se han cometido crímenes que van desde el asesinato, hasta el robo o la traición a la patria -tómese en cuenta el caso de Belice y la violación a la Constitución por Parte del Presidente de la República, en la actual administración, delito que quedó impune- es entonces convertirse en cómplice de tal estado de cosas, que la ciudadanía se desentienda del asunto y tratar de estudiar el problema encerrado en la doctrina, que dicho sea de paso, nunca en la historia de la humanidad ha sido aplicado enteramente.

He partido de la realidad de nuestra nación, que evidencia una alarmante crisis de corrupción e impunidad y un ejemplo claro de esa impunidad, lo constituye el caso más escandaloso de los últimos



tiempos, el antejuicio que se le tramitó al Diputado Elder Vargas Estrada -del cual en un apéndice adjunto dictámen de la Comisión Pesquisidora y defensa hecha por el diputado residenciado- En dicho caso la Comisión Pesquisidora Investigó sobre 4 puntos bien determinados:

- a) Si los hechos denunciados realmente fueron perpetrados o fueron inventados por la acusación;
- b) Si existieron, determinar si el Diputado Elder Vargas Estrada, tuvo participación;
- c) Si los hechos, motivo del antejuicio, tiene carácter político, y;
- d) Si la acusación tiene origen político o partidista.

Tal actividad la llevó a cabo la Comisión, por medio de entrevistas e interrogatorios, los cuales están contenidos en diez actas "y la Comisión considera que todo ese material le permite ver con objetividad, serenidad y ecuanimidad, la realidad de lo acontecido".

En cuanto a los cuatro puntos ya indicados, la Comisión Pesquisidora resolvió que:

- a) Los hechos consistentes en intentar sustraer, mediante procedimientos irregulares de la Granja Penal de Pavón, al señor Arnoldo Vargas Estrada, si se produjeron;
- b) El Diputado Elder Vargas Estrada, participó en los hechos denunciados por el Ministerio Público;
- c) La acusación no tiene fondo político. Persigue un delito de carácter común.

Y en base a lo anterior recomendó al Congreso declarar con lugar la formación de causa criminal contra el funcionario residenciado y devolver las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia. (Vid. Dictámen Pág. 6).

Es digno hacer notar dos cosas con relación al dictámen final de la Comisión Pesquisidora: La primera es que como se apuntó anteriormente, el antejuicio doctrinariamente hablando, no debe resolver sobre el fondo de la acusación, pero en la realidad vemos que si se hace, pues la Comisión dictaminó que el Diputado Elder Vargas "participó en los hechos denunciados por el Ministerio Público", la participación, penalmente hablando, solo puede ser de dos tipos, como autor o como cómplice. En el presente caso existió una acción típicamente antijurídica, imputable, atribuible a un sujeto y sancionable con una pena, es decir un delito, y el Diputado Elder Vargas participó en él, la Comisión básicamente confirmó su participación en los hechos denunciados por el Ministerio Público, con tal declaración, en violación de la ley (art. 28 literal f) de la Ley de Régimen Interior del Congreso).

Y la segunda nota criticable, ésta por escandalosa y política, es que aún con todo lo considerado el "HONORABLE" Congreso de la

República, declaró sin lugar el antejuicio, es decir, descaradamente se burló de la justicia, pues aún con no poder decir que el Diputado Elder Vargas era culpable, pues tal función es exclusiva del órgano jurisdiccional competente, las evidencias eran más que suficientes para iniciarle juicio penal. El ejemplo planteado es a mi juicio el caso más acabado de impunidad que nuestra historia reciente registra y está ampliamente documentado, por lo cual adjunto al presente trabajo únicamente el Dictámen de la Comisión así como las actas de las diligencias, como apéndice A y como apéndice B, la defensa planteada por el Diputado Elder Vargas Estrada.

6.10 REFORMAS AL ANTEJUICIO Y SU PROCEDIMIENTO EN GUATEMALA

En éste punto es preciso que plantee ideas propias, que con todo no son originales, pues de alguna manera y en otros tiempos se han planteado y la motivación de tales planteamientos sigue vigente. Así la exposición la haré en base a dos posibles grupos de acción, uno: el regular de nuevo el procedimiento de antejuicio a través de una ley que lo complete en su totalidad; y, el otro, a través de formas sustanciales a la manera en que actualmente se tramitan los antejuicios.

6.10.1 REFORMAS PROPUESTAS A LOS PROCEDIMIENTOS ACTUALES DE ANTEJUICIO

Si bien es cierto la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso de la República, fué reformada mediante el Decreto 65-92 del Congreso, en el atinente a la tramitación de los antejuicios que son competencia de ése órgano, específicamente en los artículos 28 y 63, lo que parece evidente es que la única reforma sustancial es la referente a la publicidad de las sesiones en que se resuelvan las procedencias de los antejuicios.

Por mi parte considero conveniente proponer el siguiente procedimiento. Único para la tramitación de todos los Antejuicios:

1. INICIACION: Por medio de denuncia o acusación formal;
2. ADMISION: Se deberán admitir para su trámite todos los antejuicios, salvo la manifiesta mala intención que pudlесе haber en los mismos; dentro del plazo de 48 horas.
3. COMISION O JUEZ PESQUISIDOR: El órgano competente para el efecto del trámite nombrará Comisión Pesquisidora o Juez Pesquisidor, según el caso, en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la recepción del expediente a los cuales todos los ciudadanos de la República, deberán prestar una total colaboración, sin importar el rango o posición que tengan.
4. PERIODO DE PRUEBA: Se deberá realizar en un plazo mínimo de 30 días y un máximo de 60 días improrrogables, los cuales sin embargo se podrán reducir si las diligencias

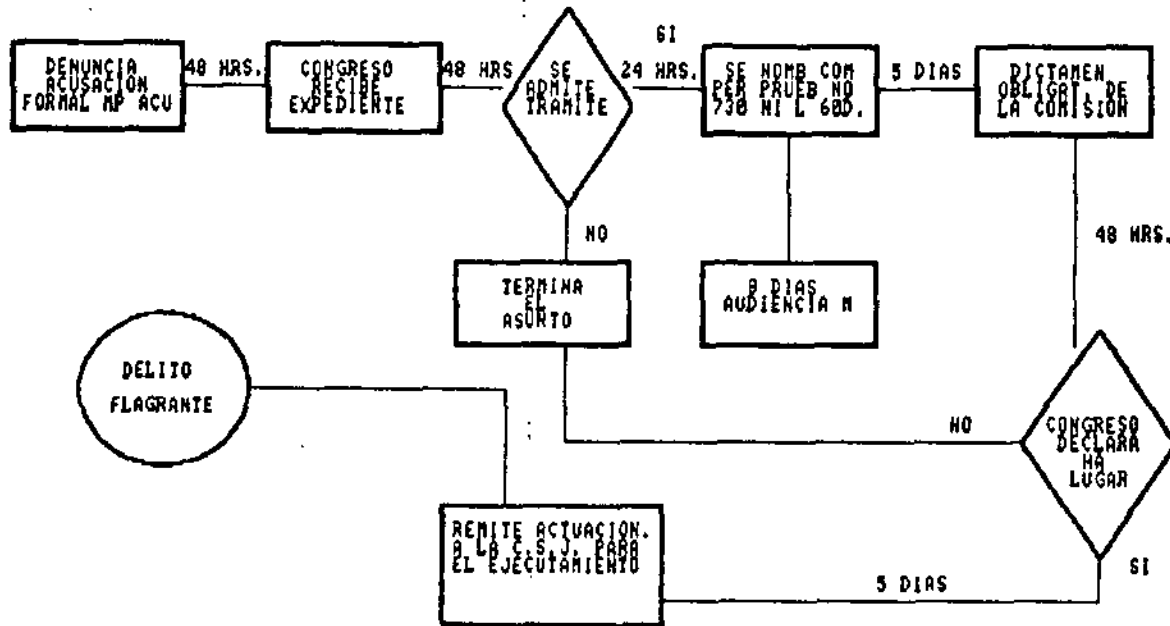
podrían ser realizadas en un plazo menor. En todo antejuicio se tendrá como parte al Ministerio Público, quien rendirá opinión dentro de los ocho días siguientes al fenecimiento del período de prueba.

5. **DECLARATORIA:** El dictámen de la Comisión o del Juez Pesquisidor, deberá ser emitido en un plazo no mayor de cinco días a partir del último día de prueba, serán vinculantes y el órgano competente deberá resolver en base a las recomendaciones que en él se contengan, salvo el caso de que se trate de antejuicios en contra de los Presidentes de los Poderes del Estado, del Presidente de la Corte de Constitucionalidad o del Procurador de los Derechos Humanos o del Vicepresidente de la República, en cuyo caso el Órgano competente tendrá total disposición para resolver conforme al dictámen o no. La declaratoria de procedencia estará basada en indicios racionales suficientes de criminalidad, pues no es su función juzgar la culpabilidad o inocencia del funcionario residenciado. La declaratoria de procedencia o no procedencia del antejuicio se hará en un plazo no mayor de siete días contados desde la recepción del expediente con el dictámen de la Comisión o del Juez Pesquisidor. La declaratoria positiva será para la formación de causa, la negativa para la terminación del asunto; en el primer caso el funcionario será puesto a disposición del órgano competente para su encausamiento en un plazo no mayor de cinco días, pero no le será aplicable la medida cautelar de prisión provisional con las limitaciones legales, y siempre que preste una garantía suficiente mediante fianza o caución, con el fin de garantizar una debida y efectiva defensa.

EN CASO DE FLAGRANCIA: El funcionario será puesto sin más trámite a disposición de Juez competente, para su encausamiento criminal, en éste caso no le será aplicable el beneficio expuesto en el último párrafo del numeral anterior.

El procedimiento ya indicado sería uniforme para el Congreso de la República y para el Organismo Judicial.

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO



6.10.2 UNA NUEVA LEGISLACION EN MATERIA DE ANTEJUICIO

Lo ideal sería una nueva legislación que regulara todo lo atinente al antejuicio, situaciones como: funcionarios que lo gozan, competencias, efectos, procedimiento, disposiciones comunes etc.

Pues así la Corte Suprema de Justicia no conocerá de antejuicios contra otros miembros del Organismo Judicial y la Autonomía de las instituciones que gozan de tal derecho quedarán al resguardo del Poder Político.

De ésta manera ningún organismo conocería de antejuicios contra sus propios miembros, salvo la Corte de Constitucionalidad, órgano en el cual este tipo de problemas hasta la fecha es inexistente.

El sistema propuesto, no es infalible, ni siquiera es muy efectivo, pero si se compara con el actual, resulta ser altamente dinámico y progresista. Perfectamente sé que no terminará con la impunidad, pero la limitará de alguna manera.

Por último, ya que he planteado, que el antejuicio es una contravención a los principios constitucionales que informan el Derecho Procesal Penal, que constituye una excepción al principio de igualdad jurídica, que es producto de nuestra superestructura jurídico-política y reflejo de nuestra situación económico-social que se plasma dentro de las impunidades de derecho, me es preciso manifestar, que considero como la única forma para terminar con esta aberrante impunidad de derecho, su supresión total, pero bien lo sé en una sociedad en que empezamos a construir la democracia, apelar a tal experimento democrático en que nos hemos embarcado; razón por la cual para no ser cómplices de la corrupción y delincuencia que protege el antejuicio debo abogar por su reformulación total.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- A) Todas las personas, a la luz de la Ley, son iguales Jurídicamente, y este principio es de especial aplicación a los procedimientos Penales.
Sin embargo, aún con lo ya expuesto, el Antejudio se convierte en una excepción de tipo procesal a la regla, al permitir a una cierta clase de funcionarios, el no ser tratados igual que a los ciudadanos comunes en cuanto a los actos delictuales por ellos cometidos.
- B) El Derecho Procesal Penal, el Antejudio y la Impunidad de Derecho, se enmarcan en la forma del Estado guatemalteco; que es un Instrumento de Control Clasista a Nivel Superestructural.
- C) El Delito, según mi opinión, es la acción u omisión, tipificada por la Ley como anti-jurídica, imputable al sujeto culpable de su comisión, quién es acreedor de una pena, en términos generales tal definición es aplicable a toda acción delictual salvo los casos de Inimputabilidad, Irresponsabilidad Penal, Causas de Justificación e Impunidad.
- D) El Proceso Penal guatemalteco, se caracteriza por ser imperativo, o sea, ser de Orden Público; tiene una fundamentación constitucional bien definida y principios propios. Pero el Proceso Penal guatemalteco es atacado en uno de sus Principios Constitucionales Básicos - LA EXCLUSIVIDAD DE JURISDICCION - artículo 203 de la Constitución de la República de Guatemala; por otra institución y que atenta contra la naturaleza y esencia del proceso: El Antejudio.
- E) La Impunidad, se clasifica en: Impunidad de Hecho e Impunidad de Derecho, la primera es en sí un fenómeno específicamente sociológico, en el cual el derecho, la Ley, no tiene parte fundamental, pues no avalan tal fenómeno. Por el contrario, en la Impunidad de Derecho, el fenómeno se convierte en específicamente jurídico, pues la Impunidad se puede clasificar atendiendo al campo de aplicación en: Impunidad sobre hechos sentenciados e Impunidad del asunto porque la Ley otorga una "LICENCIA PARA DELINQUIR" a ciertas personas; mientras que en las primeras se siguen lineamientos de Política Criminal sobre asuntos que no lesionan la conciencia social, en los segundos, es precisamente la conciencia social la que resulta gravemente lesionada.
- F) El Antejudio es la forma de Impunidad de Derecho más grave que existe en Guatemala porque por medio de él, un pequeño grupo de funcionarios, pero que resulta ser muy numeroso, tomando en cuenta las funciones del Estado, tienen facultad pre-determinada para delinquir, sin que por tal acto puedan ser sometidos a los órganos Jurisdiccionales correspondientes.

- G) La forma deficiente en que está regulado el Antejucio, que produce el efecto de garantizar -dados los procedimientos- el Espacio de Impunidad, ya que los funcionarios que gozan del mismo tienen la certeza de que al momento de promoversele, éste será declarado Sin Lugar.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

- A) Que se limite el número de funcionarios que gozan del Derecho de Antejucio, para que solo los Presidentes del Estado, los Magistrados y Jueces del Organismo Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y Procurador de los Derechos Humanos gocen del mencionado Derecho.
- B) Que se reformen los procedimientos para declarar con o sin lugar los Antejucios, unificando su procedimiento, clarificando plazos, competencias, y de ser posible, se legisle específicamente sobre la materia derogando las disposiciones atinentes a la Institución contenidas en otras Leyes.
- C) Que al funcionario que goce del Derecho de Antejucio y que se le declare con lugar, tenga el derecho de no ser sometido a la Medida Cautelar de Prisión Provisional, con las limitaciones legales; así como la prestación de Fianza o Caucción para asegurar los resultados del proceso para que de esa manera tenga la oportunidad de comprobar fácil y legalmente su inocencia y probidad.
- D) Que eventualmente y de manera gradual se suprima en definitiva el Derecho de Antejucio.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

- AGUIRRE GODOY, Mario DERECHO PROCESAL CIVIL.
Editorial Universitaria 1986
- AVANCSO LA POLITICA DE DESARROLLO DEL ESTADO
GUATEMALTECO 1986-1987
ED. INFORPRESS, GUATEMALA, GUATEMALA
1990.
- BODENHEINER, Edgar TEORIA DEL DERECHO. Fondo de
Cultura Económica 1986.
- CABANELLAS, Guillermo DERECHO PENAL. Ed.
Heliasta,
Buenos Aires, Argentina 1970.
- CARNELUTTI, FRANCISCO DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL. 2
TOMOS
ED. U.T.H.E.A. BUENOS AIRES ARGENTINA
1981.
- COSTA, FAUSTO EL DELITO Y LA PENA
ED. PORRUA MEXICO, D:F. 1980.
- CUELLO CALON, EUGENIO DERECHO PENAL VOL. 6
ED. BOSCH, BARCELONA, ESPANA 1974.
- DE LEON VELASCO,
HECTOR ANIBAL Y
DE MATA VELA,
JOSE FRANCISCO CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO
TALLERES EDI-ART. QUATEMALA, QUATEMALA
1989.
- DE MATA VELA, José Francisco
y DE LEON VELASCO, Héctor
Anibal CURSO DE DERECHO PENAL
GUATEMALTECO. Tipografía
Nacional, Guatemala 1979.
- DE LEON CARPIO, Ramiro CATESISMO CONSTITUCIONAL. Inst.
de Investigación ATANASIO TZUL,
sin año.
- DUVERCER, Maurice INSTITUCIONES POLITICAS Y
DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed.
Ariel, 1984

- FONSECA PENEDO, Francisco EL DERECHO DE ANTEJUICIO.
Tipografía Nacional, Guatemala
1979.
- FELIX ZAMUDIO, Héctor METODOLOGIA. DOCENCIA E
INVESTIGACION JURIDICA. Ed.
Porrua, S.A. 1988.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario CONSTITUCION Y ORDEN
Y EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ DEMOCRATICO. USAC 1984.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.
Guatemala, Honduras, México,
USAC 1986.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION.
USAC 1985.
- HARNECKER, Marta LOS CONCEPTOS ELEMENTALES DEL
MATERIALISMO HISTORICO. Ed.
Siglo XXI, México 1975.
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA.
Ed. Piedra Santa, 1984
U.T.H.E.A. BUENOS AIRES ARGENTINA
1981.
- PALACIOS MOTA, JORGE
ALFONSO APUNTES DE DERECHO PENAL 2 TOMOS
ED. IMPRESIONES GARDISA,
GUATEMALA, GUATEMALA.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO LA TENTATIVA
ED. PORRUA, MEXICO 1982.
- PALACIOS MOTA,
José Alfonso APUNTES DE DERECHO PENAL.
Tipografía Nacional, Guatemala
1988.
- PUIG PENA, Federico DERECHO PENAL. Ed. Hellasta,
Buenos Aires, Argentina 1980.
- REVISTA FAC. C.C.J.J.S.S. ENERO-JUNIO 1987 NUMERO 11
INS. DE INV. J Y S.
- REVISTA FAC. C.C.J.J.S.S. SEP. 1982 NUMERO EXT. INSTITUTO DE
INV. JUR. Y SOC.
- REVISTA FAC. C.C.J.J.S.S. ENERO-JUNIO NUMERO 3 INS. DE INV. J
Y S.

RIQUELME, VICTOR B

INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL
ED. ATALAYA BUENOS AIRES ARGENTINA 1946.

VELA TREVIÑO, SERGIO

CUPLABILIDAD E INculpABILIDAD TEORIA DEL DELITO
ED. TRILLAS DE MEXICO 1990.

TESIS

CASTRO, CESAR ISRAEL

EL DELITO POLITICO TESIS DE GRADO FAC. DE C.C.J.J.S.S USAC
GUATEMALA 1963.

ESTRADA TREJO, CARLOS

CAUSAS QUE EXCLUYEN LA ANTIJURICIDAD TESIS DE GRADO FAC. C.C.J.J.S.S. USAC
GUATEMALA 1973.

FERNANDEZ VALLADARES, VALENTIN

RESPONSABILIDAD CUASI-DELICTUAL TESIS DE GRADO FAC. C.C.J.J.S.S. USAC
GUATEMALA 1950.

GIRON TANCHEZ, MANUEL DE JESUS

GENERALIDADES SOBRE EL DELITO POLITICO TESIS DE GRADO FAC. C.C.J.J.S.S. USAC
GUATEMALA 1960.

PEREZ VASQUEZ, MARIO

LA IMPUTABILIDAD EN EL DELITO Y LAS CAUSAS QUE LO EXCLUYEN TESIS DE GRADO FAC. C.C.J.J.S.S. USAC 1971.

RUANO GODOY, EDGAR ORLANDO

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO JURIDICO DE IGUALDAD ANTE LA LEY PENAL TESIS DE GRADO FAC. C.C.J.J.S.S. USAC
GUATEMALA, GUATEMALA 1993.

TORRES CARRILLO, GUIDO LOMBARDO

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS TESIS DE GRADO FAC. C.C.J.J.S.S. USAC
GUATEMALA, GUATEMALA 1982

DICCIONARIOS

- 1) BLAUBERG, I. DICCIONARIO DE FILOSOFIA. Ed. Quinto Sol, México 1986.
- 2) CABANELLAS, Guillermo DICCIONARIO DE DERECHO USUAL Editorial Heliasta Vol. I Amonte Buenos Arires, Argentina, 1970.
- 3) GARRONE, Jose Alberto DICCIONARIO JURIDICO I, II, III. Ed. Abeledo Ferrot, Buenos Aires, Argentina 1981.
- 4) OSSORIO, Manuel F. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1981.

LEYES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
 CODIGO PENAL
 CODIGO PROCESAL PENAL
 CODIGO MUNICIPAL
 LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL
 LEY Y REGLAMENTO GENERAL DE TRIBUNALES
 LEY DE RESPONSABILIDADES
 LEY DE REGIMEN INTERIOR DEL CONGRESO
 LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS

APENDICE A





CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

COMISION PESQUISIDORA

Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para dictaminar, el expediente de antejuicio promovido por el Ministerio Público en - contra del señor Diputado Elder Vargas Estrada, representante por Zacapa.

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
- i.i Esta Comisión Pesquisidora fue nombrada mediante sorteo por el Pleno del Congreso de la República, en la sesión secreta del 11 de marzo del presente año.
- i.ii El Ministerio Público de la República de Guatemala acusa al señor representante Vargas Estrada de haber intentado, mediante uso de órdenes judiciales obtenidas en forma irregular, lograr la libertad de su hermano, señor Arnoldo Vargas Estrada.
- i.iii El recluso Arnoldo Vargas Estrada, es reclamado por el Gobierno de Estados Unidos de Norte América, para someterlo a juicio por el delito de narcotráfico.
- i.iv Con base en documentos de la Drug Enforcement Administration, DEA, la agencia oficial norteamericana que encabeza la lucha contra los narcotraficantes y expedientes judiciales de los Estados Unidos, el Gobierno de ese país ha solicitado la extradición del señor Arnoldo Vargas Estrada, - quien guarda prisión en la Granje Penal Favón.

.../...2

C.P. DICTAMEN
HOJA No. 2

II. NATURALEZA DEL ANTEJUICIO

ii. Garantía pre-procesal

En algunos países, el antejuicio únicamente existe para jueces y magistrados; en otros, ese beneficio se extiende a diputados y senadores, presidentes de los tres organismos del Estado, ministros, viceministros, directores generales, gobernadores, alcaldes y otros funcionarios cuya labor se hace necesario proteger frente a los embates de carácter político o partidista, así como evitar procesos innecesarios.

Un estudio de las actas de las sesiones de las asambleas constituyentes de Guatemala, permite establecer que la institución del antejuicio fue creada para evitar que juicios no fundados en hechos ciertos y cargados de intención política, interrumpieran las tareas de los funcionarios oficiales o desintegren los órganos jurisdiccionales. Por eso, es que los textos de Derecho insisten en relacionar el antejuicio con los jueces y magistrados.

Es, pues, una institución protectora para evitar procesos basados en motivaciones partidistas, frecuentes en tiempos de dictadura o de democracia corrompida.

Nunca pasó por la mente de los legisladores que el antejuicio fuese convertido en una protección para quienes incurrían en delitos comunes.

DE manera que uno de los requisitos de esta Comisión Investigadora, ha sido determinar si los hechos que motivan el antejuicio en contra del señor representante Elder Vargas Estrada, son de carácter político o comunes conexos, o si son estrictamente de carácter común.

.../...3

El mismo examen debe ser hecho en cuanto a la acusación. Se debe aclarar, en un primer punto, si es producto de la actividad normal del ejercicio de la acción para perseguir penalmente hechos con apariencia de delitos, o si tiene intenciones políticas, partidistas.

ii.ii Límites del antejuicio

El Congreso de la República de Guatemala cuando da curso a un antejuicio y emite resolución dentro de ese expediente, no prejuzga acerca del fondo de la acción judicial que se intenta. No es su papel substituir al juez ordinario. Se limita a declarar si ha lugar, o si no ha lugar, a la formación de causa contra el acusado. En ningún momento le está permitido expresar si el sujeto del proceso es culpable o inocente. Tal declaración corresponde con exclusividad a los tribunales de justicia.

III. HECHOS INVESTIGADOS


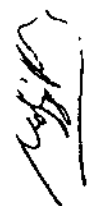

iii.i Para dictaminar, esta Comisión ha principiado por determinar el campo de su competencia y ha resuelto que su opinión debe basarse en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Si los hechos denunciados realmente fueron perpetrados o fueron inventados por la acusación.
- b) Si existieron, determinar si el diputado Elder Vargas Estrada, tuvo participación.
- c) Si los hechos, motivo del antejuicio, tienen carácter político, y
- d) Si la acusación tiene origen político o partidista.

.../...4

iii.ii Labor realizada

De conformidad con el criterio anterior, la Comisión - investigó si los hechos existieron. Para ello tuvo en cuenta:

- 
- 
- 
- a) Las informaciones y criterios manejados durante la sesión secreta en la que el Honorable Pleno del Congreso resolvió dar trámite a las diligencias de antojuicio y ordenó las - pesquisas.
 - b) El expediente remitido por el Ministerio Público; y,
 - c) Los resultados de entrevistas directas en algunos escenarios de los hechos, con la casi totalidad de personas involucradas por el Ministerio Público como participantes en el intento de sustraer por medios irregulares a un reo de la Granja Penal de Pavón.
 - d) Las personas interrogadas son los señores Julio Cardona González, auxiliar de la Alcaldía de la Granja Penal Pavón, situada en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala; Roberto - Godienz Godoy, auxiliar de archivo del mismo centro penal; Julio Roberto Villatoro Péliz, - quien dijo trabajar en la Secretaría de ese Centro; y, Víctor Hugo Moreno, quien era el comandante de la Guardia el día de los hechos.
 - e) La Comisión interrogó a los policías nacionales Marco Antonio Espada Pérez, quien se identificó como Tercer Jefe del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, y a los agentes José Luis Jiménez Sabaj, Pedro López Guzmán, Celcedonio Rosales y - Juan Carlos Aragón Orellana, quienes estaban de

turno cuando ocurrieron los hechos.

- f) Fueron entrevistados además, el licenciado Daniel de Jesús Marroquín González, Juez de Paz de San José Pinula y el secretario de ese tribunal, señor Predy Neftalí Ponciano González.
- g) Como existen acusaciones en torno al uso de un vehículo por parte del señor representante Vargas Estrada, la Comisión interrogó al vendedor de automóviles, David Urrutia Aldana, quien participó como intermediario en la venta de ese vehículo a un familiar del acusado.
- h) La Comisión Pesquisidora sostuvo una prolongada entrevista con el señor Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, licenciado Acisclo Valladares Molina, para aclarar importantes aspectos de la acusación.
- i) Igualmente la Comisión deja especial constancia de haber escuchado con amplitud al señor diputado Elder Vargas Estrada, quien tuvo la oportunidad de proporcionar todas las informaciones y opiniones que estimó convenientes para su defensa, así como a sus testigos.

El contenido de estas entrevistas e interrogatorios ha sido documentado en diez actas, numeradas del uno al diez y la Comisión considera que todo ese material le permite ver con objetividad, serenidad y ocuanimidad, la realidad de lo acontecido; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le fueron conferidas por el Honorable Congreso de la República,

.../... 6

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

D I C T A M I N A :

PRIMERO: Los hechos consistentes en intentar sustraer, mediante procedimientos irregulares de la Granja Penal - Pavón, al señor Arnoldo Vargas Estrada, si se produjeron.

SEGUNDO: El diputado Elder Vargas Estrada, participó en los hechos denunciados por el Ministerio Público.

TERCERO: Los hechos NO SON POLITICOS NI COMUNES CONEXOS.

CUARTO: La acusación NO TIENE FONDO POLITICO. Persigue un delito de carácter común.

POR TANTO,

De conformidad con lo anteriormente expresado, la Comisión Pesquisidora,

RESUELVE:

1. Recomendar al honorable Congreso de la República declarar que HA LUGAR A LA FORMACION DE CAUSA en contra del diputado ELDER VARGAS ESTRADA; y
2. Devolver la documentación del antjuicio a donde corresponde.

COMISION PESQUISIDORA

DIPUTADOS

MARCO TULIO MERIDA MERIDA
PRESIDENTE

EDUARDO ELDER MATUS
SECRETARIO

JAIÑE ARCHILA MARROQUIN

MARIO TARACENA DIAZ-SOL

CATALINA SOBERANIS REYES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA No. UNO (1). En la ciudad de Guatemala, el día jueves
 doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo las
 nueve horas, se encuentran presentes en el comedor del Ho-
 tel Ritz los diputados: Marco Antonio Mérida, Mario Taracena
 Díaz-Sol y Eduardo Táger Matus de la Comisión Pesquisidora -
 nombrada por el Pleno del Congreso para recabar información
 y documentación pertinente en el antejuicio promovido por -
 el Ministerio Público en contra del diputado al Congreso de
 la República Elder Vargas Estrada, se procedió de la manera
 siguiente:-----

PRIMERO: Se acordó apegarse al artículo 28, inciso C, del
 Decreto 37-86 sin recibir presiones de ningún sector.-----

SEGUNDO: Se propuso reunirse el próximo viernes trece en -
 el mismo lugar y a las diez horas con treinta minutos.-----

TERCERO: Diputados que no asistieron que son miembros de la
 Comisión: Catalina Soberanis Keyes y Jaime Archila Marroquín.

CUARTO: No habiendo más que hacer constar, se da por termi-
 nada la presente siendo las diez horas con diez minutos, fir-
 mando para constancia los que intervinimos.-----

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Guatemala, C.A.

A C T A No. DOS (2)

En la ciudad de Guatemala, el día viernes trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo las diez horas con --

treinta minutos, reunidos en el comedor del Hotel Ritz los diputados Marco Antonio Mérida, Presidente, Eduardo Táger Matos, Secretario; y, Mario Taracena Díaz-Sol, Vocal de la Comisión Pesquisidora, se procedió de la manera siguiente:----

PRIMERO: Se acordó citar por telegrama para reunirse el lunes diez y seis de marzo a las nueve horas en el local de la Comisión de Trabajo del Congreso y proceder a elaborar el calendario de visitas para la investigación encomendada.

SEGUNDO: El secretario proporcionará fotocopia por el Ministerio Público en contra del diputado Elder Vargas Estrada.-----

TERCERO: Diputados que no asistieron, Catalina Soberanis Reyes y Jaime Archila Marroquín.-----

CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, siendo las once horas, firmando los que en ella intervinieron.-----

Marco Antonio Mérida

Eduardo Táger Matos

Mario Taracena Díaz-Sol

Marco Antonio Mérida
Eduardo Táger Matos
Mario Taracena Díaz-Sol

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA No. TRES (3). En la ciudad de Guatemala, a los veintitres días del mes de marzo de milnovecientos noventa y dos, siendo las once horas con quince minutos, se encuentran presentes en el Centro de Restauración Constitucional, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, los Diputados: MARCO TULIO MERIDA MERIDA, MARIO TARACENA DIAZ-SOL, JAIME ARCHILA MARROQUIN Y EDUARDO TAGER MATUS, de la Comisión Pesquisidora, nombrada por el Pleno del Congreso, para recabar información y documentación pertinente en el antejuicio promovido por el Ministerio Público en contra del Diputado ELDER VARGAS ESTRADA. Se procedió de la siguiente manera:-----

PRIMERO: Los señores representantes de la Comisión Pesquisidora preguntaron por el señor Melvin Oswaldo López Martínez, quien venía fungiendo como Alcalde de dicho centro, pero no estuvo presente, por motivo de renuncia.-----

SEGUNDO: Procedieron a entrevistar a Julio Cardona González, quien se identificó con cédula de vecindad número de orden U quión veintidos y registro número ochentitres mil trecientos ochenticuatro, quien tiene el cargo de Auxiliar de Alcaldía. Se le preguntó si estuvo presente el día quince de febrero del corriente año; y respondió: así es, manifestando que el Diputado Elder Vargas Estrada, se presentó a esa Secretaría. Se le preguntó si lo conocía y dijo que sí. Por qué lo conoce? Respondiendo que ha venido a visitar a

M. Merida Merida

M. Taracena Díaz-Sol

J. Archila Marroquin

E. Tager Matus

C.P. ACTA No. 3
PAGINA No. DOS (2)

su hermano. ¿ Se identificó con usted ? No, porque todo -
 26 lo dejan en la Guardia de Prevención. ¿ Estuvo aquí en esta
 27 oficina o en la Guardia de Prevención ? Estuvo aquí en es-
 28 ta oficina. ¿ Es cierto que el diputado amenazó al empleado
 29 de Alcaldía Melvin Oswaldo López Martínez ? La verdad es -
 30 que él sí se presentó aquí, pero él aquí no dijo nada, o sea
 31 que yo recibí las órdenes y este Melvin Oswaldo López -
 32 Martínez las agarró y se fué con él y allí si no podría decir
 33 si los amenazó o algo, porque él andaba dando las órdenes de
 34 libertad.-----
 35
 36 TERCERO: Seguidamente, se procedió a entrevistar al señor
 37 Roberto Godínez Godoy, Auxiliar de Archivo de dicho Centro,
 38 quien se identifica con número de cédula U guion veintidos
 39 y registro sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno. -
 40 ¿ Usted estuvo la mañana del quince de febrero como a las once
 41 de la mañana aproximadamente, cuando personó el diputado El-
 42 der Vargas Estrada en esta oficina, acompañado de las perso-
 43 nas que traían las órdenes ? Sí. ¿ El no dijo ser diputa-
 44 do y exigir la libertad de su hermano ? Aquí no habló nada.
 45 Ahora en la Guardia sí, pero no sé que fue. ¿ Ellos entrega-
 46 ron una orden de libertad ? Exacto. ¿ A quienes se la en-
 47 tregaron ? El secretario la recibió. ¿ El secretario es
 48 el que no está ? El secretario no está. ¿ Y usted qué ha-
 49 cía para mientras en eso ? Yo soy el Auxiliar del Archivo,
 50 ¿ El diputado Elder Vargas Estrada cuando trajo las órdenes -

.../...J

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA No. 3
PAGINA No. TRES

Agustín
Agustín
Agustín

dijo que eran legítimas, que se les diera cumplimiento ? -

Bueno aquí en esta oficina no dijo nada, a menos en la Secretaría. ¿ Hubo de parte de Elder alguna presión. No, nada

----- Aquí en esta oficina no. ¿ Se comportó así normal, educado ?. Normal, en la Secretaría no sé. -

¿ En la Secretaría estuvo el Secretario ?. Sí. ¿ El secretario Melvin Oswaldo López Martínez, el que no aparece, el que renunció ?. Ah. Ahora le pregunto ¿ El diputado Elder Vargas entró aquí ?. Sí, sí entró. ¿ Sí estuvo aquí ?

Sí. ¿ Está seguro ?. ¿ Usted se hace responsable de la versión que está dando, usted confirma eso ?. Sí, incluso se identificó con su credencial, de aquí pasó a la Secretaría y lo acompañó Melvin Oswaldo López Martínez y posteriormente, se retiró de allí y recogió su credencial en la Guardia de Prevención. ¿ De aquí a donde pasó ¿. A la Secretaría. ¿ Lo acompañó alguien ? Sí, Melvin Oswaldo López Martínez.

CUARTO: Se procedió a entrevistar a Julio Gilberto Villatoro Félix, quien se identificó con cédula de vecindad número de orden M quión trece y registro número veintisiete mil trescientos ocho. ¿ Usted estaba de turno el día quince de febrero del corriente año, como a las once de la mañana aproximadamente ?. Sí el día que entré de turno. ¿ Se presentó a esta Secretaría de la Alcaldía el señor Diputado Elder Vargas Estrada ?. El se presentó junto con otras per-

26 onas a la Alcaldía con otros compañeros, no sé si va los en-
27 trevistaron. Sí. ; Se dió cuenta que el diputado Elder -
28 Vargas Estrada manifestó al empleado penitenciario Melvin Os--
29 waldo López Martínez que si no le daba cumplimiento a la li-
30 bertad de su hermano Arnoldo Vargas Estrada, buscaría la for-
31 ma de destituirlo ? Sí. Eso se lo dió aquí, cuando estába-
32 mos nosotros acá, fue una discusión acalorada, cuando el dipu-
33 tado allí dijo que ellos se estaban basando de un fundamento
34 legal con las órdenes de libertad y que si no le daban los -
35 trámites, vería la forma de como destituirlos, fue lo único.
36 ¿ El fue el que renunció ? Sí. ; O lo trasladaron a otro
37 centro ? Lo que pasó fue que vino un traslado ordenado de
38 la Dirección General. ; Por la Dirección del Sistema Penitenc-
39 ciario ? Sí. ; No renunció entonces ? No. El iba trasla-
40 dado para Puerto Barrios con funciones de guardia; pero enton-
41 ces prácticamente fue un despido el que hicieron porque des-
42 pués de ser Alcalde lo mandaron de guardia, eso es un despi-
43 do indirecto. El entrevistado dice: entonces por no irse -
44 renunció irrevocablemente, para no irse como guardia. ; En-
45 tonces que hizo usted después que tuvieron la discusión ; -
46 Nosotros lo que hicimos fue que estuvimos con el abogado, con
47 el secretario de Pinula y con el Diputado, les explicamos que
48 el problema que teníamos era un traslado de causa que tenía-
49 mos y por ese sentido que iba a estar a disposición del Direc-
50 tor si lo dejaba ir o no, pues como nosotros vimos por qué -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA No. TRES
PAGINA No. CINCO

1 medio nos comunicábamos con el Director para hacerle ver el
2 problema que teníamos aquí. ¿ Como se comunicaron con él ?
3 Vía telefónica. ¿ Quién se comunicó con él ? Una vez, lo hi
4 ce yo. ¿ Qué le dijo usted ? Le llamé desde el Centro de
5 Orientación Pemenino COP, que viniera inmediatamente que te-
6 níamos un problema aquí, y dijo que no tuvieramos pena que -
7 él venía enseguida. ¿ Vino ? Sí, vino a las catorce horas
8 ¿ Estando aquí dispuso que no se le diera libertad ? No.
9 El dijo que como que había que hacer trámite legal y revisar
10 y al mismo tiempo llevar a la Dirección General para regis-
11 trarla allá y posteriormente vienen acá y estas vinieron di-
12 rectamente aquí, sin pasar a la Dirección y entonces él se
13 constituyó a la Dirección General. ¿ Usted se dio cuenta
14 si el Diputado Elder Vargas venía en vehículo propio o como
15 pasajero en otro vehículo ? Eso si no le podría decir, por-
16 que él aquí sólo vino. ¿ Julio Gilberto Villatoro Félix es
17 usted, aquí dice que se hizo presente con el señor Julio -
18 Gilberto Villatoro Felix, quien labora en dicho Centro, al -
19 estar en la Secretaría, revisaron la documentación con todo -
20 y la tarjeta de afiliación del reo Arnoldo Vargas Estrada, -
21 para verificar las órdenes de libertad y estudiar la documen-
22 tación, todos manifestaban que la documentación era legal y -
23 diciendo el por qué a otras personas no les daba inmediata -
24 libertad, diciendo el diputado Elder Vargas Estrada que las
25 órdenes eran legítimas. ¿ Es así ? Sí, así es. ¿ Se comu-

... / ... 6

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

26 nicaron con quién ? con el Director. ¿ con el Director ? -
27 Sí, pues el traslado de causa decía que quedaba a disposición
28 del Juzgado Tercero de Instrucción y pasaba del Juzgado Sex-
29 to de Instrucción al Juzgado Tercero; pero ellos nos decían
30 era el expediente, pues aquí nosotros no era el expediente si-
31 no era la persona. ¿ A eso se debió que ustedes entraran en
32 sospecha ? Sí pues. ¿ Entonces la actitud de ustedes era
33 que el Director decidía, y ¿cuándo apareció el licenciado Acis-
34 clo Valladares ? Pues eso sí no le podría decir, la comuni-
35 cación con él no la puedo decir quien la hizo y todo, porque
36 él ya vino aproximadamente a las veintiuna horas ese día. -
37 ¿ Ya había pasado todo ? No, porque se llevaron las liber-
38 tades a la Dirección General, porque de allá tenían que venir
39 nuevamente registradas, fue el Director quien se encargó de
40 ese trámite de llevarlas. ¿ El diputado Elder Vargas permaneció
41 en esta oficina qué tiempo, aproximadamente ? Aquí
42 vino de once a trece horas, se les rogó que todos salieran
43 afuera, o sea al exterior de la oficina, a las trece horas.-
44 ¿ Ustedes les pidieron que desocuparan ? Sí, salieron al -
45 exterior del Centro. ¿ Dos horas aproximadamente, estuvo acá ?
46 Sí pues, no se fué con ninguno de ellos, permaneció afuera -
47 porque incluso dejó su credencial de identificación en la -
48 Guardia y aproximadamente como a las nueve de la noche la re-
49 clamó. ¿ Volvió a regresar ? No sé si estuvo afuera o se -
50 fueron, ahí si no le podría decir, nosotros no lo vimos, solo

.../...7.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

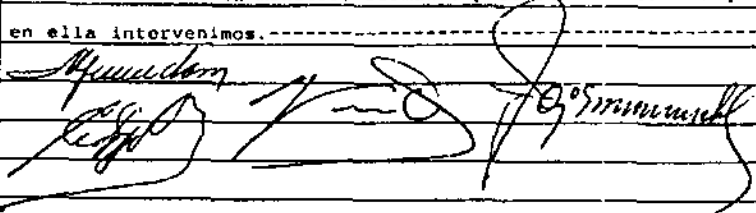
C.P. ACTA TRES
HOJA SIETE (7)

nos informaron que a las nueve de la noche recogió su credencial. ¿ A las nueve y no a las nueve lo capturaron ? -
No fue a las once. Mire, una pregunta: ¿ El señor Oscar René Pinto Carrillo, es el Director, y donde está el señor Director ? El renunció el mismo día que renunció el compañero Melvin Oswaldo López Martínez. ¿ También renunció ?, porque tenía que estar presente, incluso se le mandó a notificar al Subdirector, a él tenemos que oírlo nosotros, porque el Director es el que asevera que las placas del vehículo de Elder Vargas eran las que se encontró con doble juego de placas, eso no lo puede decir, usted no vió el vehículo ? No. A mí no me consta que diga, ahí estaba no sé, nosotros no vimos. ¿ El señor Oscar René Pinto Carrillo ya renunció con el otro compañero Melvin ? Sí renunció el mismo día con el compañero Melvin. ¿ Juntamente con el otro que habían trasladado a Puerto Barricas ? Sí. ¿ Pero, de aquí a donde pasó el diputado, a donde se fue ? Para afuera, les rogamus que salieran. ¿ Los compañeros que hicieron, se salieron, o se quedaron ? Salieron también, mientras venía el Director para estudiar el caso y como estaba la situación. Gracias por su información.-----
QUINTO: Por último se entrevistó al señor VICTOR HUGO MORENO GARCIA, quien se identificó con cédula de vecindad - número de orden N guión quince y registro cinco mil quinientos setenta y cinco, extendida en el municipio de San Juan, San

... / ... 8

26 partamento de Baja Verapaz, comandante de la guardia, quien
27 manifestó haber visto la orden de libertad que llevaba el di-
28 putado Elder Vargas Estrada, manifestó también que no había
29 visto el vehículo, solamente que el diputado Elder Vargas re-
30 gresó a las veintiuna horas a reclamar su credencial, la cual
31 se la entregó por la puerta, porque a esa hora no se permite
32 el ingreso.

33 SIXTO: No habiendo mas que hacer constar se da por terminada
34 la presente en el mismo lugar de su inicio, siendo las once -
35 horas con cincuenta minutos; firmando para constancia los que
36 en ella intervenimos.

37 

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA NUMERO CUATRO (4). En la ciudad de Guatemala, a los -
 2 veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa
 3 ta y dos, reunidos en la oficina del Primer Jefe del Segundo
 4 Cuerpo de la Policía Nacional, siendo las nueve horas con -
 5 quince minutos, estando presentes los diputados: Marco Tulio
 6 Mérida, Jaime Archila Marroquín, Mario Taracena Díaz-Sol, -
 7 Eduardo Táger Matus, miembros de la Comisión Pesquisidora de
 8 Congreso de la República, con el Primer Jefe y Tercer Jefe,
 9 respectivamente, de dicho cuerpo, y los demás agentes que es-
 10 tuvieron presentes el día quince de febrero del corriente a-
 11 ño, se procedió de la manera siguiente:-----
 12 PRIMERO: La Comisión Pesquisidora, procedió a entrevistar a
 13 señor Agente Marco Antonio Espada Pérez, quien se identifica
 14 con cédula de vecindad número de orden A quión uno y regis-
 15 tro cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro, quien es el Ter-
 16 cer Jefe del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional.-----
 17 C.P. ¿ Estaba usted presente el día quince de febrero de mil
 18 novecientos noventa y dos, siendo las veintidos horas
 19 con treinta minutos aproximadamente en este Cuerpo?
 20 Respondiendo afirmativamente.-----
 21 C.P. ¿ Quién recibió al Diputado Elder Vargas en la puer-
 22 ta ? -----
 23 INSPECTOR ESPADA: Lo recibió el agente Eladio Vicente Son-
 24 tay, quien se identifica con cédula número de orden H quión
 25 ocho, registro treinta y un mil seiscientos treinta y tres.

C.P. ACTA No. CUATRO
HOJA NUMERO DOS (2)

26 El diputado Elder Vargas con una serie de amenazas y coaccio-
27 nes hacia mi persona, dijo que se le entregarán los deteni-
28 dos o tendría problemas. Con voz alta pidió su carro color
29 corinto con franjas grises, él vino con propotencia y amena-
30 zas exigiendo su carro y las armas.-----

31 C.P. ¿ Venía solo o acompañado ? -----

32 AGENTE ESPADA: Con una señora.-----

33 C.P. ¿ Qué dijo él ? -----

34 AGENTE ESPADA: La verdad, que se quería entrar de una -
35 vez. Dijo "Buenas noches" y le dije - En que le puedo -
36 servir ?. El dijo yo soy el diputado por el departamen-
37 to de Zacapa. ¿ Cual es su nombre ? le pregunté. A us-
38 ted no le interesa, contestó. El diputado dijo: Neces-
39 to hablar con el jefe. Disculpe pero usted no puede en-
40 trar, le dije. El diputado Vargas manifestó que solo ne-
41 cesitaba saber que pasó con su carro. Yo le respondí:
42 Pero no sé de que se trata. Entonces el Diputado Vargas
43 expresó que agentes de ese cuerpo detuvieron su vehículo
44 y lo necesitaba porque viajaría a Zacapa. Yo le dije:
45 Por favor hagame tiempo, me voy a comunicar a donde co-
46 rresponde. No hizo caso y se introdujo a la oficina de
47 orden.-----

48 C.P. ¿ Donde se encuentra el carro ?-----

49 INSPECTOR ESPADA: Hasta la fecha se encuentra detenido, Est-
50 en las instalaciones del Sexto Cuerpo de la Policía Nacional.

... / ... J

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA No. CUATRO
PAGINA No. TRES

C.P. ¿ Fue capturado en Pavoncito...?-----

INSPECTOR ESPADA: No, fue en la décima avenida y quince calle "A" zona uno, frente a la oficina de presidios, allí estaba el vehículo estacionado.-----

C.P. ¿ Se encontraba alguien dentro del vehículo al momento de la captura...?-----

INSPECTOR ESPADA: Había unos individuos cerca del automóvil,

C.P. ¿...Capturaron al vehículo solo porque estaba mal estacionado, o recibieron alguna orden...?-----

INSPECTOR ESPADA: Yo recibí una llamada telefónica diciendo que había un problema en la décima avenida y quince calle "A" zona uno. Indicándome que unos individuos estaban armados; inmediatamente me dirigí al lugar y comprobé que efectivamente, se encontraban dos hombres armados; uno de ellos tenía en la mano derecha un revólver calibre ventidos y el otro una escuadra del mismo calibre. Posteriormente, llegué a revisar el vehículo y en el asiento trasero había una ametralladora. Procedimos a traer aquí el vehículo y quedó detonado.-----

C.P. Pregunta al Inspector Jose Luis Jiménez Sabaj, quien se identifica con cédula de vecindad U quión veintidos y registro cinco mil cincuenta y cuatro, encargado de la oficina de orden y tránsito. ¿Habló el diputado Vargas con usted?---

SÍ, RESPONDE.-- C.P. ¿..Se dirigió a usted con prepotencia?

INSPECTOR JIMENEZ: No, exigiendo la devolución de su vehículo. No venía a dejar chumpa, yo no vi nada de eso.-----

.../... 4

C.P. Pero ¿ Es cierto que se encontraban detenidos aquí, un hermano y otras personas ...?-----

INSPECTOR JIMENEZ: Sí, pero no traía chumpa que yo haya visto

C.P. ¿...El diputado Vargas se presentó aquí con un abogado ¿

INSPECTOR JIMENEZ: Es cierto que vino un abogado, pero él vino no mucho antes que el diputado Vargas.-----

C.P. ¿...Habló el diputado Vargas con el abogado...?-----

INSPECTOR JIMENEZ: Antes de entrar estaba sentado en una banca pero no habló con el diputado Vargas.-----

C.P. ¿...En qué forma se presentó el diputado Vargas...?-----

INSPECTOR JIMENEZ: En forma prepotente, exigiendo la devolución de su carro. Entonces le dije: -No sé nada al respecto no tengo ningún parte.-----

La Comisión procedió a interrogar al Agente Pedro Lopez Guzmán, quien se identifica con cédula de vecindad U quión veintidos, registro cincuenta y seis mil trescientos trece.-----

C.P. ¿...Quien es el dueño del vehículo que capturaron en la décima avenida y quince calle "A" de la zona uno...?-----

AGENTE LOPEZ: El mismo dijo por los medios de comunicación, vino como a las veintidos treinta horas, después de la oficina de orden hasta el pasillo estaban los señores de los medios de comunicación y él mismo dijo allí que venía a traer su carro, porque él estaba autorizado para tener dos juegos de placas, para tener armas y el vehículo que era de su propiedad. El mismo lo dijo, o sea que no lo estamos diciendo

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA No. CUATRO
PAGINA No. CINCO

nosotros, él lo dijo a los medios de comunicación.-----

C.P. ¿ El Diputado Vargas se identificó ?-----

AGENTE LOPEZ: No se identificó, luego él dijo que quería entrar a ver a su hermano que estaba detenido. Quien efectivamente, estaba en la otra sala. Consulté al Tercer Jefe, Espada y lo pasó a su oficina, esperó como quince minutos más y luego pasó con las personas detenidas, y se estuvo platicando con ellos el tiempo que quiso y nadie lo fue a interrumpir.

¿ Ustedes quieren saber porqué se detuvo ?, porque nosotros fuimos a llevar a esas personas detenidas a la zona dieciocho allí entre ellos mismos, las tres personas detenidas y el señor que dijo ser diputado, tenía una problemática, porque los detenidos le dijeron no tener la culpa. Vos empezaste esto y ahora tenés que sacarnos. Como él se opuso rotundamente a que lleváramos a estas personas a la zona dieciocho, nos amenazó con destituirnos, entonces dijo: El vehículo y las armas son mías y me las entregan inmediatamente, porque yo soy diputado, de lo contrario a ustedes los voy a destituir.

Como él en ningún momento se identificó y estaba interfiriendo el traslado de los capturados, procedimos a capturarlo.---

C.P. ¿ Son ustedes responsables de la captura del Diputado Vargas?-----

AGENTE LOPEZ: sí señor, por la actitud que él tomó.-----

C.P. ¿ Ustedes lo dejaron aquí o lo sacaron del Segundo Cuerpo?-----

.... / '6

J. Simundell

Lopez

Agente

Agente

AGENTE LOPEZ: Por un momento permaneció aquí, mientras se hacía el parte para la Junta Directiva del Congreso, porque él no fue consignado a un tribunal.-----

C.P. ¿ Estaban haciendo el parte para la Junta Directiva del Congreso de la República, o sea que ya sabían que era Diputado?-----

AGENTE LOPEZ: El decía que era diputado. Hay un detalle, se mandó a investigar al Congreso, no había nadie que nos diera razón.-----

C.P. ¿ Por qué mandaron a investigar ?-----

AGENTE LOPEZ: Porque él decía que era diputado. Fuimos tres veces, pero solo había policías, hasta la tercera vez que esperamos a las nueve y treinta horas que nos recibió el Presidente.-----

TERCERO: Declara el oficial Celedonio Rozales con Cédula de vecindad número N quión catorce y registro cinco mil ciento setenta y cuatro. Que después de la detención del Diputado Elder Vargas, de lo único que me di cuenta como a caso de las veinte y treinta horas, llevaron a los tres detenidos, me dijeron que eran consignados y como a caso de las veintidos horas y treinta minutos, un señor estaba dando una conferencia de prensa donde dijo únicamente que el vehículo que estaba detenido era de él y que por ser diputado podía usar doble juego de placas, nada más. Posteriormente como a las ^{horas/}veintidos, estuvieron platicando como hasta las dos de la ma-

.../...7

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA No. CUATRO
PAGINA No. SIETE

1 nana. Cuando llegaron agentes de este Cuerpo a traer a los
2 detenidos fue cuando ellos le dijeron al señor Vargas que las
3 armas y el vehículo eran de él y que por eso ellos se iban
4 a quedar detenidos por lo que él debía abogar por ellos para
5 que quedaran libres. Entonces fue cuando el señor Vargas di-
6 jo a los oficiales que no los debía trasladar a las deten-
7 ciones de la zona dieciocho porque ellos estaban haciendo e-
8 fectivas las órdenes de libertad, derivadas de dos despachos
9 del juzgado de Zacapa para el Juzgado de Pinula, y que todo
10 era normal, entonces si detenían a las dos personas, era una
11 detención ilegal, que por eso nos podía conseguir la baja. -
12 SACARON a los tres detenidos, después me dijeron que el se-
13 ñor que decía ser diputado se iba a quedar preso.-----
14 CUARTO: El Inspector Primero Juan Carlos Aragón Orellana, -
15 con cédula de vecindad número de orden E guión cinco y re-
16 gistro veintidos mil novecientos treinta y nueve, dice: En
17 la salida del cuartel, recibimos al señor Elder Vargas, lo -
18 subimos a bordo de la unidad doscientos treinta y nueve y -
19 procedimos a trasladarlo a la zona dieciocho. De aquí del
20 Segundo Cuerpo pasamos a la zona seis al gabinete de identi-
21 ficación, seguidamente pasamos a la preventiva de la zona die-
22 ciocho, donde lo recibieron sin novedad.-----
23 C.P. ¿ Es cierto que lo llevaron apuntándole con un arma en
24 sión?-----
25 INSPECTOR ARAGON: En ningún momento, ya que no era neces-

.../...8

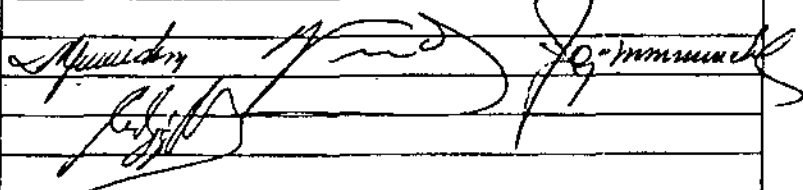
26 rio. El iba diciendo que nos iba a dar baja a todos los que
27 habíamos participado.-----

28 C.P. ¿ Picharon al Diputado Vargas? -----

29 INSPECTOR ORELLANA: Sí, es un procedimiento normal.-----

30 QUINTO: No habiendo mas que hacer constar, y siendo las -
31 diez horas con quince minutos, en el mismo lugar y fecha de
32 su inicio se da por terminada la presente, firmando los que
33 en ella intervinieron.-----

34 E.L. horas. Léase. (página número seis, renglón cincuenta.)

35
36 
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA NUMERO CINCO (5). En el municipio de San José Pinula a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo las diez horas y cuarente minutos, reunidos la Comisión Pesquisidora, integrada por los diputados Marco Tulio Mérida, Mario Taracena Díaz-Sol y Eduardo Táger Matus en el despacho del señor Juez de Paz, licenciado Daniel de Jesús Marroquín González, se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: La Comisión Pesquisidora preguntó: ¿ Se presentó el Diputado Elder Vargas el día quince de febrero del corriente año a este juzgado en compañía de otras personas? A lo que el licenciado Daniel de Jesús Marroquín respondió: Como usted me indica, si estuvieron varias personas, seis o siete; ninguno de ellos tenía una característica especial para que yo tuviera la posibilidad de diferenciarlos, para mí todos eran iguales, yo no podía reconocer o identificarlos, todos se confundían unos con otros. No podría determinar si el Diputado Elder Vargas estaba con ellos.-----

C.P. ¿ El Diputado Vargas se identificó? -LIC. MARROQUIN: - No, la única persona que trató conmigo fue el licenciado Urzúa Sagatume.-- C.P. ¿ El secretario del juzgado de paz, Freddy Neftalí Ponciano González, se encuentra en este momento?

LICENCIADO MARROQUIN: No, se excusó por enfermedad. C.P. : Nosotros tenemos que hablar con él, porque según el Ministerio Público, fue el secretario Ponciano González quien acompañó al diputado Elder Vargas y a las demás personas para lle

Agüero

Castro

Castro

Agüero

.../...2

26 var las órdenes de libertad de su hermano Arnoldo Vargas, al
27 Centro de Detención Preventiva Pavoncito.-----

28 LIC. MARROQUIN: Eran tres órdenes de libertad, entre ellas
29 estaba la del señor Arnoldo Vargas, entonces como las perso-
30 nas que venían con el licenciado Urzúa Sagastume traían vehíc-
31 los se ofrecieron a llevar al secretario; él me consultó y le
32 dije que aprovechara el transporte para llevar las tres órde-
33 nes de libertad, no fue por una sola, sino por tres. Entre
34 ellas iban las de Vargas.-----

35 C.P. ¿ El secretario fue quien llevó las órdenes de libertad?

36 LICENCIADO MARROQUIN: Exactamente, yo le indiqué que las lle-
37 vara. C.P. ¿ Qué día podríamos oír al secretario Ponciano -

38 González?---LICENCIADO MARROQUIN: Bueno, yo podría hablarle
39 por teléfono e indicarle donde podría comunicarse con usted-
40 des.--C.P. Que se presente al Congreso de la República el lu-
41 nes treinta, a las nueve horas.-----C.P.: Tuvo usted al-

42 guna duda cuando recibió las órdenes de libertad del señor -

43 Vargas? LICENCIADO MARROQUIN: Sí, me entró duda, por tra-
44 tarse de quien se trataba, aunque el despacho venía correcto.

45 Recurrí al teléfono que era lo más inmediato, y llamé al Juz-
46 gado, pero como era día sábado, nadie me contestó. Al no lo-

47 gurar comunicación con el juzgado de Zacapa y viendo que el
48 despacho llenaba los requisitos, le ordené al secretario ha-

49 cer las órdenes de libertad y posteriormente, llevarlas. El
50 problema vino después.---C.P.: Qué pasó en Pavoncito?-----

.../...J

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA CINCO
PAGINA TRÉS

[Handwritten signature]

LICENCIADO MARROQUIN: -El lunes me las devolvieron. No sé de donde sacaron ellos que no llenaba los requisitos.-----

C.P.: ¿ El juzgado permanece cerrado los días hábiles?-----

LICENCIADO MARROQUIN: -Regularmente cerramos a las quince - y treinta horas en días hábiles y los días sábados y domingo permanece un oficial de turno. Ese día le correspondía al secretario. Yo no tengo que estar aquí constantemente, pero si me necesitan, me pueden localizar en cualquier momento.---

SEGUNDO: No habiendo más que hacer constar y siendo las once horas, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, firmando los que en ella intervinieron.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA NUMERO SEIS (6). En la ciudad de Guatemala, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos siendo las diez horas con quince minutos, en el local que ocupa el Salón de la Junta Directiva del Congreso de la República, reunidos la Comisión Pesquisidora, integrada por los señores Diputados: Marco Tulio Mérida Mérida, Eduardo Táger Matus, Mario Taracena Díaz-Sol, Jaime Archila Marroquín, así como el licenciado Acisclo Valladares Molina, Procurador y Jefe del Ministerio Público, se procedió de la siguiente manera:-----

PRIMERO: El Presidente de la Comisión Pesquisidora del Congreso de la República, Diputado Marco Tulio Mérida Mérida, agradece al Procurador de la Nación y Jefe del Ministerio Público, licenciado Acisclo Valladares y manifiesta que la Comisión realmente quiere que se le dé una explicación de los relatos con respecto al caso del diputado Elder Vargas.----
El señor Procurador agradece al señor Presidente de la Comisión la bienvenida y se dispone a dar la siguiente declaración: abusando de la paciencia de los señores diputados, quiero hacer referencia de unos antecedentes de lo que pasó el quince de febrero. El día viernes tres de enero de mil novecientos novecientos noventa y dos, el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Zacapa, declaró la libertad a favor del señor Vargas.-----De los Estados Unidos se recibió el tres de enero la extradición del señor Arnoldo Vargas, el juez tu

.../...2

C.P. ACTA SEIS
PAGINA DOS (2)

vo en su poder el expediente más de treinta días. Practica-
mente el juez desde el primer día que lo tuvo a la vista, -
tenía que darle trámite y lo demoró el día tres de enero, sa-
bido el Ministerio Público que esa era el último día, se pre-
sentó al tribunal y estuvo presente hasta la última hora, es-
perando al juez, al llegar el juez a su despacho, le exigí -
que entregara el expediente, sin embargo, ya había dado la
orden de libertad al señor Vargas.-----
La orden de libertad se emitió el tres de enero y fue entre-
gado al Ministerio hasta el día seis, porque el Ministerio
Público se iba a enterar y se le ocultó el expediente. La
orden de libertad no se podía dar porque estaba sujeta a la
orden del Tribunal de Zacapa, ese viernes tres me mandó un
memorándum al Juzgado Sexto de Zacapa, autorizando la liber-
tad del señor Vargas, sabiendo esto, cuando yo me enteré de
la resolución me comuniqué con el Juez Wolley y allí les fa-
lló el plan porque no encajaron los hechos.-----
Con estos antecedentes, el Ministerio Público se puso en guar-
dia, ya que había habido intento de fuga para el señor Vargas,
y se supone que ese plan volvería a intentarse.-----
El día viernes catorce de febrero, no se había producido en
el Tribunal de Zacapa ninguna resolución, estaban informados
que el Juez Wolley estaba citado por la Corte ese mismo día
a donde se presentó a las quince horas con treinta minutos en
estado de ebriedad en compañía del secretario, por lo que se

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P ACTA No SEIS
PAGINA TRES (3)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

deduce que los despachos eran falsos ya que no se encontraba
ni el juez ni el Secretario y el mismo juez aclaró que no era
esa su firma, y el comisario no trajo ningún despacho a la ca-
pital, el día sábado quince de febrero yo tuve conocimiento
de lo que estaba ocurriendo a las cinco de la tarde, se me
consultó por parte del señor Director del Centro Preventivo
de Pavoncito y del Subdirector, que se quería hacer efectiva
la orden de libertad por el Juez de San José Pinula, -----
les indiqué que no podrá ejecutarse pues jamás se había pro-
ducido una resolución de libertad en Zacapa y había algo raro
en el asunto. Obviamente, todo era falso.-----
Fui informado que el diputado Vargas había estado presionan-
do a los Alcaldes, al Director de Pavoncito y al Inspector -
para que se hiciera efectiva la resolución de libertad y los
amenazó de que si no se ejecutaba la orden iban a ser procura-
dos.--Pedí auxilio a la Policía Nacional, allí se encontraban
tres personas armadas, algunos de ellos tomados de licor, exi-
gían que se ejecutaran las órdenes de libertad y a solicitud
mía fueron detenidos porque estaban incluidos entre las perso-
nas que exigían la libertad de Vargas y por traer juego de pla-
cas alteradas y por amenazar a las autoridades, fueron deteni-
dos por elementos del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional. A
las veinte treinta de la noche al llegar allí me entrevisté con
el Alcalde quien había participado y me dieron antecedentes
completos, me hablaron de quienes habían estado allí -----

26 efectivamente, había estado el diputado Vargas, no en cues-
27 tión de visita, sino exigiendo que se hiciera efectiva la li-
28 bertad de su hermano, también habían varios familiares aden-
29 tro y otros afuera, ordené que fueran sacados inmediatamen-
30 te, las personas que se encontraban allí.-----
31 Me presenté al Segundo Cuerpo de la Policía Nacional a las
32 once horas, me entrevisté con el señor Basilio Hernández, -
33 Primer Jefe del Segundo Cuerpo, los medios de comunicación -
34 estaban allí y ellos vieron a qué hora estuve en el Segundo
35 Cuerpo. Simplemente ví las armas incautadas y la forma en la
36 que iban a ser consignadas las personas.-----
37 Se me hizo una entrevista de parte de Prensa Libre, y la
38 Prensa quedó enterada de lo que había sucedido con esas ór-
39 denes, estaba por un Tribunal que no estaba conociendo el
40 so, en este caso, era una excepción, para mí no tenía ningún
41 sentido, que un juez estuviera ejecutando libertades; en ese
42 momento no tenía conocimiento de los despachos, sólo hay li-
43 bertad bajo una declaración juratoria, no tenía ningún sen-
44 tido. Se levantó acta en el Segundo Cuerpo.-----
45 Al salir a la puerta del Segundo Cuerpo de la Policía Nacio-
46 nal, me encontré al diputado Elder Vargas y al licenciado Al-
47 fero, fué el licenciado Alfaro el que me dió la explicación
48 de lo que había ocurrido, me dijo que no tenía ninguna in-
49 tervención y que no tenía nada que ver con el proceso de
50 Zacapa, dijo que no tenía ninguna participación de esas ór-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA SEIS
PAGINA CINCO

José M. M...

Es
[Signature]

M...

denes de libertad, son legítimas y vinieron unos despachos de
 1 Zacapa; me despedí de ellos y me fui.-----
 2
 3 Dijeron que yo había ordenado la captura del Diputado Vargas,
 4 pero yo no dí la orden, fué la Policía Nacional, no sé como -
 5 se procedió la orden y como sucedió, no sé nada.-----
 6 PREGUNTA LA COMISION: El diputado se identificó ante el Pro-
 7 curador. No lo hizo.-----
 8 PREGUNTA LA COMISION: La Policía sí sabía que él era diputa-
 9 do. Sí, pero hay que ver varias circunstancias al respecto,
 10 porque en el artículo cuarto de la Constitución Política de
 11 la República, dice que todos los seres humanos son libres o
 12 iguales de dignidad y derecho, cualquiera que sea su estado
 13 civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades.-----
 14 El lunes diecisiete, visité al Juez de Pinula, y me manifes-
 15 tó que él trató de comunicarse con Zacapa, y que no encontró
 16 comunicación con ellos, y que todo tenía apariencia de lega-
 17 lidad y tuvo a la vista los despachos; entonces entendí que
 18 había sido sorprendido.-----
 19 SEGUNDO: No habiendo mas que hacer constar, se da por termi-
 20 nada la presente, en el mismo lugar de su inicio, siendo las
 21 once horas con diez minutos.-----
 22
 23
 24
 25

[Signatures]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA NUMERO SIETE (7). En la ciudad de Guatemala a los -
treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y
dos, reunidos en el local que ocupa la Segunda Vicepresiden-
cia del Congreso de la República, los miembros de la Comi-
sión Pesquisidora, diputados Marco Tulio Mérida, Jaime Ar-
chila Marroquín, Mario Taracena Díaz-Sol y Eduardo Táyer
Matus, así como el secretario del Juzgado de Paz de San Jo-
sé Pinula, señor Fredy Neftalí Ponciano González y siendo
las diez horas con quince minutos, se procedió de la siguiere-
te manera:-----

PRIMERO: La Comisión pregunta: ¿ Es usted el secretario del
Juzgado de Paz de San José Pinula ? EL SEÑOR PONCIANO GON-
ZALEZ RESPONDIÓ: Sí.-----

C.P. - El día quince de febrero del presente año, como a las
once horas, se apersonó en ese juzgado el diputado Elder Var-
gas en compañía de otras personas, llevando unos despachos -
de Zacapa ? -----SEÑOR PONCIANO GONZALEZ -Su pregunta está -
mal, ese día únicamente se presentó a las ocho horas en pun-
to, el señor abogado Rigoberto Urzúa Sagastume, quien mani-
festó ser defensor del señor Arnoldo Vargas, en ningún momen-
to lo acompañó nadie, me entregó dos sobres con despachos -
del Juzgado de Zacapa, que contenían dos libertades simples
al proceso.-----

C.P. ¿ Acompañó usted al diputado Elder Vargas al Centro de
Prevención Preventiva de Fraijanes ?-----

ONCIANO GONZLAEZ: No. Yo no lo conozco, solo por medio de la prensa. El abogado Rigoberto Urzúa Sagastume llegó solo a Pinula. El abogado aprovechando que yo tenía dos libertades de Cuiiapa, me llevó en su vehículo.

D.P. Iba alguien mas ?

ONCIANO GONZALEZ: No. Ibamos solos en un vehículo color celeste tipo automóvil. Llegamos a las once horas a Pavoncito.

D.P. Entonces usted no conoce al diputado Elder Vargas ni ha hablado con él ?

ONCIANO GONZALEZ: No. No lo conozco. Solo por los medios de la comunicación.

SEGUNDO:--No habiendo mas que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar de su inicio, siendo las diez horas con veintisiete minutos y firmando los que en ella intervinieron.

[Handwritten signatures and initials]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA NUMERO OCHO (8). En la ciudad de Guatemala a los trece

ta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos,

reunidos en el local que ocupa el salón de la Segunda Vice-
presidencia del Congreso de la República, los miembros de la

Comisión Pesquisidora, diputados Marco Tulio Mérida Mérida, -

Jaime Archila, Mario Taracena Díaz-Sol y Eduardo Táger Mar-
tus, así como el diputado Elder Vargas Estrada y siendo las

diez horas en punto, se procedió de la siguiente manera:----

PRIMERO: La Comisión pide que narre todos los pasos, que ha-
ga un relato y, posteriormente, se le hagan las preguntas ne-
cesarias.-----

DIPUTADO VARGAS DICE: Este es un memorial que presenté mi cu-
ñada Iris Esmeralda, al Juzgado once de Paz Penal, donde ma-
nifiesta que ella me dió, con autorización expresa el vehicu-

lo ya identificado con sus placas correspondientes. No me ex-
plíco la razón de la consignación de dicho vehículo, ella es-
tá reclamando el vehículo.--Este memorial lo presenté el día

diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El día quince de febrero a las catorce horas, salí de mi ca-
sa en ese carro, tenía que hacer unas diligencias en la zona
uno, tenía que juntarme con un amigo que me iba a prestar -

una copia de un estudio jurídico doctrinario, relacionado con
el ramo laboral, entonces me fui a estacionarme en la quince
calle y novena avenida de la zona uno, donde hay una cafote-
ría que se llama Taberna de Don Pedro y que está al lado de

.../...2

Esmeralda
...
...
...

26 la Dirección General de Salud Pública, esperé a ese mi amigo
27 un rato y como ví que no llegaba, me fui a la T.C.W. a conver-
28 sar con Maco Vásquez que me tenía un diagrama para mandar a
29 la imprenta de Pancho Flores; y, estuve con el señor Flores -
30 hasta las catorce y treinta horas.-----
31 De allí, yo me fui con Oliverio Solís, quien me estaba arre-
32 glando una escritura, salí a las cinco y media de la tarde y
33 regresé donde tenía el vehículo estacionado, pero el vehícu-
34 lo ya no estaba, se lo habían llevado unos agentes de la Po-
35 licía Nacional. Hay un señor de apellido Mogollón quien me
36 ha llamado varias veces, se los puedo poner de testigo tam-
37 bién, él dice que vió cuando el vehículo se lo llevó una grúa
38 de la Policía Nacional, dice también que andaban dos patru-
39 llas. El estaba leyendo los periódicos en su carro, cuando -
40 yo ví eso, llamé a la casa donde mi mamá, entonces me fueron
41 a traer; entonces llegué donde mi mamá, allí llamaron por te-
42 léfono a mi mamá, diciendo que habían sido capturadas dos
43 personas. A todo eso, eran como las seis y media de la tar-
44 de, bueno y allí estuve yo, como ustedes se han dado cuenta,
45 allí en Pavoncito hay un aparato celular, de allí llamaron a
46 mi mamá de Pavoncito, diciéndole que habían problemas, eran
47 como las siete de la noche. Cuando esa situación se dió, -
48 llamé al licenciado Otto Alfaro quien es el defensor de Ar-
49 noldo en el caso de extradición. El otro abogado que había -
50 sido capturado sin intervención de Arnaldo en el caso de Za-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO TRES

1 capa. Lo llamé y me dijo que nos juntáramos en Pavoncito, yo
2 salí para Pavoncito, llegué entre ocho y media y nueve de la
3 noche, habían patrullas, estaba la prensa, al ratito llegó -
4 Otto Alfaro con su procurador, también él puede ser testigo.
5 Vamos a hablar con toda la verdad, llegó con César Augusto
6 Marroquín Rodas. Llegó con este muchacho y con su hija en -
7 una camionetilla. Sería entre ocho y media y nueve de la no-
8 che; al extremo también que llegaron a entrevistarme los pe-
9 riodistas. Muchá les dije, yo no se nada, todavía no puedo
10 hablar. Al ratito llegó Acisclo como diez minutos después
11 de nosotros, entró en una camionetilla cherokee pequeña y un
12 carro con ocho guardaespaldas, con ametralladoras y escopetas
13 y yo ví que habían allí como cuatro radiopatrullas. A todo
14 eso eran como las nueve y media y también llegó al momento
15 dos motoristas con lentes oscuros, después llegó un bus con
16 policías de azul; swat creo que les dicen.-----
17 Bueno, allá estaba Acisclo adentro y la gente que estaba aden-
18 tro era la esposa de Arnoldo mi hermano y su hijo que se lla-
19 ma Arnoldito, también estaba Edgar René Galindo, Acisclo los
20 mandó a sacar y un señor de Zacapa. También Tomás Pinto que
21 se encontraba afuera con Jorge Chacón y Oscar Salazar.-----
22 Como a las diez y cinco salió Acisclo y se vino con un montón
23 de policías y se quedaron solo dos patrullas, entonces ya
24 me vine con Otto Alfaro, y llegué allí y quien me contó que
25 estaban detenidas estas gentes en el Segundo Cuerpo de la -

... / ... 4

Jos. Mammul

Edg. R.

P. S.

Alfonso

24 Policía fue la misma prensa, entonces yo les dije que no po-
25 día hablar, yo no se nada, tengo que ir al Segundo Cuerpo y
26 llevarles el servicio, aquí está el abogado y lo voy a llevar
27 entonces nos presentamos como a las once menos veinte de la
28 noche, cuando llegamos al Segundo Cuerpo con el abogado, él en
29 su carro, yo siempre en el pick-up, allí entramos y cuando -
30 llegamos él me dijo: vos, ya viste quien está allí, sí, le
31 dije, es el Procurador, nosotros entramos porque venimos a -
32 dar servicio de abogacía.-----
33 Cuando yo llegué y entramos como les digo, eran como las on-
34 ce menos veinte de la noche, yo le dije a un señor de allí,
35 mire, yo quiero hablar con uno de los jefes porque queremos
36 que el abogado platique con las tres personas que están de-
37 tenidas y además le traigo esta chumpa a mi hermano, que es
38 uno de los detenidos, era un señor gordo de apellido Espada
39 que fue el que firmó el parte, es tercer jefe del Segundo -
40 Cuerpo, le dije, mire aquí esta el abogado que viene a pres-
41 tarles servicio de abogacía a las tres personas que están de-
42 tenidas. Lo que él quería era tener todos los recursos de -
43 exhibición personal que eso era todo verdad. Pero él quería
44 conversar con ellos para ver como había sido la detención de
45 todo el caso, entonces me dijo, un momentito por favor, cuan-
46 do él me dijo un momentito por favor, ya me habían contado -
47 los periodistas como había sido todo el lfo. Me dijeron -
48 que allí estaba el Procurador y talvez fue lo que dió un po-
49

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO CINCO

co de enojo a Acisclo, yo ya me había identificado como diputado con el señor Espada. A él le dije que él era el abogado Otto Alfaro y él sacó su credencial, también yo mi credencial de diputado, entonces vino y me agarró allí y me dijeron, nosotros ya nos vamos a ir y queremos que vos hablés, y me pusieron cámara y micrófono y me dijeron, Elder, usted como diputado qué puede decir de la detención de estas tres personas que ordenó el señor Procurador de la Nación. Entonces, le dije yo de acuerdo, a la ley creo que es un abuso de autoridad y que él no puede dar una orden de captura porque no es juez competente, por lo tanto, creo que es una arbitrariedad que está cometiendo el señor Procurador al detener a estas tres personas. Un funcionario público, no es superior a la ley, desde el más pequeño hasta el más alto rango; y el señor gordo, Tercer Jefe, estaba escuchando, vino y entró a donde estaba Acisclo con el Primer Jefe, un morenito, salió y dijo, espere un momentito, ya lo vamos a atender, me imagino que le fué a contar lo que yo había manifestado, definitivamente, o de repente también, entró a ver un video, porque Acisclo estaba con un mundo de gente adentro, filmando.-----
 Cuando salió Acisclo, que andaba vestido todo de negro, me dijo: que tal vos, te conoces con el licenciado Alfaro ?. Si nos conocemos, dijo. Entonces platicamos, y le dije, ¿ Qué pasó vos ? Es que se dió la orden de detención de aquellos vos. Pero, por qué ?, le dije, porque andaban queriendo sacar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24 a tu hermano con órdenes de libertad falsas, respondió Acisclo.
25 Yo le dije, pues fijate, yo hablé acá de tu persona y dije que
26 eran ganas de chingar, porque eso no lo puedo hacer, porque -
27 no es juez competente para hacer eso. Acisclo me dijo, te a-
28 garraron in fratangi y sabés que, hay nos vomos, me dió la ma-
29 no y se fué.-----
30 La prensa también, fue saliendo él y salió la prensa, estaba
31 una banquita en el corredor y Alfaro se quedó sentado allí y
32 el Procurador de Alfaro se quedó en la camioneta con la niña
33 que tiene como catorce años, y entonces como al buen rato, te-
34 níamos como cuarenticinco minutos de estar sentados, señor, le
35 dije al Tercer Jefe, yo quiero que pase el abogado con las -
36 tres personas para prestarles servicio de abogacía y, aquí es-
37 tá la chuma que le traigo a mi hermano. Espere un momento, -
38 me dijo otra vez. Como a las doce menos cuarto de la noche,
39 salió el Primer Jefe y me dijo: usted es el diputado Elder
40 Vargas ? Y le dijo, sí. El traía los lentes puestos, aquí
41 está el abogado. Entre usted solo ahorita y después entra el
42 abogado con estas tres personas. Mire, a mí el que me intere-
43 sa que entre es el abogado. Le doy la chumpa al abogado y que
44 entré a dejarla y platique con ellos, porque es él quien les
45 va a dar el servicio de abogacía. No, me dijo, pero entre
46 usted primero y después que entro él.-----
47 Bueno, entré confiado al extremo que él me llevó, él es el Pri-
48 mer Jefe, me llevó al salón donde estaban las tres personas,-

... / ... ?

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO SIETE

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- A large signature at the top, possibly "G. Sarmiento".
- A signature in the middle, possibly "Luis".
- A signature at the bottom, possibly "Alfonso".

1 por cierto que yo ví que había una máquina mera rara, que di-
2 je, púchica y esto para qué será, para qué puede ser esa má-
3 quina que había adentro ?. Cuando entré, fue entrando y en-
4 traron cuatro policías y cerraron la puerta, se pusieron en
5 la puerta los cuatro y yo platiqué con ellos, no fue mucho,
6 les dije va a entrar Alfaro muchá, platiquen con aquel para
7 que entable las acciones que tiene que hacer, les dije, es -
8 una exhibición personal, me dijeron, sí eso dijo que quería
9 él hacer, entonces cuando yo iba para afuera, me dice: momen-
10 to diputado, dice el jefe que queda detenido. ¿ Cómo, le di-
11 je yo. Dice el jefe que usted queda detenido. Orden de -
12 quien es esa detención, le dije, ustedes no me pueden dete-
13 ner, yo gozo de inmunidad, les enseñé mi credencial, esto no
14 es correcto se va a volver un problema a nivel nacional. Me
15 dijeron, señor Diputado, nosotros lo sabemos, pero, mire, no
16 nosotros no sabemos que problema hay, hágame un favor, le di-
17 je; vaya a preguntarle al jefe que quien dió esa orden de de-
18 tención, entonces se fué.-----
19 C.P.: ¿ Quien, to dijo quien era, el policía ?-----
20 RESPUESTA: -Era uno de los cuatro, regresó y me dijo: dice
21 que es orden del Procurador, esa fue la razón que me trajo el
22 policía. Entonces, le dije dígame al primer jefe o a ese -
23 gordo, que quiero hablar con ellos, que me hagan un favor, -
24 que me permitan hablar, insistí tres veces y llegó otro de -
25 los cuatro, mire, nos dice que aunque usted sea diputado no

26 lo van a escuchar. Entonces, le dije dígame que me haga la -
27 campaña, que me preste un teléfono para llamar a cualquier -
28 miembro de la Junta Directiva del Congreso, entonces regresó,
29 dice que no le puede prestar el teléfono. Mire señor, le dije
30 están cometiendo un error grandísimo, esto va a ser un pro-
31 blema, al extremo que Rigo Urzúa, también estaba allí todavía
32 mire señor, ustedes no lo pueden detener, les decía Rigo, co-
33 mo buen abogado. Entonces le dije yo, todavía cuando abrió
34 un poquito la puerta, estaba Alfaro sentado en la banqueta,
35 Otto, vení, cerraron la puerta, salió uno, me imagino que a
36 decirle que mejor se fuera.-----
37 Entonces, sacaron a aquellos tres y ya me dejaron a mí solo
38 como a las cuatro menos veinte de la mañana, me dijeron ellos,
39 mire vonós, y ya me sacaron a empeyones de allí, ya llegaron
40 otros dos de esos de azul, cuando llegué, habían tres patru-
41 llas también sacando a las tres personas, habían allí tres pa-
42 trullas dos veintitres, si no mal recuerdo, porque ya me iban
43 a montar. Cuando me daban empeyones, yo me enojé, y, los di-
44 je, miren ustedes a mí no me van a llevar así, yo soy un fun-
45 cionario y no me va a llevar así a mí, a empeyones, entonces
46 ya se contuvo, pero ya me había dado como cinco doblones, un-
47 tonces, me metieron al sillón de atrás y con armas, verdad, -
48 con armas puestas en la cabeza entonces les dije: señores,
49 ustedes me tienen que llevar a mí al Congreso de la República
50 a la Junta Directiva, cállese, me dijo, usted al Congreso de

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C. P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO NUEVE

1 la República ya no va a regresar. Y, a mí, me dejaron asusta-
2 do. Quien no se iba a asustar así, iban dos patrullas atrás.
3 por-qué no agarraron toda la once avenida hasta llegar a la
4 Calle Martí, sino me fueron a meter por un montón de calle-
5 jonas, a la gran chucha, hasta que me llevaron a la Parroquia,
6 en la Parroquia, empezaron a tocar la puerta. Un señor alto,
7 delgado, andaba vestido de azul y me dijo: si se mueve lo
8 mato, me dice, allí ya me opuse yo, mire señor, si usted me
9 quiere matar me va a matar aquí en la calle, pero yo así voy
10 a entrar, y empezaron a tocar ese gran portón, ya esa cues-
11 tión ya no está en servicio, yo lo sabía, entonces salió un se-
12 ñor de particular a abrir la puerta, allí ya me opuse yo, -
13 que no quería entrar.-----
14 Entonces me dijeron, mire si aquí venimos a ficharlo, a eso
15 venimos, me entraron, me ficharon, y yo quiero que ustedes
16 pidan la ficha para que vean ustedes que no es mentira, todo
17 lo que estoy hablando, toda la pintura me quedó en las manos
18 no me podía limpiar, en un colchón, allá en la zona diecio-
19 cho, me tuve que limpiar y esa ficha se las tienen que mandar
20 a ustedes, porque allí dice fichado en la certificación que
21 ustedes tienen, para que esclarezca, entonces después me con-
22 dujeron al Centro de Detención de la zona dieciocho, o sea -
23 que esa fue toda mi participación en los dos lugares. Allí
24 en Favoncito, sin entrar un lo absoluto, y allí esta un Dios
25 que me está escuchando que no estoy mintiendo, sin entrar en

C.P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO DIEZ

1 lo absoluto a ese lugar, yo llegué y me presenté allí, llevar-
2 do al abogado Alfaro, para que logáramos antes de que hu-
3 bieran problemas con la policía, un grave de fuerza contun-
4 dente, con el caso de Arnoldo, entonces yo dije, puchis, lo
5 que van a hacer es llevárselo así como se llevaron a aquel -
6 nicaragüense, yo pensé que cualquier cosa de esas se había
7 dado sin una orden de extradición así inmediata y que se fue-
8 ra y entonces, uno tiene que llegar y la obligación es de ir,
9 aunque hubiese entrado, allí está un Dios que no entré, y el
10 artículo veintinueve es claro de la Constitución, clarísimo
11 donde dice: libre acceso de tribunales y dependencias del Es-
12 tado, verdad?. Toda persona tiene libre acceso a tribuna-
13 les, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus -
14 acciones y hacer valer sus derechos, de conformidad con la
15 ley, pero no entré, soy franco y sincero, y allí está un Dios
16 y es por eso que les digo que yo no entré a Pavoncito, yo so-
17 lo estuve observando el movimiento allí afuera, con Otto Alfa-
18 ro, Jorge Chacón, el Procurador de Otto Alfaro, allí estaba -
19 Oscar Salazar y allí estuvimos viendo todo eso, nosotros.---
20 La Comisión pregunta: Querés decir que no ingresaste a la
21 a la Guardia de Prevención del Centro de Pavoncito?-----
22 RESPUESTA: En lo absoluto, yo estaba en mi casa y salí a
23 las dos de la tarde de mi casa a hacer todas esas vueltas que
24 anduve por el centro, yo no me presenté en ningún momento, u-
25 tedes pueden ver acá, esto es clarísimo en donde dice, cuando
26

... / ... ll .

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO ONCE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reyes Ixcamey fue a traer unos documentos, lo que dice, fue el
 señor del Juzgado de SXan José Pinula, dice los despachos de
 ley procedentes del Juzgado de Primera Instancia del departa-
 mento de Zacapa y entregados a mi persona a las ocho horas, en-
 tregados por el abogado Rigoberto Sagastume, que es el defen-
 sor del procesado ya aludido, en ningún momento dicho aboga-
 do se hacía acompañar de otras personas, dijo que lo hacía so-
 lo, quiero indicarles que en ningún momento se presentó ante
 mí el señor Elder Vargas, ni persona alguna que se identifica-
 ra como diputado del Honorable Congreso, me dirigí al Centro
 Preventivo de Fraijanes, únicamente con dicho abogado y nunca
 fui coaccionado e intimidado por el mismo, habiéndome sido re-
 cibido dichas libertades a las once horas, me retiré del Cen-
 tro de Rehabilitación de Fraijanes a ese Juzgado en el vehicu-
 lo, que había sido llevado por el abogado ya mencionado, tipo
 automóvil color celeste. Que está manifestando allí ? que
 a ese lugar llegó el abogado Rigo Urzúa.-----
 Yo, todo lo que hice ese día, como les digo, esto fue cosa par-
 ticular, constituirme ya a nivel del problema, constituirme
 ya como a las nueve menos algo de la noche, allí no entré, -
 sino ví todo el movimiento, porque ni modo, se trataba de un
 hermano, tenía que llegar a ver qué estaba pasando, que decís
 vos Maquito ? . Cómo no va a llegar uno si le dicen que un -
 hermano, que llega un fuerte contingente de policías, que ha-
 bía problemas con él, y a mi mamá la llamaron por el celular

24 para contarle eso.-----

27 C.P. - Y las personas que fueron capturadas en el Segundo -
28 Cuerpo ? Un abogado, tu hermano y alguien más, ellas están
29 detenidas todavía ?- RESPUESTA: No, el abogado ya salió por
30 libertad simple, mi hermano salió bajo fianza, yo creo que -
31 va a salir en libertad también el otro muchacho, o sea que
32 las tres personas esas están libres.-----

33 C.P. ; O sea que si vos hubieras sido procesado allí con -
34 ellos? .. RESPUESTA: Yo estuviera tranquilo.-----

35 C.P. ; O sea vos llegaste a la granja a qué hora ? -RESPUES-
36 TA: ERan como las nueve menos veinte mas o menos, de la no-
37 che,-----

38 C.P. ; Antes no te habías aparecido por allí ?- RESPUESTA:
39 No. Para nada, y aquí entre diez y media u once menos vein-
40 te de la noche, llegué al segundo cuerpo.-----

41 C.P. ; Nunca pasaste de la puerta, jamás pasaste adentro de
42 Pavoncito ?, RESPUESTA: Nunca. C.P.- Jamás, te quedaste
43 afuera en el parque ?-----

44 RESPUESTA: Afuera platicando con Jorge Chacón.-----

45 C.P.- Afuera, en el Parque ?-----

46 RESPUESTA: Afuera donde están las casetas de comidas, allí
47 estaba yo.-----

48 C.P. - Pero, ; Nunca pasaste por la malla de adentro ? ---

49 RESPUESTA: No. Ni siquiera por donde está la malla.-----

50 C.P. - Ni por la primera malla que está, tampoco ?-----

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO TRECE

1 RESPUESTA: Yo únicamente estuve donde está la caseta, allí
2 me estuve viendo todo el movimiento, por la caseta donde ven-
3 den aguas y todo eso.-----

4 C.P. Nunca enseñaste tu credencial allí, jamás a ningún guar-
5 dia ?-----

6 RESPUESTA: Imagínate si hubiera enseñado la credencial y la
7 hubiera dejado allí como dicen, no me la devuelven, cómo la
8 voy a dejar, entonces no me la hubieran devuelto, jamás te la
9 iban a devolver, nunca. Yo allí estuve platicando con Jorge
10 Chacón, el abogado y el procurador, estaba Galindo y Oscar -
11 Salazar, cuatro personas; y, la pobre de mi cuñada, la saca-
12 ron del centro, la sacaron con su hijo, estaba Galindo, To-
13 más Pinto, la sacaron de adentro donde estaba, venía temblan-
14 do la pobre, y le dije véngase, la dejé sentada un rato en su
15 camioneta blanca. Mire, me dijo, yo estoy temblando, no voy
16 a poder manejar, no, que maneje cualquier muchacho, aquí an-
17 da Galindo y Jorge que pueden manejar, dije. Eso fue todo el
18 rato que estuve allí, y aquí está claro, por si acaso usto-
19 des no tienen el video de lo que platicaron con el Procura-
20 dor, yo lo tengo, yo lo conseguí, se los puedo dar, aquí lo
21 tengo afuera, se los traigo si quieren. Allí está el aboga-
22 do Alfaro, y allí esta platicando con Acisclo, allí llegué
23 yo al Segundo Cuerpo de la Policía Nacional.-----
24 C.P. O sea que quiere decir que de allá de Pavoncito te tras-
25 ladaste directamente al Segundo Cuerpo, y allí fue donde sur-

30 ¿cómo el problema?-----

31 RESPUESTA: Sí. Allí en el Segundo Cuerpo.-----

32 C.P. De la zona seis te pasaron a la zona dieciocho?-----

33 RESPUESTA: De la zona seis a la zona dieciocho, después que me
34 ficharon.-----

35 C.P. De la zona dieciocho, allí fue donde te soltaron?-----

36 RESPUESTA: A la zona dieciocho llegó un recurso de exhibición
37 personal que puso mi hermana con Alfaro para los cuatro, por-
38 que eramos cuatro detenidos, entonces se presentó un Juez de
39 Paz de turno, se presentó como a las siete de la mañana, enton-
40 ces me dijo, señor diputado usted no puede estar aquí, como
41 es esto?-----

42 C.P. Ahora, esto fue en Pavón ó en el Segundo Cuerpo?-----

43 RESPUESTA: En el Segundo Cuerpo.-----

44 Fíjate que allí hay una serie de cuestiones, yo no sé lo que
45 pasa, es que Acisclo la ha tratado de agarrar conmigo, los pe-
46 riodistas me han preguntado por el caso de mi hermano y yo le
47 he tirado sus palabras gruesas, verdad, a veces por la situa-
48 ción, pero esto no debe de ser así, sino uno debe de compren-
49 der, incluso los diputados somos irresponsables en lo que di-
50 gamos, por eso es que yo a veces me he valido del puesto para
decir, verdad?-----

51 C.P. Entonces la libertad como a qué hora fue ordenada allí
52 en la zona dieciocho?-----

53 RESPUESTA: Eran como las doce del día.-----

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO OCHO
PAGINA NUMERO QUINCE

[Handwritten signature]

1 C.P. Y de aquí del Congreso, ninguno de los de la Junta Di-
2 rectiva acudió allí en tu auxilio ?-----

3 RESPUESTA: No llegó ninguno, pero sabés por qué ?. Porque yo
4 pedí el teléfono.-----

5 C.P. Pero antes, hablemos de las otras órdenes de libertad.

6 Vos estuviste en San José Pinula ?-----

7 RESPUESTA: En ningún momento. Ni ví esos papeles, no estu-
8 vieron en mis manos.-----

9 C.P. No estuviste en San José Pinula ?-----

10 RESPUESTA: Yo llegué a San José Pinula cuando trabaja en la
11 T.G.W. hace unos quince años, cuando había un camino de tie-
12 rra, de allí, fijate que no he llegado a San José Pinula nun-
13 ca.-----

14 SEGUNDO: No habiendo mas que hacer constar, se da por termi-
15 nada la presente en el mismo lugar de su inicio, siendo las -
16 once horas con veinticinco minutos, firmando la presente los
17 que en ella intervinieron.-----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18
19
20
21
22
23
24
25

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA NUMERO NUEVE (9). En la ciudad de Guatemala el día uno
de abril de mil novecientos noventa y dos, reunidos en la oficina que ocupa la Secretaría de la Junta Directiva del Congreso de la República, nos encontramos presentes los miembros de la Comisión Pesquisidora, diputados: Marco Tulio Mérida, Mario Taracena Díaz-Sol, Jaime Archila Marroquín y Eduardo Táger Matus, así como el señor César Augusto Rodas Marroquín, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro trescientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco, el señor Rodas Marroquín es testigo propuesto por el señor Elder Vargas, siendo las nueve horas con veinte minutos, se procedió de la siguiente manera:-----

PRIMERO: La Comisión - Señor Rodas, queremos que nos relate a qué hora estuvo usted y con quien estuvo cuando se encontró con el diputado Elder Vargas el día quince de febrero.

RESPONDE: -Recibí una llamada del licenciado Otto René Alfaro, aproximadamente, a las siete y veinte de la noche el día quince, donde él me pidió que si lo podía llevar a Fraijanes a la granja de Pavoncito, porque él tenía el vehículo con desperfectos mecánicos, posteriormente, me conducí en el vehículo marca DAIHATSU con placas ciento noventa y ocho mil ochocientos, lo llegué a traer a su casa, ubicada en la Colonia Panorama, Zona ocho de Mixco, llegué como a las siete y media u ocho menos cuarto y nos conducimos a Pavoncito en el vehículo que era de mi hermana, llegamos a las ocho y me

.../...2

76 dia a Favoncito y allí nos encontramos con el diputado El
77 diputado Elder Vargas y otras personas, allí estuvimos bas-
78 tante tiempo, y llegó también el Procurador de la Nación, el
79 licenciado Acisclo Valladares Molina, posteriormente, llega-
80 ron mas fuerzas de seguridad y se bajaron unas personas de
81 una panel y tomaron las placas de todos los carros que esta-
82 ban allí, posteriormente, eran las nueve y media aproxima-
83 mente, el diputado Elder Vargas le dijo al licenciado Alfaro
84 que le habían informado que habían problemas en el Segundo
85 Cuerpo y que habían personas detenidas y que su hermano era
86 posible que estuviera con ellos.-----
87 C.P. - ¿ Estuvo Elder Vargas afuera de Favoncito ?-----
88 RESPONDE: Sí. El diputado Elder Vargas estuvo afuera, le pi-
89 dió al licenciado Alfaro que en calidad de abogado se consti-
90 tuya en el Segundo Cuerpo como a las diez menos diez más o
91 menos, en esa oportunidad se me había olvidado decirle que -
92 andaba la hija del licenciado Alfaro, se llama María José Al-
93 fero Castillo, de menos de catorce años, llegamos y parquea-
94 mos el carro, enfrente del Segundo Cuerpo de la Policía Na-
95 cional, yo me bajé con el licenciado Alfaro, estando en el -
96 vestibulo del Segundo Cuerpo, llegó también el señor Procura-
97 dor de la Nación. Cuando llegó el diputado Elder Vargas, -
98 unos agentes fueron a llamar al Jefe del Segundo Cuerpo, al
99 rato se presentó el diputado, entonces lo pidieron que se -
100 identificara, entonces se identificó el diputado y el licon-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO NUEVE
PAGINA NUMERO TRES

1. ciado Otto Alfaro, en ese momento el licenciado Alfaro me in-
2. dicó que me saliera a estar me con su hija, y eso fue lo que
3. hice y me estuve en el carro hasta la una menos cuarto de la
4. mañana más o menos, entonces salió el licenciado Alfaro y me
5. dijo que lo llevara nuevamente a su casa. Eso hice y me fui
6. para mi casa, vivo en la colonia Molino de las Flores, que
7. queda cerca de la casa de él. Eso es todo lo que puedo de-
8. cir yo.-----

9. SEGUNDO: Se procedió a interrogar al señor licenciado OTTO
10. RENE ALFARO SALAZAR, quien se identifica con cédula de vecin-
11. dad número de orden A guión uno, cuatrocientos veintiseis dos-
12. cientos veintidos.-----

13. C.P. Nosotros queremos que usted nos haga una narración com-
14. pleta de lo que usted estuvo haciendo con el diputado Elder Var-
15. gas, el día quince de febrero.-----

16. RESPUESTA: El día quince de febrero se me localizó en mi
17. residencia a las siete y diez aproximadamente, los familiares
18. de mi cliente Arnoldo Vargas, ya que soy defensor en las di-
19. ligencias de extradición. Me comuniqué también con el diputa-
20. do Elder Vargas, me manifestó que había problemas en Pavonci-
21. to y que si me podía constituir en ese lugar, a lo que mani-
22. festé que con mucho gusto y llamé a mi procurador, César Au-
23. gusto Marroquín Rodas que si él me podía conducir para allá,
24. él prestó un vehículo a su hermana, tengo entendido, y nos
25. dirigimos hacia Fraijanes y llegamos a eso de las veinte --

... / ... 4

Agustín

Agustín

Agustín

Agustín

36 treinta o cuarenta y cinco, posteriormente, en las afueras -
37 de las instalaciones, allí estaban varias personas, entre o-
38 llos algunos parientes de Arnoldo Vargas, y entre ellos, el
39 diputado y en todo momento estuvimos afuera de las instala-
40 ciones. No ingresamos. No nos dejaron ingresar. Además, -
41 ya no era hora para que se pudiera ingresar, como a los quie-
42 ce o veinte minutos de estar yo afuera de las instalaciones
43 de la detención preventiva, llegó el Procurador de la Nación,
44 llegaron con él dos radiopatrullas, si no estoy mal, poste-
45 riormente, llegaron personas armadas, vestidas de particular.
46 Luego, llegó un bus pequeño llevando agentes de la policía,
47 vestían un uniforme azul, habiendo montado una seguridad com-
48 pleta alrededor de nosotros, no tenían porque hacerlo pero e-
49 llos lo hicieron, tomaron placas de los vehículos, ya como
50 a eso de las veintiuna treinta horas, le informaron al dipu-
51 tado Elder Vargas que habían tres personas detenidas en el -
52 Segundo Cuerpo, por lo que él solicitó que en mi calidad de
53 abogado me constituyera en el Segundo Cuerpo para determinar
54 si era cierto que el hermano de él, ya se lo habían informado,
55 que el hermano de él también se encontraba detenido en el Se-
56 gundo Cuerpo, posteriormente, le dije a mi procurador que me
57 hiciera el favor de llevarme al Segundo Cuerpo, tenía un poco
58 de temor también por el despliegue de los agentes de seguridad
59 que habían por allí, ya que me acompañaba mi hijo menor. El-
60 der me dijo que iba a pasar a su casa, si era cierto que su -

. . . V . . . 5

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NO. NUEVE
PAGINA NUMERO CINCO

hermano estaba detenido que iba a pasar trayendo una chumpa
para llevársela. Se fue en un vehículo, no sé que vehículo
utilizó, me imagino que a de haber sido de una de las per-
sonas que estaban allí, nos constituimos al Segundo Cuerpo
a eso de las veintidos treinta, aproximadamente, estuvimos -
con el Procurador, hice la pregunta a un señor Agente de que
si se encontraban tres personas detenidas y talvez estaba el
señor Orlando Vargas Estrada, solo me hizo esperar. No me -
dió ninguna explicación. Como a los quince minutos, llegó
el diputado, llevaba una chumpa verde para su hermano, esta-
ba el Procurador todavía conmigo, hice una pregunta nueva-
mente, se nos llamó a un oficial, creo que es el Tercer Jefe
si mal no recuerdo, apuntó los nombres del diputado y su ser-
vidor. El diputado Elder Vargas se identificó como tal, y
yo le solicité a mi Procurador que me hiciera el favor de que-
darse en el carro con mi nena, porque estaba sola en la ca-
lle, esperamos como diez o quince minutos, antes de ingre-
sar nosotros. Nosotros estábamos en el primer salón que tie-
ne el segundo cuerpo, antes de ingresar a las instalaciones -
propiamente del Segundo Cuerpo, llegó el señor Procurador de
la Nación, hizo comentario a la prensa, en fin no sé que di-
ligencias estaba practicando, porque nosotros no pusimos at-
ención a él. Nosotros le comunicamos al señor Oficial que
nos atendió que queríamos saber a ciencia cierta si allí se
encontraban los señores Rigoberto Urzúa, Orlando Vargas Es-

Rigoberto Urzúa

Orlando Vargas

Elder Vargas

Procurador

trada y el nombre de la otra persona yo no lo sabía porque
no lo conocía. Yo lo conocí hasta que pasó a ser mi cliente
ya para la defensa se nos indicó que sí, que ciertamente allí
estaban, luego salió el señor Procurador de la Nación y me -
preguntó de que si yo estaba enterado de lo que estaba suce-
diendo, a lo cual yo le respondí que no, que yo no estaba en-
terado, que yo había sido localizado en mi casa y que si él
tenía la bondad de informarme acerca de lo que estaba suce-
diendo, me puso al tanto y luego todavía me indicó, mirá O-
tto, sabés qué es lo que esta pasando acá en el Segundo Cuer-
po, pues tampoco, le dije yo. Yo vengo por tres personas, pe-
ro no sé que está sucediendo hasta el momento. Me informó -
él lo que estaba sucediendo, posteriormente, a eso de las --
veinte o veinticinco minutos, el señor Procurador de la Na-
ción se retiró, ya nos quedamos con el diputado varios miem-
bros de la prensa, dió unas declaraciones el señor diputado,
volvimos a preguntar. Le indiqué a un oficial que yo quería
hablar con los señores, que la Constitución me permitía, yo
quería estar presente en las diligencias, a lo cual me respon-
dió que esperáramos y todavía esperamos, como a eso de los -
quince o veinte minutos, volví a preguntar si se me iba a de-
jar platicar con mis clientes y se me volvió a dar la misma
respuesta, que teníamos que esperar. Luego estábamos en lo
que es el patio uno, se podría decir, el primer patio que ha-
bía en el Segundo Cuerpo, entraban y salían personas fuerte-

... / ... ?

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA No. NUEVE
PAGINA No. SIETE

1 mente armadas, agentes vestidos de azul, agentes nacionales
2 de traje normal, posteriormente, me parece que fue el Primer
3 Jefe del Segundo Cuerpo quien le indicó al señor diputado que
4 podía entrar a hablar con ellos y que le entrara la chumpa a
5 su hermano. Me encaminé hacia ellos y le dije, señor oficial
6 yo quiero hablar con mis clientes, yo soy el abogado, la Cons-
7 titución me permite que yo esté con ellos, a lo cual me indi-
8 có que esperara porque iba a entrar el señor diputado. Le di-
9 je, está bien, no hay ningún problema. El Segundo Jefe de ese
10 Cuerpo ingresó a su despacho, estuvimos platicando generalida-
11 des, como a eso de la media hora, le dije al Primer Jefe, mi-
12 re, el señor diputado ya no salió y yo quiero saber qué es lo
13 que está sucediendo. Me dirigí al primer salón que tiene el
14 Segundo Cuerpo, allí estaban unos familiares de Arnoldo, in-
15 cluyendo la hermana, me parece, y le indiqué que Elder ya no
16 había salido y que me parecía extraño y que yo me retiraba -
17 porque ya era tarde y cargaba a mi nena, habiéndome retirado
18 aproximadamente, entre una menos cuarto y una de la madru-
19 da. Luego pues, ya al día siguiente, no al día siguiente, -
20 sino ese mismo día, como a eso de las dos y media de la maña-
21 na recibí una llamada de la hermana de Elder, indicándome que
22 Elder había sido detenido y que en ese momento lo iban a -
23 trasladar para la zona dieciocho. Ya en la mañana como a eso
24 de las siete treinta y ocho de la mañana, me volvieron a lla-
25 mar y me dijeron que Elder estaba en la zona dieciocho, que -

... / ... B

Agustín G. M...

Alfonso

R...

Agustín

26 lo habían fichado, posteriormente, ya todo lo que vino a ser
 27 el caso en sí, que le dieron una publicidad tremenda, me en-
 28 teré por medio de la prensa escrita que se acusaba al diputa-
 29 do de haber llegado con prepotencia pidiendo la libertad de
 30 las personas, pidiendo un vehículo y las armas, realmente, -
 31 señores diputados, yo estuve con el diputado, vi que el pri-
 32 mer jefe le indicó que podía ingresar y que a mí se me dejó
 33 esperando; y, no entiendo por qué se dice que él no se iden-
 34 tificó, cuando sí se identificó porque estaba a la par mía y
 35 se apuntaron los nombres y sacó su credencial, se identificó
 36 como diputado. Saqué mi carnet de abogado y me identifiqué
 37 como tal, incluso, si no estoy mal, está la hora en una libre-
 38 tilla del Tercer Jefe en donde apuntó los nombres y la hora -
 39 en que nosotros estábamos ingresando. En ningún momento el -
 40 diputado llegó con prepotencia a solicitar la libertad de na-
 41 dio, ni a solicitar absolutamente nada, él llegó única y ex-
 42 clusivamente, acompañando al abogado y a preguntar por el pa-
 43 radero de su hermano única y exclusivamente; y no es como se
 44 ha dicho. No sé por qué decir que él llegó con prepotencia
 45 y en forma abusiva.-----

46 C.P. ¿ Usted no pudo ver a los detenidos...?-----

47 RESPONDE: No. No se me permitió.-----

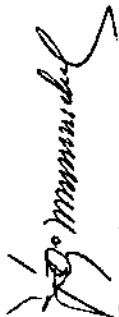
48 C.P. ¿ Usted actuó como defensor de ellos..?-----

49 RESPONDE: -Desde el momento que el diputado me pidió que me
 0 constituyera en mi calidad de abogado, pero en ningún momen-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.C.P. ACTA No. NUEVE
PAGINA No. NUEVE

1 to se me dijo de qué se les acusaba, quien me informó fue el
2 señor Procurador de la Nación, y no los pude ver, no pude ha-
3 blar con ellos en ese momento, porque se me impidió hacerlo.-
4 C.P. La pregunta es para saber si los detenidos o sentenciamos
5 están detenidos todavía o en libertad. Ya salieron...? -
6 RESPUESTA: Sí, ellos están libres. En un principio, pues en
7 caminamos el día dieciséis, llevamos a cabo las indagatorias,
8 se les indagó en un juzgado de turno, el diecisiete pasó al
9 Juzgado Once de Paz Penal. Este juzgado lo trasladó al Juz-
10 gado Cuarto de Paz Penal de Instrucción e interpusimos toda
11 clase de pruebas. Se les motivó auto de prisión por deli-
12 tos inexistentes, pero en un principio, tenían ellos falsifi-
13 cación de documentos, falsedad material, uso de documentos
14 falsificados, portación ilegal de armas ofensivas y atentados
15 o amenazas, me parece; y, coacción. Posteriormente, dadas -
16 las pruebas, se retomó el auto de prisión, pero eso ya fue el
17 Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia, la li-
18 cenciada Secaída, me parece, era la Juez Cuarto en ese enton-
19 ces, nos puso toda clase de tropiezos y se dieron una serie
20 de ilegalidades en el caso, por los cuales ellos no podían -
21 recuperar su libertad. Ella había puesto la cantidad de o-
22 chenta mil quetzales de fianza, la Sala Cuarta bajó la fian-
23 za a veinte mil quetzales por cada uno y fue así como pudie-
24 ron recuperar su libertad. Ahorita, en el estado en que se
25 encuentra el proceso, es en la Sala Décima por un recurso de

... / ... 10



26 apelación del Ministerio Público, a excepción de Rigoberto Ur-
 27 zúa Sagastume, ya que a él le fue revocado el auto de prisión
 28 y Orlando Vargas y hay un Medina Lopez, perdón y Orlando Var-
 29 gas, que fue el que se quedó únicamente con el delito de por-
 30 tación de armas ofensivas y el otro muchacho que sí tiene el
 31 delito de usurpación de atribuciones y el de las armas, única
 32 y exclusivamente en el cual yo puedo atestiguar.-----
 33 C.P. - Entonces, el diputado Elder Vargas se identificó en el
 34 Segundo Cuerpo con su credencial ?-----
 35 RESPUESTA: -Sí. El sacó su credencial.-----
 36 C.P. ¿ Y, no llegó en ningún momento con prepotencia ...?
 37 RESPUESTA: En ningún momento. No se puede con las autorida-
 38 des policíacas en Guatemala, no se puede, desgraciadamente,
 39 vivimos en una situación tremenda de inseguridad, ya le digo
 40 a mí me molestó realmente me molestó, conozco al licenciado
 41 Acisclo Valladares, y también me molesta que él haya dicho
 42 que Elder llegó con prepotencia, cuando a él no le consta por
 43 que él no estaba allí, en ningún momento habló con el diputa-
 44 do, si mucho se dirigieron dos o tres palabras, hay una foto-
 45 grafía donde está en el diario El Gráfico, donde esta el se-
 46 ñor Procurador y su servidor es donde yo le estoy escuchando
 47 a él la información que me está dando y detrás de nosotros es-
 48 ta el diputado, fue en el único momento que él estuvo cerca
 49 del señor Procurador, me molesta que se diga tal cuestión,
 50 porque no es cierta señores diputados, claro yo se al res-

... / ... 11

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO NUEVE
PAGINA NUMERO ONCE

Jorge Humberto

1 peto que ustedes merecen como autoridades que son, pero sí
2 es totalmente falso que él haya llegado con prepotencia y él
3 no dijo yo quiero esto, yo quiero lo otro, no, él me dejó ha-
4 blar a mí, nada más, quien preguntó por los señores fui yo
5 y luego él lo único que indicó era que quería llevar la chum-
6 pa, lo ingresaron y ya no salió mas.-----

Capitán

7 TERCERO: Se procedió a interrogar al señor Amílcar Oliverio
8 Solís Galván, quien se identifica con cédula de vecindad nú-
9 mero de orden A guión uno y registro cuatrocientos ochenta
10 y dos mil doscientos sesenta y nueve.-----

Jorge Humberto

11 C.P. - Queremos que usted nos cuente, el día quince de febre-
12 ro en horas de la tarde, ¿eso de las cinco de la tarde y
13 minutos, estuvo en mi oficina el diputado Elder Vargas, ha-
14 ciendo consultas en relación con un contrato, y se retiró de
15 allí pasado de las cinco treinta de la tarde.-----

16 C.P. ¿ Después no lo vió...? RESPUESTA: No. Solamente a
17 esa hora de la tarde llegó a mi bufete y se retiró después
18 de las cinco y media de la tarde.-----

19 C.P. En donde se encuentra su bufete...?-----
20 RESPUESTA: Esta es la sexta Avenida "A" dieciocho guión no-
21 ventas y tres de la zona uno.-----

Jorge Humberto

22 CUARTO: Se procedió a interrogar al señor Jorge Humberto Cha-
23 cón Marín, con cédula de vecindad número de orden R diez
24 y nueve y registro veinticinco mil cuatrocientos sesenta y
25 nueve.-----

C.P. - ¿ El día quince de febrero de mil novecientos noventa
y dos usted estuvo en Pavóncito por la mañana ...?-----

RESPUESTA: -Mire, voy a tratar de contarle exactamente lo
que yo sé, de pura casualidad esa es la pura verdad, yo lle-
gué de visita ese día a ver a Arnoldo y la verdad que sin sa-
ber absolutamente nada, iba yo sólo en mi carrito que tengo
con otros dos amigos y bueno pues, sin saber nada de nada, -
sorpresa fue la mía al estar yo adentro, incluso yo lo supe
por Arnoldo, en el horario no le puedo ser exacto, pero no
fue por la mañana.-----

C.P. ¿ ...Usted es Registrador Civil de Zacapa, verdad...?--

RESPUESTA: Soy registrador Civil de Zacapa de la Municipali-
dad de Arnoldo, a través de eso fue la amistad con él allí en
Zacapa.-----

C.P. ?....Pero, no fue por la mañana...?-----

RESPUESTA: No. no fue por la mañana, porque cuando me con-
tó su salida, a mí me causó sorpresa y alegría, me dijo que
en ese momento andaba el licenciado recogiendo una última fir-
ma o un no sé que acá en Guatemala para poder salir. Bueno,
entonces esperemolo dije, bueno pero esa espera se prolongó
y espera y espera, yo me salí ya no me estuve adentro, me -
salí, hay una casetilla allí, me estuve comiendo carne asada
con un chofer de un señor que se llama Oscar; y, bueno, el -
tiempo pasó y pasó y la misma inquietud de que iba a salir es-
tuvimos esperando, esa es la purísima verdad, hasta que lle-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO NUEVE
PAGINA NUMERO TRECE

1 gó una primer patrulla preguntando si había llegado allí el
2 licenciado Acisclo Valladares, que había entrado una blazer -
3 exactamente así, pues no había nadie, no había entrado nadie
4 mas que nosotros afuera y adentro que estaba la señora de Ar-
5 noldo con su hijo esperando los resultados, afuera estaba Os-
6 car y otro muchacho, Mario Pineda que es miembro del Consejo
7 Municipal, pues fuimos de visita.-----

8 C.P. ¿...Entonces el diputado Elder Vargas no estaba allí...?

9 RESPUESTA: Si lo ví. En ese momento que llegaron las radio-
10 patrullas y los agentes de seguridad, en ese momento se apa-
11 reció Elder con dos personas más, creo pues que era el licen-
12 ciado Alfaro. Yo a él no lo conozco. Luego ya apareció el
13 licenciado Acisclo Valladares en la camioneta que esperaban
14 y mas cámaras y fotos y periodistas, yo no los había visto,

15 yo en ese momento lo que quería era irme, pero nadie podía -
16 salir, allí estaba copado de carros, por último, entró una ca-
17 mionetilla azul con esos del swat, por cierto ni se bajaron.

18 C.P. ¿...A qué hora estaba afuera...?-----

19 RESPUESTA: Como a las seis de la tarde.-----

20 C.P. ¿...A qué hora vió al diputado...?-----

21 RESPUESTA: De siete y media a ocho, con él venía el licencia-
22 do Alfaro, en ese momento, no había ningún movimiento, solo
23 estaban esperando la orden de libertad. Luego, yo me vine en
24 mi carrito y me fui directo hasta Zacapa.-----

25 QUINTO: Se procedió a interrogar a la señora Iris Esmeral-

... / ...

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NUMERO NUEVE
HOJA NUMERO QUINCE

usara.-----

C.P. ¿ Entonces los documentos de ese vehículo no estan a su nombre...?-----

RESPUESTA: No, porque hicimos el negocio de que cuando salieran los papeles originales iban a hacerme el traspaso, y a mi me dieron un poder mientras tanto.-----

C.P. ¿ Quien le dió el poder...?-----

RESPUESTA: Me lo dió don David Urrutia.-----

C.P. ¿ El señor Urrutia es el propietario del predio donde venden los vehículos...?-----

RESPUESTA: Sí. Incluso conforme las placas, como mi hermano falleció el dieciocho, él fue al entierro, le voy a decir, entonces había llevado porque ya tenía problemas con su carro, verdad...?, entonces había llevado las placas y allí estuvo el día y el resto de la noche con nosotros, entonces él llevó las placas porque la otra cuñada le iba a prestar un pick-up, entonces esas placas se quedaron en la camioneta mía porque él llegó allí con nosotros en el carro de la hermana y él había llevado las placas a Zacapa para traerse el pick-up de la cuñada. O sea que ya no se lo trajo, y después yo ví que andaban en la guantera de mi camioneta las placas, hasta esa fecha.-----

SEXTO: No habiendo mas que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, firmando los

que en ella intervinieron.-----

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Muñoz *no* *de* *...*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

ACTA NUMERO DIEZ (10). En la ciudad de Guatemala, a los siete

te días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, reunidos

en la oficina que ocupa la Segunda Vicepresidencia del

Congreso de la República, los miembros de la Comisión Pesqui-

sadora, diputados Marco Tulio Merida, Mario Taracena Díaz-

Sol, Ana Catalina Soberanis, Jaime Archila y Eduardo Táger Ma-

tus, así como el señor David Urrutia Aldana, siendo las diez

horas con quince minutos se procedió de la siguiente manera:-

PRIMERO: Se procedió a entrevistar al señor David Urrutia Al-

dana, quien se identifica con cédula de vecindad número de -

orden R diecinueve y registro quince mil novecientos dos.---

C.P. ¿...Usted le vendió un vehículo al diputado Elder Vargas

Estrada...?-----

RESPUESTA: No.-----

C.P. ¿...Vendió usted el vehículo al diputado Elder Vargas -

Estrada, el vehículo que cargaba el día quince de febrero del

corriente año fue comprado en el predio de su propiedad...?-

RESPUESTA: Sí. Voy no precisamente dicha compra, yo parti-

cipé en esa negociación. Por mi medio la señora Vargas, cuña-

da del diputado, esposa de Orlando, ella compró ese vehículo

por mi medio,, yo soy agente vendedor desde hace muchos años,

se hizo la transacción.-----

C.P. ¿...Usted trajo ese vehículo acá a Guatemala...?-----

RESPUESTA: No, eso fue allá en Zacapa.-----

C.P. No, por eso, ese carro fue traído de los Estados Unidos...? ..?

.../... 2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

26 RESPUESTA: No. no lo traje yo.-----

27 C.P. ¿...Usted solo participó en la transacción como inter-
28 mediario. Ese vehículo no lo traje usted...?-----

29 RESPUESTA: No. Soy vendedor comisionista, si así se le puede
30 llamar, ese vehículo ingresó en marzo del año pasado, lo tra-
31 jo José Armando Sánchez Nuñez, o sea que esta triplicada la
32 boleta de interés, aquí esta el recibo de la calcomanía de -
33 tránsito.-----

34 C.P. ¿...Entonces, este vehículo entró a nombre de esta perso-
35 na...?-----

36 RESPUESTA: De este señor.-----

37 C.P. ¿...Fue el que le habló a usted...?-----

38 RESPUESTA: Sí.-----

39 C.P. ¿...Entonces no le vendió usted ese vehículo al diputa-
40 do Elder Vargas sino a la cuñada de él...?-----

41 RESPUESTA: O sea, yo fui intermediario, no podría vender lo
42 que no era mío, yo les traigo constancia aquí a ustedes del
43 vehículo, por lo que he leído en la prensa, tiene alteración
44 en el número de chasis, si me parece raro, porque fijese yo
45 tuve ese vehículo en mi poder previo a hacer la transacción,
46 por experiencia antes de hacer una transacción uno revisa el
47 vehículo, tengo muchos años de estar en eso, y me parece muy
48 raro todo lo que se dijo después de la captura de este vehí-
49 culo, porque incluso yo tengo que enseñar a ustedes les va
50 a servir de mucho, aparte de la póliza de importación y del

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

C.P. ACTA NO. DIEZ
HOJA NUMERO TRES

recibo del Banco de Guatemala, el formulario de corroboración de vehículos de la misma aduana, pero lo mas importante, la boleta de revisión de la Policía Nacional, como ustedes pueden ver, cómo es posible que después de la captura, la misma autoridad ande diciendo que hay alteración, cuando hay una boleta previa del mes de febrero, de revisión extendida por la Policía.-----

C.P. ...Usted nos puede dejar copia de todo esto...?-----

RESPUESTA: Yo creo que les puedo dejar todo para que ustedes lo vean y lo presenten al Tribunal de acuerdo a la ley, aquí está lo de Finanzas, el valor del impuesto de las placas, el pago del Banco de Guatemala, los derechos de importación. Se revisó en la Policía para ver si todo estaba en orden, por que sin esta revisión de la Policía no camina nada de lo que es trámite de la Policía ellos dan fé que este vehículo estaba en orden, con sus números correctos se procedió a pagar el impuesto de circulación nacional, mientras que autorizan la solvencia.-- Aquí está el poder con que la señora estaba usando el vehículo.-----

SEGUNDO: No habiendo mas que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar de su inicio, siendo las diez horas con cincuenta minutos, firmando los que en ella intervinieron.-----

Manuel *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

APENDICE B

EXPOSICION REALIZADA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO
EN SESION SECRETA CON MOTIVO DE LA PROMOCION
DEL ANTEJUICIO CONTRA EL DIPUTADO
ELDER VARGAS ESTRADA

I) DE LA DENUNCIA REALIZADA POR EL MINISTERIO PUBLICO:

1) DE LOS REQUISITOS NECESARIOS MINIMOS PARA PEDIR EL ANTE-
JUICIO:

Son requisitos necesarios para pedir el antejuicio:

- a) Una denuncia o acusación formal;
- b) Que la denuncia o acusación formal sea presentada por escrito;
- c) Que lleve firma de letrado; y
- d) Que en la denuncia o acusación formal SE PROPONGAN TODOS
LOS DATOS QUE DEBEN SERVIR DE BASE AL PROCEDIMIENTO.

2) DE LOS HECHOS SINDICADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO:

El Ministerio Público me sindicica los hechos siguientes:

a) COACCION:

ART. 214. Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de SEIS MESES A DOS AÑOS.

b) AMENAZAS:

ART. 215. Quien amenazare a otro con causar al mismo a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de SEIS MESES A TRES AÑOS.

c) **FALSEDAD IDEOLOGICA:**

ART. 222. Quien, con motivo de otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho, que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio será sancionado con prisión de DOS A SEIS AÑOS.

d) **FALSIFICACION DE PLACAS Y DISTINTIVOS PARA VEHICULOS:**

ART. 330. Quien falsificare placas u otros distintivos para vehículos, que las autoridades acuerden para éstos, o alterare los verdaderos, será sancionado con prisión de UNO A TRES AÑOS.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, usare placas o distintivos para vehículos, falsificados o alterados.

e) **PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS:**

En relación con este hecho el MP incurrió en error, pues indica como fundamento de derecho el ART. 97 de la Ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto No. 39-89. Este artículo se refiere a: PORTACION ILEGAL DE ARMAS BLANCAS OFENSIVAS, por lo tanto no entraremos a considerarlo.

3) **DE LA PROPOSICION DE MEDIOS DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PUBLICO:**

Respecto a la figura jurídica del ANTEJUICIO, hemos de indicar que en la DENUNCIA O ACUSACION FORMAL: "NO ES SUFICIENTE QUE SE ENUNCIEN LOS HECHOS", deberán PROPONERSE LAS PRUEBAS QUE LOS DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE; así como el FUNDAMENTO DE DERECHO.

En el presente caso el MP presentó:

A) PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1) Fotocopias de las órdenes de libertad relacionadas;
- 2) Fotocopia de los despachos;
- 3) Fotocopias de las resoluciones que aparecen en los procesos tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Departamental de Zacapa;
- 4) Fotocopias de las resoluciones de enmienda de procedimiento; y
- 5) Fotocopia de la Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, relacionada con competencia de despachos.

Respecto a la prueba documental presentada por el MP, he de manifestar que no voy a externar opinión si dicha documentación era LEGAL o FALSA. Lo que debe quedar claro es que si la documentación entregada al Abogado RIGOBERTO URZUA SAGASTUME era FALSA el hecho se debe imputar al JUEZ y EMPLEADOS del Juzgado de Primera Instancia Departamental de Zacapa, pues fue en dicho Juzgado donde se faccionaron la RESOLUCION y los DESPACHOS.

Quiero dejar constancia que en ningún momento tuve en mis manos RESOLUCION o DESPACHO alguno relacionado con el presente caso.

B) PRUEBA TESTIMONIAL:

Como prueba testimonial el MP presenta las declaraciones de:

1) OSCAR RENE PINTO CARRILLO:

El señor indicado desempeñaba el puesto de Director del Centro de Reinstauración Constitucional (PAVONCITO). En su declaración el señor en referencia no realiza imputación de hecho alguno,

que sea constitutivo de delito, cometido por el Diputado ELDER VARGAS.

2) JULIO GILBERTO VILLATORO FELIX:

Este señor desempeñaba el puesto de Secretario del Centro de Reintegración Constitucional (PAVONCITO). En su declaración manifiesta que el Diputado ELDER VARGAS, le dijo al señor MELVIN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ, que si no daba cumplimiento a la libertad de ARNOLDO VARGAS, buscaría la forma de destituirlo; por esta razón el MP me sindicó del cometimiento del delito de COACCION y AMENAZAS.

El MP solicitó en su petición de Antejudio que se tomara la declaración del señor MELVIN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ. La Comisión Pesquisadora no realizó la toma declarativa del señor en referencia.

YO ME PREGUNTO: Como se podría conocer si se cometió el hecho de COACCION y AMENAZAS si al señor MELVIN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ no se le interrogó?

Respecto a la prueba testimonial presentada por el MP hemos de indicar lo siguiente:

a) SOLAMENTE ANTE JUEZ y ANTE LA COMISION PESQUISADORA SE TIENE LA OBLIGACION DE DECLARAR:

De acuerdo al ART. 429, del CODIGO PROCESAL PENAL, toda persona de cualquier clase, fuere o condición tiene la obligación de DECLARAR ANTE JUEZ, acerca de lo que le conste de los hechos sobre los que fuere interrogada.

De acuerdo al ART. 28, del DECRETO NUMERO 37-86,

toda persona está obligada a prestarle su CONCURSO A LA COMISION PESQUISIDORA. De lo expuesto se podrá observar que el MP no tiene facultad alguna para tomar declaraciones, por lo tanto las declaraciones testimoniales presentadas ante dicha institución por los señores OSCAR RENE PINTO CARRILLO y JULIO GILBERTO VILLATORO FELIX, no constituyen PLENA PRUEBA.

b) **DECLARACIONES TESTIMONIALES PRESENTADAS POR EL MP TIENEN TACHA:**

Las declaraciones testimoniales presentadas por las personas indicadas en la literal anterior tienen TACHA.

El ART. 654, numeral VII, del CODIGO PROCESAL PENAL, indica: Son TACHAS ABSOLUTAS para los testigos:

La declaración presentada bajo COACCION o FUERZA, MIEDO, ENGAÑO, ERROR, REMUNERACION o SOBORNO.

Respecto a las dos personas referidas que presentaron declaración testimonial hemos de indicar:

a) Que el señor OSCAR RENE PINTO CARRILLO, renunció a escasos días de haber presentado su declaración, como consecuencia de que se le quería coaccionar a declarar contra mi persona.

b) Según se tiene conocimiento el señor JULIO GILBERTO VILLATORO FELIX, ahora trabaja para el MP.

4) **DE LAS DILIGENCIAS QUE EL MP SOLICITO SE PRACTICARAN:**

El MP solicitó que de integrarse la Comisión Pesquisidora se practicasen DIEZ diligencias. Estas diligencias están listadas en la solicitud

de Antejudio presentada al Congreso de la República.

La Comisión Pesquisidora solamente practicó TRES diligencias de las listadas por el MP que son:

- a) Indagatoria del Diputado ELDER VARGAS;
- b) Toma de declaración testimonial a los señores MARCO ANTONIO ESPADA PEREZ, Tercer Jefe del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional y del señor Agente de Policía PEDRO LOPEZ GUZMAN; y
- c) Toma de declaración testimonial del Señor VICTOR HUGO MORENO GARCIA, Guardia de Prevención del Centro de Reinstauración Constitucional (PAVONCITO).

Con lo manifestado, puede considerarse que no es posible tener un conocimiento PLENO y TOTAL de los HECHOS y de las pretensiones del peticionario.

11) **DE ALGUNOS ASPECTOS RESPECTO A LA INSTITUCION DEL DERECHO DE ANTEJUICIO:**

FRANCISCO FONSECA, en su obra titulada "EL DERECHO DE ANTEJUICIO", nos expone lo siguiente:

a) **DEFINICION DE DERECHO DE ANTEJUICIO:**

"Derecho de antejudio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente sin que antes una autoridad, distinta del Juez competente para conocer de la acusación o denuncia declare que ha lugar a formación de causa".

b) **CONOCIMIENTO PLENO Y TOTAL DE LOS HECHOS POR EL ORGANÓ DECISOR:**

El autor citado expresa:

"El Organó que debe decidir, necesita tener un **CONOCIMIENTO PLENO y TOTAL DE LOS HECHOS** y de las pretensiones del peticionario para saber si en efecto los hechos denunciados son constitutivos de **DELITO** y si **PUEDEN SER IMPUTADOS AL FUNCIONARIO ACUSADO**; solamente así estará en **CONDICIONES DE DICTAR UNA RESOLUCION** arreglada a **DERECHO** y congruente con la petición".

III) **DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA COMISION PESQUISIDORA PARA CONOCER DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL MP:**

La Comisión Pesquisidora realizó la investigación siguiente:

A) DE LA COACCION Y AMENAZAS:

Para conocer de estos hechos denunciados por el MP, se tomó declaración a las personas siguientes:

- 1) JULIO CARDONA GONZALEZ: Auxiliar de Alcaldía;
- 2) ROBERTO GODINEZ GODOY: Auxiliar de Archivo;
- 3) VICTOR HUGO MORENO GARCIA: Comandante de Guardia; y
- 4) JULIO GILBERTO VILLATORO FELIX: Secretario.

NO SE LE TOMO DECLARACION A LOS SEÑORES:

- 1) MELVIN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ: Alcaide; y
- 2) OSCAR RENE PINTO CARRILLO: Director.

De las cuatro personas a las cuales le tomó declaración la Comisión Pesquisidora solamente el señor JULIO GILBERTO VILLATORO FELIX, manifestó que el Diputado ELDER VARGAS le dijo al señor MELVIN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ que si no daba cumplimiento a la libertad de ARNOLDO VARGAS, buscaría la forma de destituirlo.

Hemos de recordar que el MP tomó declaración al señor JULIO GILBERTO VILLATORO FELIX, función que no le compete y que dicho

señor tiene TACHA.

Asimismo se recuerda que según información dicho señor trabaja ahora para el MP.

NUEVAMENTE ME PREGUNTO: Cómo podría sindicárseme del cometimiento del delito de COACCION Y AMENAZAS si al supuesto ofendido señor MELVIN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ no se le tomó declaración testimonial?

Al señor OSCAR RENE PINTO CARRILLO, no se le tomó declaración por parte de la Comisión Pesquisidora; el MP presentó como prueba testimonial la declaración proporcionada por dicho señor ante esa Institución, pero en ninguno de sus pasajes manifiesta que el Diputado ELDER VARGAS coaccionó o amenazó a alguna persona.

ALGO IMPORTANTE:

Tengo conocimiento que los miembros de la Comisión Pesquisidora que visitaron el Centro de Reinstauración Constitucional (PAVONCITO) para tomar la declaración de las personas listadas, solicitaron a las Autoridades de dicho Centro que les pusieran a la vista el libro de "Control de Ingresos de Personas" al referido Centro. Considero que el objetivo de tal solicitud era el constatar si en dicho libro figuraba el nombre del Diputado ELDER VARGAS como una persona que había ingresado al referido Centro el 15 de febrero del año en curso. Las autoridades del Centro no quisieron poner a la vista dicho libro. Quiero indicar que en el referido Centro se lleva un control de ingreso de personas mediante el mecanismo de hojas sueltas. Estas hojas están impresas y en ellas se detallan: nombres y apellidos, número de cédula, dirección y detenido al cual se llega a visitar.

Como yo sabía que para el presente caso me podría ser útil una certificación extendida por parte de las autoridades del Centro en la cual se indicara si este servidor había o no había ingresado a dicho Centro en la fecha indicada, solicité se me extendiera dicha certificación en dos oportunidades por escrito y ni siquiera quisieron recibirme la solicitud. Con la denegatoria realizada las autoridades del citado Centro violaron nuestra Constitución en sus artículos 30 y 31.

En el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, la Comisión Pesquisidora tomó declaración a las personas siguientes:

- 1) MARCO ANTONIO ESPADA PEREZ: Tercer Jefe;
- 2) PEDRO LOPEZ GUZMAN: Agente;
- 3) JOSE LUIS JIMENEZ SABAJ: Inspector;
- 4) CELEDONIO ROSALES: Oficial; y
- 5) JUAN CARLOS ARAGON ORELLANA: Inspector Primero.

De las cinco personas a las cuales la Comisión Pesquisidora tomó declaración el MP había solicitado se tomara a los señores MARCO ANTONIO ESPADA PEREZ y PEDRO LOPEZ GUZMAN.

Todas las personas a las cuales la Comisión Pesquisidora tomó declaración en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, manifestaron que el Diputado ELDER VARGAS los amenazó con destituirlos, que llegó a reclamar se le devolviera el vehículo y las armas.

La Comisión Pesquisidora tomó declaración a las personas descritas después de que la COMISION INVESTIGADORA, nombrada por el Pleno del Congreso, para que informara sobre la forma como se dió mi detención rindió informe. En dicho informe se expresa que el Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público violó la Constitución por mi

detención.

Asimismo quiero recordar que en este Congreso el Director General de la Policía indicó que la orden de mi captura la había dado el Procurador General de la Nación. Es curioso observar que en la declaración proporcionada a la Comisión Pesquisidora el Agente PEDRO LOPEZ GUZMAN, propuesto por el MP indica que fue la policía la que me capturó, por estar exigiendo que le dieran libertad a los detenidos.

DECLARACION TOMADA A PERSONAS EN EL SEGUNDO CUERPO DE LA POLICIA NACIONAL TIENEN TACHA:

La declaración tomada a las cinco personas del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, por parte de la Comisión Pesquisidora tienen TACHA, por las razones siguientes:

ART. 654, del CODIGO PROCESAL PENAL, numerales II, III y VI, dice: Son tachas absolutas para los testigos:

- II) La enemistad grave y manifiesta con la persona contra quien se declare;
- III) El interés personal directo o indirecto en el asunto; y
- VI) La imprecisión, reticencia o duda en la declaración.

Como consecuencia de la problemática surgida entre el Congreso de la República, Ministerio de Gobernación y Ministerio Público, las personas que declararon manifestaron enemistad contra el Diputado ELDER VARGAS; tenían un interés personal directo en el asunto y en sus declaraciones fueron imprecisos, demostrando dudas en sus declaraciones.

OTRAS DECLARACIONES TOMADAS POR LA COMISION PESQUISIDORA:

La Comisión Pesquisidora tomó otras declaraciones como las siguientes:

1) OTTO RENE ALFARO SALAZAR:

El declarante es el Abogado defensor del señor ARNOLDO VARGAS, en las diligencias de extradición.

En su declaración indica que me acompañó al Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, con el propósito de darle servicio de Abogacía a las personas detenidas en dicho cuerpo y dentro de las cuales se encontraba mi hermano ORLANDO VARGAS.

Indica que el Diputado ELDER VARGAS, se identificó como Diputado en dicho cuerpo policiaco, que llegó con él a prestarles servicio de Abogacía a los detenidos y a entregarle una chumpa a mi hermano ORLANDO VARGAS, que en ningún momento llegué con prepotencia, que no amenacé a ninguna persona y que no llegué a solicitar la libertad de nadie ni a solicitar absolutamente nada.

2) CESAR AUGUSTO RODAS MARROQUIN:

El declarante es el Procurador del Abogado OTTO RENE ALFARO SALAZAR; fue pesquizado por la Comisión y manifestó que me acompañó al Segundo Cuerpo de la Policía Nacional y que no me porté prepotente de ninguna manera.

3) ACISCLO VALLADARES MOLINA:

Expresa que a las cinco de la tarde, ante la Comisión Pesquisidora, se enteró de que yo estaba presionando a los Alcaldes, al Director de Pavoncito y al Inspector para que se hiciera efectiva la resolución de libertad y los amenacé que iban a ser procesados. Dice que la Policía Nacional fue la que me capturó y que dicha Policía sabía que era Diputado.

4) **AMILCAR OLIVERIO SOLIS GALVAN:**

Expresa a la Comisión que a eso de las cinco de la tarde estuve en su oficina y que me retiré pasado de las cinco treinta de la tarde.

Hemos de indicar que los hechos de COACCION y AMENAZAS denunciados por el MP jamás se dieron en el Centro de Reinstauración Constitucional (PAVONCITO) y en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional y por lo tanto no pueden ser imputados al Diputado ELDER VARGAS.

B) **DE LA FALSEDAD IDEOLOGICA:**

Este hecho denunciado por el MP, de haberse dado y constituirse en delito tendría que IMPUTARSE al Juez de Primera Instancia Departamental de Zacapa, Oficiales y Comisario de dicho Juzgado; pues en dicho tribunal se faccionaron la resolución y los despachos respectivos. Jamás podría imputarse dicho hecho al Diputado ELDER VARGAS, pues no es ni Juez ni empleado alguno de dicho tribunal.

C) **DE LA FALSIFICACION DE PLACAS Y DISTINTIVOS PARA VEHICULOS**

Este hecho denunciado por el MP, no se le puede imputar al Diputado ELDER VARGAS, por las siguientes razones:

- 1) Las placas de circulación número 210, pertenecientes al Congreso de la República y asignadas a mi persona, no son falsificadas pues fue el Ministerio de Finanzas el que las mandó a confeccionar. Dichas placas se encontraban en la guantera del vehículo detenido y la Policía con la intención de afectarme las sobrecolocó en las placas de circulación que legítimamente le corresponden al vehículo; y

2) Si el vehículo detenido presenta alguna alteración de número en su chasis, el responsable de dicha anomalía es el señor DAVID URRUTIA ALDANA, como podrá observarse en la declaración presentada ante la Comisión Pesquisadora, pues dicho señor vendió el vehículo a mi cuñada IRIS ESMERALDA VARGAS PINTO DE VARGAS.

D) DE LA PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS:

Este hecho denunciado por el MP ni siquiera debe entrarse a conocer pues dicha Institución expone en su denuncia como fundamento de derecho el artículo 97 del Decreto No. 39-89 de la Ley de Armas y Municiones. El artículo aludido se refiere a la PORTACION ILEGAL DE ARMAS BLANCAS OFENSIVAS. El Diputado ELDER VARGAS no portaba arma BLANCA OFENSIVA alguna el día de su captura.

17) CRITICA CONSTRUCTIVA AL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISION PESQUISIDORA:

Sin ninguna intención de perjudicar y guardando el respeto que merecen los miembros integrantes de la Comisión Pesquisadora; con el propósito de aclaración expongo lo siguiente:

1) SOBRE LA NATURALEZA DEL ANTEJUICIO:

La Comisión Pesquisadora expone:

"Un estudio de las actas de las sesiones de las asambleas constituyentes de Guatemala, permite establecer que la Institución del Antejucio FUE CREADA PARA EVITAR QUE JUICIOS NO FUNDADOS EN HECHOS CIERTOS Y CARGADOS DE INTENCION POLITICA, interrumpen las tareas de los funcionarios oficiales o desintegren los órganos judiciales. Por eso, es que los textos de Derecho insisten en relacionar

el antejuicio con los jueces y magistrados".

Con todo lo manifestado en el punto III nos podemos dar cuenta que la DENUNCIA PRESENTADA POR EL MP ESTA FUNDADA EN HECHOS QUE NO SE DIERON (COACCION, AMENAZAS, FALSIFICACION DE PLACAS, PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS) y DE HECHOS QUE DE HABERSE DADO Y CONSTITUYERAN DELITO (FALSEDAD IDEOLOGICA y FALSIFICACION DE DISTINTIVOS PARA VEHICULOS) NO PUEDEN SER IMPUTADOS AL DIPUTADO ELDER VARGAS.

La figura del Antejuicio trata de proteger al funcionario, empleado público o Dignatario de la Nación en cuanto a su REPUTACION y DIGNIDAD. El cargo de Diputado es sumamente vulnerable y muchos Antejuicios son promovidos con intenciones aviesas; no se puede evaluar el fondo de la INTENCION POLITICA O NO POLITICA existente en la promoción de un Antejuicio.

FRANCISCO FONSECA, en su obra "El Derecho de Antejuicio" expresa: "El Organó decisor necesita tener un CONOCIMIENTO PLENO Y TOTAL DE LOS HECHOS y de las pretensiones del peticionario para saber si en EFECTO LOS HECHOS DENUNCIADOS SON CONSTITUTIVOS DE DELITOS Y SI PUEDEN SER IMPUTADOS AL FUNCIONARIO ACUSADO".

Como podrá observarse lo importante es que "El Organó investigativo (COMISION PESQUISIDORA) en forma profunda y exhaustiva analice los hechos denunciados, determine si son o no delitos y si son delitos determinar con certeza si pueden ser imputados al sindicado.

2) SOBRE EL DICTAMEN:

Como podrá observarse, la Comisión Pesquisidora no profundizó en forma exhaustiva en la investigación de los hechos denunciados. No expresa si los hechos denunciados constituyen delito o no son delitos; no indica de que si son delitos pueden imputarse a mi persona.

He dejado claramente expuesto que la denuncia presentada por el MP está fundada en hechos que no se dieron y de hechos que de haberse dado y constituyeran delito no pueden ser imputados a mi persona.

En esta separata quiero indicar que la investigación realizada por la Comisión Pesquisidora fue sumamente superficial.

3) RESPECTO DE LAS ACTAS DE TOMA DE DECLARACIONES:

Puede observarse que ninguna de las diez actas practicadas por la Comisión Pesquisidora está firmada por las personas a las cuales se les tomó declaración. El hecho anterior es sumamente grave pues dichas actas con la falta de firma de los pesquizados no constituyen documento fidedigno alguno.

4) SOBRE LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO:

Puede analizarse que de las diez diligencias solicitadas por el MP solamente se efectuaron tres, lo cual refleja que no se realizó una investigación exhaustiva de los hechos denunciados.

5) PRESENTACION DE MATERIAL INCOMPLETO:

En el documento otorgado por la Comisión Pesquisidora, está incompleta la declaración presentada por la señora IRIS ESMERALDA VARGAS PINTO DE VARGAS y falta totalmente la declaración tomada al señor MARCO ANTONIO VASQUEZ LOPEZ.

6) DIVULGACION DE CARACTER SUMARIAL:

Si un Antejudio principia con una sesión secreta (ART. 63 del Decreto No. 37-86 Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo) y concluye con una sesión secreta para conocer el dictamen de la Comisión Pesquisidora (ART. 28 del cuerpo legal citado), a toda la actividad que se realice sobre dicho Antejudio se le está dando carácter SUMARIAL; por lo tanto considero que se incurrió en VICIOS DE PROCEDIMIENTO, en el caso del Antejudio promovido contra mi persona, pues se divulgaban a los medios de comunicación las declaraciones presentadas y finalmente se divulgó también el DICTAMEN EMITIDO.

V) CONCLUSIONES:

- 1) El MP denunció hechos pero no propuso pruebas contundentes que demuestran la realización de los mismos;
- 2) La Comisión Pesquisidora no realizó una investigación profunda y exhaustiva de los hechos denunciados, para ver si son constitutivos de delito o si no son delitos; para determinar que siendo delitos podrían imputarse al Diputado ELDER VARGAS, a efecto de que el Pleno del Congreso tuviera conocimiento pleno y total de los hechos y con ello tomar una RESOLUCION arreglada a DERECHO y congruente con la petición;
- 3) Que en el Antejudio promovido en mi contra, se incurrió en vicios de procedimiento, por divulgar la investigación que tiene carácter SUMARIAL;
- 4) Que las actas de toma de declaraciones practicadas por la Comisión Pesquisidora no llenaron los requisitos de formalidad necesarios al

faltarles la firma de las personas pesquizadas;

- 5) Que la figura jurídica del Antejudio, que para los Diputados está contemplada en el ART. 161 de nuestra Constitución, debe ser interpretada conforme al texto de la norma según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones que señala nuestra Constitución. Es decir que de acuerdo a la interpretación de la ley en la norma referente al Antejudio no se realiza separata de hecho cargado de intención política, de hecho común y de hecho conexo alguno;
- 6) Que el Diputado ELDER VARGAS, no tuvo participación alguna en los hechos sindicados, pues:
- a) No COACCIONO ni AMENAZO a persona alguna, tanto en el Centro de Rehabilitación Constitucional, como en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional;
 - b) No incurrió en FALSEDAD IDEOLOGICA, pues no es Juez del Juzgado de Primera Instancia Departamental de Zacapa, ni empleado alguno de dicho tribunal para haber hecho la resolución y los despachos de que se habla;
 - c) No FALSIFICO PLACA alguna, pues la número 210 que me corresponde se me otorgó por el Congreso de la República y fue confeccionada por parte del Ministerio de Finanzas;
 - d) No FALSIFICO DISTINTIVO DE VEHICULO alguno, pues si dicho hecho se produjo y constituye delito quien deberá responder es el señor DAVID URRUTIA ALDANA, que es la persona quien vendió el vehículo detenido a mi cuñada IRIS ESMERALDA VARGAS PINTO DE VARGAS; y

- e) Que el día de mi captura no tenía en mi poder ARMA BLANCA OFENSIVA alguna, como lo denuncia el MP al fundamentarse en el ART. 97 de la LEY DE ARMAS Y MUNICIONES.

REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA